



# SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO

**MODELO ÚNICO DE ATENCIÓN A MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SINALOA  
(MUAMVVES)  
2018**

**Gobierno del Estado de Sinaloa  
Instituto Sinaloense de las Mujeres**





***Bajo el principio de complementariedad previsto en la Ley General de Víctimas, los procesos aquí previstos son generales, no limitativos y complementarios a las políticas internas previstas en las distintas instancias que brindan atención a las mujeres víctimas de violencia en Sinaloa.***

Primera edición, 2018

Derechos Reservados: Gobierno del Estado de Sinaloa

Autora: Alejandra Silva Carreras



## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	5
II. JUSTIFICACIÓN .....	9
III. OBJETIVO GENERAL.....	10
IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
V. METODOLOGÍA .....	12
VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
VII. EL MUAMVVES .....	14
VIII. PRINCIPIOS RECTORES DEL MUAVVES.....	15
IX. SERVICIOS DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS.....	17
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO NORMATIVO .....	19
I. Marco jurídico internacional .....	19
II. Marco Jurídico Nacional .....	28
III. Marco Jurídico de Sinaloa .....	39
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA Y LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA	46
I. Tipos de violencia .....	48
de violencia .....	48
II. Modalidades de violencia .....	49
III. Factores de riesgo .....	51
IV. Retos para la identificación y atención de la violencia contra las mujeres en la dinámica de pareja .....	56
V. Efectos psicodinámicos de la violencia y características de la víctima .....	62
VI. Atención victimológica .....	64



---

---

CAPÍTULO III. DIAGNÓSTICO DE DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS MUJERES EN RELACIÓN CON POBLACIÓN Y REFERENCIACIÓN .....	66
I. Perfil sociodemográfico de las mujeres de Sinaloa	66
II. Acceso a los servicios de salud de las mujeres	69
III. Georreferencia de la violencia contra la mujer	71
CAPÍTULO IV. ÁREAS E INSTANCIAS DE ATENCIÓN DEL MUAMVVES .....	81
I. Funciones que desempeñan las instancias del MUAMVVES	86
II. Áreas de Atención	87
Las áreas de intervención son todas aquellas que tienen una acción directa en la conformación del MUAMVVES y que atienden a las mujeres víctimas de violencia.	87
III. MUAMVVES	90
IV. Canales de atención	90
V. Principios generales del MUAMVVES	91
VI. Aspectos centrales de los niveles de atención	94
VII. Aspectos relevantes para el empoderamiento	95
VIII. Habilidades del personal operativo	95
CAPÍTULO V. PROCESO DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO .....	97
I. Acciones que realizar por personal de instancias no especializadas	98
II. Acciones del personal de Salud	102
III. Acciones realizadas por personal del Primer respondiente	116
IV. Acciones realizadas por centros especializados	125
V. Atención victimológica de primer contacto	128
VI. Perfiles de profesionistas encargados de los niveles de atención.	130
CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL .....	131
I. ATENCIÓN PSICOLÓGICA	132
II. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN JURÍDICA	137
III. TRABAJO SOCIAL	139
IV. PLAN DE SEGURIDAD	142
V. CANALIZACIÓN A REFUGIO TEMPORAL	144
VI. PERFIL DE VÍCTIMAS CANALIZADAS	145



---

---

VII. Reparación Integral del Daño	148
CAPÍTULO VII. LINEAMIENTOS ATENCIÓN EN REFUGIOS TEMPORALES.....	150
I. Servicios del área en psicología	152
II. Asistencia jurídica en refugio temporal	154
III. Área Médica	154
Asistencia jurídica en refugio temporal	154
IV. Área educativa	155
ANEXO I .....	163
BIBLIOGRAFÍA .....	176



## I. Introducción

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema que no se limita a un espacio geográfico o cultura específica. A decir verdad, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en promedio, una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, violada o abusada sexualmente.<sup>1</sup>

La situación es tan relevante y reiterada que desde 1996, la OMS calificó el fenómeno como “epidemia” y catalogó a la violencia de género como un problema de salud pública, por lo cual, los Estados están obligados a brindar un servicio de atención, capaz de proteger de manera integral a las víctimas.

Es por ello que, desde el marco internacional, resulta imperante que los distintos países brinden atención eficaz, eficiente y con debido respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Concretamente hablando de México, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH) 2016, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 66.1 por ciento de las mujeres de 15 años o más, han experimentado un incidente de violencia, por lo menos una vez en su vida. Ello revela que el 33.8 por ciento de la población nacional ha sido víctima un episodio de violencia de género.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la Mujer. Sala de Prensa (en línea) Noviembre de 2017, publicado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2016. México: INEGI, agosto de 2017, (en línea) [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)



De los datos del INEGI, se destaca que las formas de violencia más reiteradas en el país son la emocional (con un 49 por ciento) y la sexual (41.3 por ciento), seguidas de la violencia física (34 por ciento) y las demás formas de violencia que comprenden un 29 por ciento.<sup>3</sup>

A la par, cerca del 43.9 por ciento de las mujeres mayores de 15 años han experimentado violencia reiterada a lo largo de su relación actual o última relación de pareja. En lo que respecta a la violencia en el ámbito laboral, se detectó que en promedio, cada mujer encuestada tuvo tres agresores en el trabajo durante el último año.<sup>4</sup>

Esta problemática generalizada supone una violación sistémica de los derechos humanos de las mujeres cuya integridad física se encuentra constantemente vulnerada a través de los diversos actos que no les permiten acceder de manera libre a todos los derechos de los que son titulares.

Es por ello que el apartado 7 de la recomendación General 19 del Comité de la de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) refiere que “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación”<sup>5</sup> que debe ser atendida y erradicada de manera imperante en México.

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas “Recomendación General N° 19 Violencia contra la mujer” *Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. ONU, 1999.



Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011,<sup>6</sup> México se consolidó como un Estado que parte de la protección de los derechos de todas y todos los ciudadanos a partir del principio *pro persona*, es decir y desde el marco de protección más amplia de derechos. Además de elevar a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, estableció la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos de las y los mexicanos.

Ello, estableció un nuevo paradigma institucional de corte garantista que busca defender los derechos, no sólo desde su reconocimiento, sino también, desde la conformación de políticas públicas y mecanismos jurídicos que permiten garantizar el pleno ejercicio de estos.

Por ello, el estado de Sinaloa, han realizado importantes acciones para promover los derechos humanos de las mujeres y atender las violaciones a los mismos.

México, es uno de los ocho países del mundo que cuenta con un marco jurídico especializado en la materia y que ha implementado acciones específicas y programas públicos que buscan eliminar el fenómeno de la violencia y conformar una igualdad sustantiva.

A pesar de esto, dado que la discriminación y la violencia contra la mujer se encuentran arraigadas en situaciones culturales y estereotipos patriarcales, la efectiva atención de la víctima de violencia continúa siendo una problemática

---

<sup>6</sup> DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011.



imperante para las autoridades del Estado. Así, las autoridades tienen la obligación de generar acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos.

Esto significa que no sólo debe reconocer los derechos de las mujeres, sino que además se debe atender a los marcos de desigualdad real y establecer procedimientos que permitan hacer valer sus derechos de forma efectiva.

No basta con el mero reconocimiento jurídico de los derechos; resulta necesario estructurar acciones afirmativas para que las mujeres puedan acceder a todos sus derechos en condiciones de igualdad. Para ello, se requieren políticas públicas con perspectiva de género encaminadas a disminuir la desigualdad.

Fue por tales motivos, que el *Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018*<sup>7</sup> implementó la transversalidad en el marco de todas las políticas de Estado e instó a las entidades federativas a implementarla.

Así, el *Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Sinaloa 2012-2018*<sup>8</sup> estableció en el tema ocho la igualdad sustantiva como uno de los ejes de trabajo del Estado.

De acuerdo con el *Plan Estatal de Desarrollo*, entre las estrategias para consolidar una igualdad sustantiva se encuentra el fortalecimiento de sus mecanismos de coordinación de diversos actores y se implementarán políticas públicas para construir la igualdad del trato, “a fin de prevenir y combatir la discriminación en los ámbitos públicos y privados; además, se buscará el acercamiento constante con

---

<sup>7</sup> Gobierno de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2013.

<sup>8</sup> Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. *Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, México: Gobierno del Estado de Sinaloa*.



las comunidades indígenas y se coordinarán, acciones de prevención, atención integral y sanción de la violencia contra las mujeres”.<sup>9</sup>

Es precisamente bajo esta línea estratégica que se justifica la creación del Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia del Estado de Sinaloa (MUAMVVES) como una política pública que transversaliza la atención que las distintas instancias y dependencias del Estado que brindan atención a las mujeres que han sufrido un episodio de violencia.

De esta forma, se trata de una valiosa aportación que fomenta la creación de una cultura de la paz basada en el respeto de los derechos humanos de las mujeres, a través del fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia y la atención desde una visión con perspectiva de género que articula cada una de las acciones implementadas por las dependencias en el marco de la protección y atención de las mujeres.

Así, el presente documento, desarrolla de manera didáctica los distintos pasos que se deben realizar para conformar un sistema estatal de atención.

## **II. Justificación**

El MUAMVVES se consolida como una herramienta integral que parte de la obligación del Estado por brindar una atención eficaz, expedita, transparente, respetuosa de los derechos humanos de las mujeres y no revictimizante, mediante la conformación de procesos homologados que permitan dar un acompañamiento

---

<sup>9</sup>Ibidem. p.138



a la víctima desde el momento del primer contacto, hasta alcanzar la reparación integral del daño.

Todo ello, se realiza por medio de la conformación y el fortalecimiento de los espacios institucionales que tienen la función de atender a las mujeres, las niñas y niños desde una óptica de respeto y protección de la integridad física de aquellas personas que se encuentran en riesgo.

En este sentido, la importancia de esta herramienta estriba en que a partir de ella, es posible conformar una visión completa de los procedimientos que se requieren para generar un apoyo sistemático y generalizado a las mujeres sinaloenses.

### **III. Objetivo General**

- Diseñar e implementar un Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para generar un sistema transversal de atención a mujeres.

### **IV. Objetivos Específicos**

- Homologar los procesos que las distintas instancias estatales y municipales realizan al momento de brindar los servicios de atención a las víctimas de violencia en el estado de Sinaloa.



- Fortalecer la coordinación, y el trabajo interinstitucional en los procesos de atención a las víctimas de violencia en Sinaloa.
- Ofrecer una respuesta inmediata, oportuna y de calidad en la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia.
- Incorporar y fortalecer la perspectiva de género en la actuación y en las prácticas empleadas por las y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.
- Regular la actuación de cada una de las instancias y dependencias municipales y estatales del Gobierno del Estado en los casos de atención integral a las mujeres víctimas de violencia, bajo los lineamientos vigentes.
- Establecer la coordinación y el trabajo interinstitucional de cada una de las instancias y dependencias estatales del Gobierno del Estado.
- Establecer mecanismos y lineamientos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y/o discriminación.
- Garantizar la no revictimización de la víctima de violencia.
- Prever los mecanismos necesarios para crear servicios de atención, cuidado y acompañamiento de calidad bajo los estándares que garanticen el acceso a la justicia pronta y expedita.
- Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de la violencia y/o discriminación en cada una de las instancias y dependencias municipales y estatales del Gobierno del Estado.



- Implementar procesos articulados y coordinados de atención entre las instancias y dependencias municipales y estatales encargadas de la atención, que les permitan proporcionar servicios integrales de manera adecuada, con la finalidad de garantizar una atención eficiente a las mujeres víctimas de violencia.

## **V. Metodología**

Para la elaboración del MUAMVVES, se realizó una investigación cuantitativa y cualitativa en la que se cotejaron los distintos protocolos y modelos institucionales de las diversas instancias y dependencias del Gobierno del Estado de Sinaloa. Ello, con el objetivo de conocer, analizar, actualizar y transversalizar los procedimientos de atención a víctimas de violencia. Lo anterior, de acuerdo con los principios nacionales e internacionales.

A partir del análisis documental y de campo, se cruzaron los datos obtenidos con la información poblacional y de incidencia delictiva en materia de violencia contra la mujer a fin de detectar los focos rojos de atención en donde se requiere construir la red de atención de violencia.

Concluido el análisis documental sistémico, se establecieron mecanismos de coordinación e interacción entre las distintas dependencias e instancias municipales con el objeto de reducir los tiempos y hacer más eficiente la política pública. Esto, a través de la creación del Formato Único de Atención y la integración de una Red de Atención a Víctimas.



## VI. Planteamiento del problema

Uno de los problemas más graves para Sinaloa es el fenómeno de la violencia contra las mujeres. De acuerdo con el informe del Grupo de Trabajo que analizó la Alerta de Violencia de Género, entre 2005 y 2016 en el Estado se registraron 513 casos de homicidios dolosos de mujeres y niñas, a la par que entre 2012 y 2016 se contabilizaron 56 casos de feminicidio.<sup>10</sup> Adicionalmente, de enero a diciembre de 2017,<sup>11</sup> se reportaron 82 feminicidios y de enero a junio del 2018 se han reportado 21. Así mismo, el municipio de Culiacán ocupa el tercer lugar en la lista de los 100 municipios con mayor número de feminicidios en el país. Por su parte Escuinapa, El Fuerte y Navolato, ocupan los lugares 59,60 y 61 respectivamente.<sup>12</sup>

En lo que se refiere a las lesiones dolosas, de enero a junio de 2018 se reportaron 616 reportes de lesiones dolosas contra mujeres; también está presente un secuestro, un reporte tráfico de menores, 41 casos de abuso sexual, 18 de hostigamiento sexual y 75 violaciones.<sup>13</sup>

No obstante lo anterior, se estima que los datos estadísticos se incrementan de manera importante porque el 76 por ciento de los actos delictivos no se denuncian. En este respecto se advierte que uno de los principales problemas a los que se enfrenta la implementación del protocolo es que no existe correlación entre los datos de violencia observados y aquellos que se hacen del conocimiento de la autoridad.

---

<sup>10</sup> CONAVIM. Informe del Grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de Género contra las mujeres para el Estado de Sinaloa. México: CONAVIM, pp.77

<sup>11</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Información delictiva y de emergencias. México: Secretariado Ejecutivo, enero a 31 de diciembre de 2017.

<sup>12</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Información delictiva y de emergencias. México: Secretariado Ejecutivo, enero-junio de 2018.

<sup>13</sup> Ibidem.



A decir verdad, la información es tan dispar, de acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) se reportan un total 4, 133 casos de violencia de los cuales únicamente se han reportado 466 servicios.

Adicionalmente, resulta importante advertir que uno de los problemas más evidentes para la efectiva implementación del modelo es que, según datos del INEGI, el 88.4 por ciento de las mujeres víctimas no solicitan apoyo en las instancias correspondiente, y no siempre denuncian los actos.<sup>14</sup>

Es precisamente por tales motivos que resulta necesario establecer un sistema coordinado de atención a fin de buscar atender un mayor número de víctimas de violencia desde una perspectiva de género con enfoque en derechos humanos.

## **VII. EL MUAMVVES**

El MUAMVVES es una herramienta que integra los lineamientos básicos de actuación y operación de las distintas dependencias e instancias de la administración pública del estado cuando se conocen los casos de violencia. En este sentido, establece las principales directrices de atención y marca los principios rectores que deberán utilizarse para coordinar la intervención del funcionariado público responsable de ejecutar las políticas públicas que buscan respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>14</sup> INEGI, op. cit.



---

Es así que este documento conjunta los distintos esfuerzos interinstitucionales para proporcionar servicios integrales y especializados desde una manera coordinada, funcional y homologada a todas las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia.

## **VIII. Principios rectores del MUAVVES**

**Mecanismo de colaboración en el que se aprovechan los vínculos institucionales, con el fin de potencializar los servicios de atención victimológica, agilizar los tiempos de respuesta y no duplicar esfuerzos que generen una victimización.**





## IX. Servicios de Atención de Víctimas

- **Atención médica.** Son “las acciones realizadas por los profesionales de la medicina con la finalidad de diagnosticar las secuelas y afecciones físicas producto de la violencia vivida, restablecer la salud física y mental de la persona, contener y prevenir consecuencias mayores”.<sup>15</sup> Este servicio de atención también incluye el tratamiento psiquiátrico cuando se diagnostique que la usuaria requiera de apoyo médico en materia de salud mental. De igual forma este servicio se debe apegar a la NOM-046-SSA2-2005, así como a *la Guía para la Atención de personas Violadas* y *la Guía para el Diagnóstico Preventivo del Maltrato Infanto-Juvenil*.
- **Atención psicológica.** Es proporcionada por profesionales en psicología y se otorga con el objeto de ayudar a las mujeres a comprender los efectos de violencia y apoyar en el desarrollo de la autoconfianza y el empoderamiento. En el servicio se trabaja con la estabilidad emocional y se puede trabajar desde distintos enfoques.
- **Orientación Legal.** Es realizada por profesionales del derecho y tiene por finalidad proporcionar información sobre los derechos de las mujeres usuarias y sobre los procesos judiciales, asistir y dar seguimiento a las víctimas durante el desarrollo de dichos procesos.
- **Seguridad social y trabajo social.** Los profesionales ayudan a que las usuarias puedan vincularse con otros servicios de atención y realizan acciones de gestión y búsqueda de apoyos que permitan acoger a la víctima.

---

<sup>15</sup> De los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. ATENCIÓN. México, IIJ-UNAM, 2 009. p. 11 9



- **Seguridad pública y protección de las mujeres.** Los servicios de seguridad estatal y la policía municipal tienen la obligación de proteger a la mujer en situación de alto riesgo.
  
- **Procuración de justicia.** Son las acciones tendientes a perseguir e los delitos de violencia cometidos contra mujeres.
  
- **Resguardo en refugios.** Esta atención se brinda cuando la usuaria está en situación de riesgo a la integridad y no cuenta con redes de apoyo. Pueden resguardarse en los refugios las mujeres y sus hijas e hijos.



## CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO NORMATIVO

### I. Marco jurídico internacional

A pesar de que la violencia contra la mujer es un fenómeno mundial, histórico, generalizado y sistémico no fue sino hasta décadas recientes que comenzó a ser visibilizado, reconocido y atendido por la comunidad internacional.<sup>16</sup> Fue en 1979 cuando el combate a la violencia se asumió como una problemática mundial y compromiso internacional. La firma de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), permitió contar con un primer tratado de corte vinculatorio que estableció las primeras obligaciones para el Estado Mexicano.

Así, la Convención refiere en su artículo segundo que:<sup>17</sup>

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del

<sup>16</sup> Maqueda Abreu “La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, en: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 0 8-02 (2006), p. 2

<sup>17</sup> Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York: 12 de mayo de 1981, Artículo 2.



- hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
  - c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
  - d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
  - e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
  - f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
  - g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.



Los principios de la CEDAW refieren que todos los Estados deben conformar legislaciones contra la violencia, los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y cualquier otra forma de violencia con el objeto de proteger la integridad física de las mujeres y establecer los principios de igualdad de género.

Un año después de la redacción de dicho ordenamiento, se celebró la Conferencia Internacional de Copenhague,<sup>18</sup> en la que se discutió por primera vez el tema de la violencia contra la mujer, misma que fue catalogada como una violación de los derechos humanos.

Este tema fue retomado nuevamente en la tercera Conferencia Mundial de la Mujer en Nairobi de 1985,<sup>19</sup> la cual se destacó porque por primera vez se aprobaron a nivel internacional, acciones concretas para atender la situación de desigualdad de las mujeres. Las estrategias de Nairobi se centraron en el adelanto de la mujer y medidas que debían adoptarse para alcanzar la igualdad de las mujeres.

Finalmente, 25 de junio de 1993, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, se estableció la necesidad de afrontar la problemática de la violencia contra las mujeres. Mediante la resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, se creó Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se estableció por primera vez la definición de violencia contra la mujer:

---

<sup>18</sup>Organización de las Naciones Unidas. *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer*. Copenhague, 1980. Se debe resaltar que la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo en México en 1975, no obstante los temas centrales de esa primera conferencia estuvieron relacionados con salud, empleo y educación. En el marco de la legislación internacional en materia de violencia contra la mujer, la segunda conferencia es relevante porque dicha violencia comienza a ser catalogada como violación de derechos humanos.

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer*. Nairobi, 1985.



Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.<sup>20</sup>

Para el Estado mexicano, uno de los ordenamientos internacionales más importantes es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer de Belem do Pará, suscrito en 1994 entre los países de la Organización de los Estados Americanos.

Este ordenamiento obligó a los estados partes a modificar leyes y generar políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres a fin de garantizar una vida libre de violencia.

La Convención de Belem define la violencia contra la mujer como:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

<sup>20</sup> Asamblea General. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/10 4 del 20 de diciembre de 1993 Art. 1



prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.<sup>21</sup>

Para cumplir con los lineamientos consagrados en el pacto de Belem do Pará, los Estados parte se comprometieron a actuar con el principio de la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de las mujeres.

Además, un año después la Plataforma de Bejín de 1995 retomó el antecedente de Viena y obligó a los gobiernos participantes a conformar programas destinados a prevenir y erradicar la violencia.<sup>22</sup>

Desde entonces, se han generado importantes esfuerzos internacionales para atender la violencia contra la mujer. Esto es porque se considera que tales actos vulneran distintos derechos humanos e impiden el pleno desarrollo de la vida de las mujeres. Además que también impiden el desarrollo de los países, toda vez que más del 50 por ciento son mujeres, quienes se encuentran en una posición de desventaja frente al hombre.

### → **Los derechos de la mujer en el marco internacional**

A partir de los ordenamientos internacionales se crearon diversos derechos específicos para las mujeres que buscan atender el fenómeno de la violencia y garantizar la igualdad sustantiva. Es así que la recomendación Número 19 de la

<sup>21</sup> Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) artículo 2.

<sup>22</sup> Asamblea General. *Declaración y plataforma de Acción de Beijing*. Beijing: del 4 al 15 de septiembre de 1995.



ONU establece que la violencia constituye un fenómeno que debe ser erradicado porque violenta los siguientes derechos:

Derecho a la vida	Derecho a la protección igual de la ley
Derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Derecho al nivel más alto posible de salud física y mental
Derecho a la igualdad en la familia	Derecho a la libertad y la seguridad de las personas
Derecho a condiciones de empleo justas y favorables	

Por su parte, la CEDAW consagra los siguientes derechos:

Derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

Derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

Derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

Derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

Derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

Derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción

Derecho a prestaciones familiares

Derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;



Derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural	Derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
Derecho para contraer matrimonio;	Derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
Derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;	Derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
Derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;	Derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
Derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.	

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer prevé los siguientes derechos:

El derecho a la vida	El derecho a la igualdad
El derecho a la libertad y la seguridad de la persona	El derecho a igual protección ante la ley
El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación	El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables	El derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las mujeres establece los siguientes derechos:



El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El derecho a igual protección ante la ley y de la ley

El derecho a la libertad y a la seguridad personal.	El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra los actos que violen sus derechos.
El derecho a no ser sometidas a torturas.	

Adicionalmente, a la esfera de derechos y obligaciones establecidas desde el marco internacional en relación con la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido tres sentencias que establecen distintas obligaciones para el estado mexicano en torno a su deber de investigar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres. El caso *casos González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero)*, relacionado con la situación de feminicidios ocurridos en ciudad Juárez durante más de una década, estableció la obligación de crear protocolos de investigación para atender de manera diligente las violaciones graves a los derechos humanos.

Adicionalmente en los casos *Inés Fernández Ortega Vs Estado Mexicano*<sup>23</sup> y *Valentina Rosendo Cantú Vs, Estado Mexicano*,<sup>24</sup> **la CIDH responsabilizó al Estado Mexicano** por no ser capaz de respetar, ni garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en concreto, la integridad, la libertad y el

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Fernández Ortega y otros VS. México*, Sentencia de 30 de Agosto de 2010

<sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Rosendo Cantú y otra VS. México*, Sentencia de 31 de Agosto de 2010.



acceso a la justicia.<sup>25</sup> Estos casos aluden a actos de violencia sexual perpetrados hacia una menor de edad, una mujer, ambas indígenas, ocurridos en el estado de Guerrero. Se destaca que con la sentencia Rosendo Cantú se establecieron medidas adicionales que son de observancia obligatoria para México y que establecen la importancia de generar mecanismos para atender la situación de violencia en el país:

- a) Adoptar en forma prioritaria, una política integral y coordinada, respaldada con recursos adecuados, para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y sus víctimas reparadas,<sup>26</sup>
- b) Implementar políticas públicas y programas institucionales destinados a superar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden el acceso pleno de las mujeres a la justicia, incluyendo<sup>27</sup>

En así que el estado mexicano está obligado a consolidar una política integral centrada a la atención de las mujeres en México.

---

<sup>25</sup> El caso de Campo Algodonero hace alusión a la situación de feminicidio que ocurrió en Ciudad Juárez, mientras que los otros los aluden a dos casos de tortura y violación que se cometieron contra una niña y una mujer, ambas indígenas en el Estado de Guerrero.

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Rosendo Cantú y otra VS. México*, Sentencia de 31 de Agosto de 2010.

<sup>27</sup> *Ibidem*.



## II. Marco Jurídico Nacional

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>28</sup>

De acuerdo con la Carta Magna, las autoridades tienen la obligación de reconocer, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas desde el marco de protección más amplia.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 elevó a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, a la vez que determinó que todas las autoridades del estado mexicano debían atender al derecho que tuviera un marco más amplio de protección. Es así como los tratados

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017. Última reforma publicada el día 15 de septiembre de 2017



firmados y ratificados por México en el marco de la violencia contra la mujer se transformaron en textos de observancia general y obligatoria.

Adicionalmente, con el marco de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 4º de la Constitución, se advierte que el Estado tiene la obligación de consagrar y garantizar los siguientes derechos para las mujeres en México.

### **Derechos de las mujeres consagrados en la Constitución**

Respetar la dignidad y la integridad física de las mujeres (Artículo 2 Apartado A fracción II)	En todo momento la ley reconoce el carácter pluricultural de la nación y refiere que en todo momento se debe respetar la dignidad y la integridad de las mujeres, sobre todo de aquellas que viven en situación de vulnerabilidad.
Derecho a la Educación (artículo 3 constitucional)	Las mujeres tienen derecho a acceder a una educación de calidad en igualdad de condiciones que los hombres; sin discriminación, que promueva los valores de solidaridad, equidad y respeto.
Principio de igualdad jurídica (artículo 4 constitucional)	La igualdad de hombres y mujeres ante la ley hace referencia a que tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de discriminación por motivos de sexo. Tienen las mismas garantías y los mismos derechos jurídicos sin importar sus diferencias sexuales. <sup>29</sup>

<sup>29</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. *Derechos Humanos de las Mujeres*. México: 2007., p.9.



Derecho a la Salud (artículo 4 constitucional)	En el derecho a la salud desde una visión de perspectiva de género implica que las mujeres deben contar con servicios de salud accesibles y de calidad que brinde atención integral; tomen en consideración la situación de género.
Derechos Sexuales y Reproductivos (artículo 4 constitucional)	Establece el derecho que las mujeres tienen sobre su propio cuerpo, decidir sobre el número de hijos y el espaciamiento de estos.
Derecho al Trabajo (artículo 123 Constitucional)	Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; las mujeres tienen derecho a recibir un salario digno, a no ser discriminadas durante el embarazo y no realizar actividades que pongan en peligro la gestación.
Derecho al Desarrollo (Artículo 26 constitucional)	Eliminar la barrera de desigualdad entre hombres y mujeres a fin de que éstas puedan desarrollarse plenamente y crecer tanto a nivel económico como personal
Derecho a la Participación política (artículo 35 Constitucional)	Las mujeres pueden acceder a cargos de elección popular en igualdad de condiciones que los hombres (Para garantizar este derecho la reforma política electoral implementó la acción afirmativa de paridad de género, la cual obliga que el 50 por ciento de las candidatas a cargos de elección popular deben ser mujeres).



Derecho a un medio ambiente sano (artículo 25 constitucional)	Las mujeres tienen derecho a vivir en zonas libres de contaminación que permitan el libre desarrollo de su salud.
Derecho al acceso a la información (artículo 6 Constitucional)	Las mujeres tienen derecho a acceder a la información pública y manifestar sus ideas sin ser víctimas de ataques o discriminación por ello.

Además de los anteriores, en México, las mujeres cuentan con otros derechos que se desprenden de la situación específica que viven en el país. Así, cuando una mujer se convierte en víctima de algún delito, tiene acceso a estos derechos consagrados en la Constitución:

**Derechos y Garantías Procesales y penales de las mujeres víctimas consagrados en la Constitución artículo 20 apartado C**

Recibir orientación Legal; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;	Que se le repare el daño.
A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley	Al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando se trate de un delito por violación, trata de personas, secuestro



Recibir atención médica y psicológica de urgencia	Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos
---	---

Por su parte, la **Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres**<sup>30</sup> tiene por objetivo regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a través de la promoción de mecanismos institucionales que orientan al cumplimiento de una igualdad sustantiva en los espacios públicos y privados; promoviendo el empoderamiento y erradicando la discriminación.

De conformidad con esta ley, **la igualdad entre los hombres y las mujeres implica la eliminación de todas las formas de discriminación** en cualquier espacio social y que se genere por pertenecer a un sexo.

También, la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**<sup>31</sup> establece un marco de derechos específicos destinados a proteger y garantizar la no violencia de la mujer mexicana.

Esta norma establece como eje rector el **derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia** a través de la protección de:

#### **Ejes rectores de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre  
El respeto a la dignidad humana de las mujeres

<sup>30</sup> Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada el día 24 de marzo de 2016.

<sup>31</sup> Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada el día 22 de junio de 2016.



La no discriminación  
La libertad de las mujeres

Por otro lado, la ley define las modalidades de violencia contra la mujer de la siguiente forma:

**Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio

**Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas

**Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima

**Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral

**Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e



integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto

Cualquier otra forma análoga que lesionen o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

Finalmente, **la Ley General de Víctimas**<sup>32</sup> define el concepto de víctima directa e indirecta y refiere los mecanismos y vías generales de atención a las mismas. Esto, de conformidad con los principios de derechos humanos establecidos en el artículo primero constitucional.

#### **Definición de víctima**

**Víctima Directa:** personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Víctimas indirectas:** familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

**Víctimas potenciales:** las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Esta ley, establece que, para atender a una víctima de violencia, la autoridad siempre debe partir de los siguientes principios:

<sup>32</sup> Ley General de Víctimas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013. Última Reforma Publicada el día 3 de enero de 2017.



### **Principios Generales de la Atención a Mujeres Víctimas**

**Dignidad.** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

**Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. El funcionariado que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**Complementariedad.** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

**Debida diligencia.** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

**Enfoque diferencial y especializado.** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.



---

**Enfoque transformador.** Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

**Gratuidad.** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

**Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

**Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.** Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos.

**Interés superior de la niñez.** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten

---



diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

**Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos

**Mínimo existencial.** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

**No criminalización.** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie

**Victimización secundaria.** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

**Participación conjunta.** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

**Progresividad y no regresividad.** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para



garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

**Publicidad.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

**Rendición de cuentas.** Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

**Transparencia.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

**Trato preferente.** Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

---

Otras leyes federales que inciden en el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres son el Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con los procedimientos de investigación de los delitos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ambas normas, si bien no se relacionan directamente con las mujeres, sí establecen lineamientos generales que inciden en su protección y atención.

Finalmente, la **Ley General de Salud**, establece los principios y directrices que deben seguirse a fin de que la usuaria pueda contar de manera integral con el derecho a la salud. En este respecto, el artículo 77 bis 37 fracción XII refiere el derecho a recibir atención médica de urgencia. A su vez, el artículo 64 bis 1.



Establece que las mujeres embarazadas contarán con atención expedita de urgencia obstétrica que puede ser solicitada de manera directa o a través de una agencia de Salud.

Así también, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica se establece la obligación de brindar a las víctimas servicios de atención independientemente de la capacidad socioeconómica o nacionalidad y queda estrictamente prohibida el condicionamiento de la prestación a la presentación de una denuncia o querrela.

### **III. Marco Jurídico de Sinaloa**

La **Constitución Política del Estado de Sinaloa** establece que el fundamento central del estado y su objetivo último son la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.<sup>33</sup>

A su vez, la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa** además de fomentar la consolidación de una igualdad sustantiva, se centra en la eliminación de toda forma de discriminación, no sólo en el marco formal, sino también en el ámbito social. De ahí que la ley se enfoque en la conformación de mecanismos institucionales que permitan establecer una igualdad entre hombres y mujeres tanto en el ámbito privado como público.<sup>34</sup>

Por su parte, la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa** establece una serie de derechos específicos para las mujeres

<sup>33</sup> Constitución Política del Estado de Sinaloa. Última reforma publicada el 9 de marzo de 2018.

<sup>34</sup> Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa. Última reforma pública el día 9 de febrero de 2018.



víctimas de violencia. Además, marca como un eje central la conformación de políticas públicas que garantizarán el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado.

Adicionalmente, establece la posibilidad de consolidar bases que permitan diseñar políticas públicas con suficientes medidas de protección y procedimientos legales para salvaguardar los derechos de las mujeres.<sup>35</sup>

Esta Ley establece como derechos de las mujeres en el Estado los siguientes:

**Artículo 12 de la Ley refiere que se protegen los siguientes derechos**

La vida
La libertad
La igualdad
La no discriminación
La intimidad
La integridad física
El patrimonio
A no ser sometida a tortura, tratos crueles o degradantes
A que se respete la dignidad humana

Además plantea la conformación de un Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como organismo interinstitucional encargado de atender a las mujeres.

<sup>35</sup> Ley Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa. Última Reforma 21 de febrero de 2018.



En este sistema también participa el poder judicial del estado y los ayuntamientos a través de los organismos o dependencias municipales encargados de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En lo que respecta a los principios rectores de atención a las víctimas, la Ley del Estado establece que las medidas de atención están a cargo de las autoridades consisten en:

#### **Medidas de atención**

#### **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa**

Órdenes de Protección

Refugios temporales

Centros de atención

Las órdenes de protección pueden ser cautelares, de emergencia o definitivas, los refugios temporales son los centros o establecimientos que tienen por objetivo atender y proteger de manera confidencial y temporal a las víctimas, así como a sus hijos, y finalmente, los centros de reeducación son aquellos que brindan ayuda profesional a los agresores para erradicar emocionalmente su conducta agresiva.

Por su parte, la Ley de Atención y Protección de Víctimas del Estado<sup>36</sup> establece una serie de obligaciones que el Estado está obligado a garantizar:

#### **Derechos de las víctimas**

<sup>36</sup> Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa. Última reforma publicada el día 01 de noviembre de 2017.



### **Ley de Atención y Protección de Víctimas del Estado**

A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de la comisión de delitos y su reparación integral;

A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a Derechos Humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus Derechos Humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal en los casos previstos en el artículo 20, Apartado C, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus Derechos Humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar a una nueva afectación;

A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y seguridad



---

del entorno con respecto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad y libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la Ley;

A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;

A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga intervención como víctima;

A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras, para lo cual se dará vista a la Secretaría de Relaciones Exteriores;



A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los Derechos Humanos;

A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la materia;

A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e



instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

A que se les otorgue, en los casos que proceda la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión de Víctimas;

A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley, en términos de la legislación aplicable;

Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales



---

## CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA Y LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA

La Organización Mundial de la Salud define la **Violencia como**: “**El uso deliberado de la fuerza física o el poder**, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privación”.<sup>37</sup>

A su vez, la **violencia de género** es aquella que se ejerce **contra una persona en función de su identidad o condición de género**, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>38</sup>

Finalmente, la **violencia contra la mujer** es definida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de las Naciones Unidas como “**todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico** para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”<sup>39</sup>

### Violencia de género

### Violencia contra la mujer

Tipo de violencia que se ejerce contra una persona en función de una

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino.

<sup>37</sup> Organización Mundial de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: 2002.

<sup>38</sup> <http://www.cinu.org.mx/gig/Documentos/ViolenciaDeGenero.pdf>

<sup>39</sup> **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**. 85ª sesión plenaria 20 de diciembre de 1993, Artículo 1.



discriminación por su identidad o condición de género, sea hombre o mujer y va directamente relacionado con los roles sociales asignados culturalmente.

Si bien la violencia de género puede observarse en otras personas distintas a las mujeres, por la condición de desigualdad y la vulnerabilidad en la que ellas se encuentran, este tipo de violencia es más común y reiterada en el género femenino, de ahí que muchas veces se confunda y se utilice el término de violencia de género como sinónimo de violencia contra la mujer.

No todo acto de violencia contra una mujer es violencia de género o violencia contra la mujer. Para que sea violencia de género debe de haber un factor de discriminación en el componente de la identidad o condición de género; para que sea violencia contra la mujer debe de haber un factor discriminatorio contra el sexo femenino.

En todos los casos, **la violencia se desprende de una necesidad del agresor por imponerse y dominar a la víctima.**

Todas las formas de violencia tienen por finalidad el dominio y control, más que producir daño en sí mismo.

Para identificar la violencia es necesario reconocer el problema y buscar soluciones a través de la detección de señales o indicadores



## I. Tipos de violencia

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa reconoce la existencia de los siguientes tipos de violencia, ello de conformidad con las previstas en la Ley General ya referidos en el capítulo anterior:

- **Violencia económica:** es toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia física:** es cualquier acción u omisión intencional que cause daño físico a la víctima.
- **Violencia patrimonial:** es cualquier acción u omisión que se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos de la mujer, independientemente de si se trata de bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia psicológica:** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, que puede consistir en discriminación, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillación, intimidación, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, descalificación del trabajo realizado o de la forma de vestir, restricción a la autodeterminación y amenazas.



- **Violencia sexual:** es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.

## II. Modalidades de violencia

Los tipos de violencia antes referidos se pueden presentar a través de distintas modalidades:

- **Violencia en el ámbito familiar:** es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.
- **Violencia laboral:** es la que ocurre en una relación de trabajo, constituida en términos de las leyes aplicables, incluyendo aquellas que no llegaron a constituirse cuando se trate de mujeres aspirantes a un trabajo y, por motivos de género, se niegue la contratación.
- **Violencia escolar:** es la que ocurre dentro de los centros educativos, cuando las víctimas sean alumnas y los agresores, alumnos, docentes, directivos o cualquier otro trabajador del centro escolar.



---

→ **Violencia en la comunidad:** es la ejercida de forma individual o colectiva, que ocurre en los espacios públicos, de libre tránsito o sociales. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Estado son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

**Violencia institucional:** es la cometida por las personas con calidad de servidores públicos. De acuerdo con la Ley de Acceso del Estado, la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

→ **Violencia feminicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad y a una perturbación social en un territorio determinado.

→ **Violencia en el noviazgo:** Son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación sentimental, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico de manera forzada en la relación, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

→ **Violencia Obstétrica:** e considera violencia contra la mujer, toda acción u omisión intencional y negligente que lleve a cabo cualquier persona y/o institución pública o privada, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre,



discrimine y/o dé un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto y/o puerperio, que tengan como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

- **Violencia Política en razón de género:** es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público.

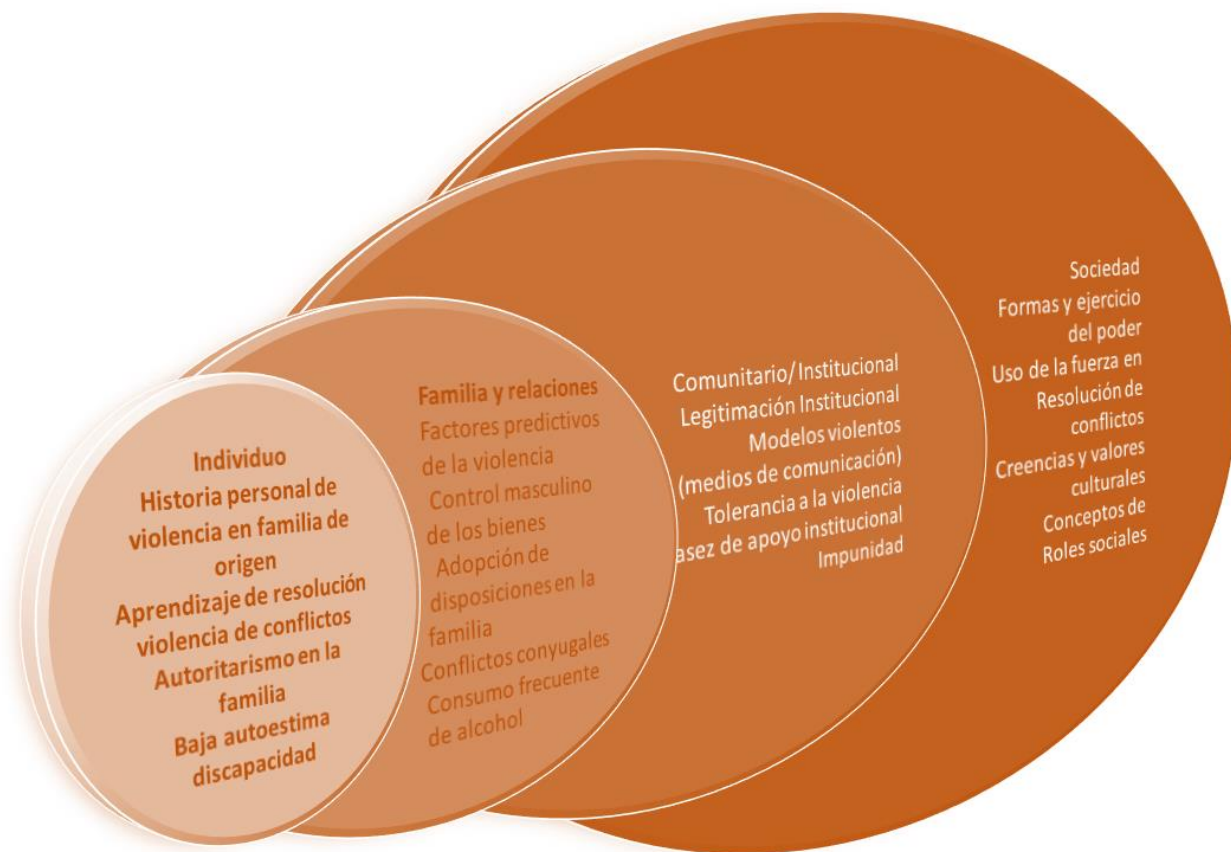
### III. Factores de riesgo

De acuerdo con el *Informe Nacional Sobre Violencia y Salud* de la UNICEF “un factor de riesgo es toda característica o circunstancia determinable de una persona o grupo de personas que, según los conocimientos que se poseen, está asociada a un riesgo de aparición o evolución de un proceso patológico o de afectación especialmente desfavorable de tal proceso”.<sup>40</sup>

En materia de violencia de género y violencia contra la mujer, los factores de riesgo pueden ser internos, o externos. Es decir que pueden existir características personales de la mujer que actúan como predisponentes o por el contrario características ambientales ajenas a la víctima que también la predisponen a correr un riesgo.

De acuerdo con ello, el Modelo Ecológico de Factores asociados a la violencia recogen algunos de los factores de riesgo que se asocian al fenómeno.

<sup>40</sup> UNICEF. Informe Nacional Sobre Violencia y Salud. México: 2006., p.20.



*Modelo Ecológico de Factores Asociados a la violencia contra las Mujeres<sup>41</sup>*

Como se observa en el cuadro anterior, la violencia contra la mujer es multifactorial; en ella convergen situaciones individuales, familiares (factores de riesgo internos) comunitarias, sociales y culturales (factores de riesgo externos) que interactúan y refuerzan la producción y reproducción de la violencia.

<sup>41</sup> Secretaría de Salud. *Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género 2013-2018*. México: Secretaría de Salud, 2013.



Dada la gran complejidad y diversidad de factores que existen, la violencia y la discriminación de género puede reproducirse de manera inconsciente. Esto significa que, en algunas ocasiones, ni la víctima, ni el victimario, tienen conciencia del ejercicio de la violencia.

También pueden producirse de manera consciente y legitimarse por considerar que ésta puede ser un mecanismo necesario para establecer el cumplimiento de las reglas y la dinámica social. Ambas, se fundan en procesos culturales e históricos que establecieron bajo una desigualdad en las estructuras de poder.

La violencia contra la mujer y las niñas está claramente arraigada en la necesidad de control y la dominación del hombre a través de los roles sociales en la sociedad, es decir el género. De esta forma, las “iniquidades entre los hombres y las mujeres trascienden las esferas públicas y privadas de la vida; trascienden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres.”<sup>42</sup>

Son precisamente las inequidades las que aumentan el riesgo de abuso y relaciones violentas.

A un nivel individual y desde la victimología, existen distintos factores de riesgo o predisponentes que potencializan la posibilidad de que una mujer se convierta en víctima y que además, dicha violencia se repita de manera sistémica y reiterada, lo cual dificulta la intervención del Estado en el marco de la atención.

---

<sup>42</sup> ONU MUJERES. *Causas Factores de Riesgo y protección*. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contras las mujeres y niñas. (en línea) <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>



Esto puede suceder cuando la violencia se manifiesta como una conducta aprendida desde la infancia y en el marco de la familia.

Todavía así, es importante advertir que el fenómeno es multifactorial que se puede presentar en cualquier nivel económico y por tanto no necesariamente se presentan siempre alguno de los factores de riesgo para que se materialice la violencia, aunque no hay que perder de vista que sí la predisponen y que, por tanto, una mujer que se encuentra inmersa en un ambiente con ciertas características estará en mayor riesgo de ser víctima de violencia.

<p>ATESTIGUAR O EXPERIMENTAR ABUSO O VIOLENCIA DESDE LA INFANCIA</p>	<p>El crecer en un ambiente violento la violencia se traduce en una conducta aprendida, lo cual genera un efecto de “normalización”; por lo que las víctimas la asumen como algo “normal” o común a su existencia.</p>
<p>LIMITADAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS</p>	<p>La limitación económica genera un estado de vulnerabilidad en las familias. Éste se traduce en un factor de riesgo para las mujeres, porque todavía hoy en algunos casos de pobreza extrema se acostumbra a vender a las niñas o a las jóvenes bajo promesas de trabajo. o jóvenes bajo promesas de trabajo. Ello potencia la posibilidad de ser víctimas de matrimonios o trabajos forzados, trata de personas y explotación.</p>

<sup>43</sup> Ibídem



<p>BAJA AUTOESTIMA</p>	<p>La baja autoestima es un factor interno, que disminuye el estado de alerta y defensa de la mujer, lo cual dificulta que reaccione ante un episodio de violencia, lo detecte, incluso, este factor contribuye a que la víctima se culpabilice por el episodio de violencia. También, dificulta la modificación de alguna situación violenta.</p>
<p>LA PRESENCIA DE DISPARIDADES ECONÓMICAS, EDUCATIVAS Y LABORALES ENTRE HOMBRES Y MUJERES AL INTERIOR DE UNA RELACIÓN ÍNTIMA.</p>	<p>Cuando el abuso o la violencia se da en un contexto de pareja, la disparidad en las condiciones sociales es un factor de riesgo por la concepción cultural de la dinámica de dominación. Esto ocurre en ambas vías: cuando la mujer gana más que el hombre o cuenta con mayor educación, el hombre puede llegar a sentirse devaluado por el éxito de la pareja, de forma que inconscientemente busca someterla y dominarla a través de la violencia (la cual no necesariamente es física); de manera inversa, el hombre puede devaluar a la mujer y ejercer violencia psicológica por su poco éxito o falta de conocimientos educativos.</p>
<p>ACTITUDES Y PRÁCTICAS QUE REFUERZAN LA SUBORDINACIÓN FEMENINA Y TOLERAN LA VIOLENCIA MASCULINA (POR EJEMPLO, LA DOTE, PAGOS POR LA NOVIA, MATRIMONIO PRECOZ)</p>	<p>Las prácticas culturales y los roles sociales de la mujer frente al hombre incrementan la tolerancia de la mujer a los actos de violencia. Esto es porque están acostumbradas a vivirlos tanto en el marco de la esfera privada como pública.</p>
<p>EMBARAZO NO PLANEADO</p>	<p>El resultado de un embarazo no planeado puede ser un factor de</p>



riesgo desencadenante de violencia  
toda vez que genera estados de  
ansiedad en el victimario.

## IV. Retos para la identificación y atención de la violencia contra las mujeres en la dinámica de pareja

Una de las dificultades centrales para identificar y atender de manera oportuna la violencia contra las mujeres en el marco de la relación de pareja, está en el ciclo de la violencia, la cual es una dinámica reiterada y repetida en la que tanto la víctima, como victimario participan.

### → El ciclo de la violencia en la relación de pareja

En el síndrome del maltrato se pueden reconocer tres fases que se repiten de manera continua en la mayoría de las dinámicas de violencia.

<b>Fase I. Acumulación de Tensión</b>	Durante este periodo se desarrollan pequeños roces aislados entre la pareja, puede generar hostilidad y ansiedad, violencia psicológica y verbal <b>pero no hay violencia física.</b>	<b>Actitud del agresor:</b> la hostilidad y la inconformidad hacia las acciones y actitudes de la pareja se van incrementando; cada vez se vuelve más intolerante y agresivo ante los errores o lo que éste puede considerar errores.
---	---	---



	Este periodo puede durar años y generalmente la tensión va en incremento.	<b>Actitud de la víctima:</b> la víctima adopta una actitud pasiva, busca evitar el conflicto y complacer a la pareja con el objeto de contener la agresión.
<b>Fase II. Descarga de la violencia</b>	En esta etapa se descarga la violencia física. Se trata de la descarga descontrolada de las tensiones acumuladas.	<b>Actitud del agresor:</b> se genera un descontrol de impulso y el maltrato se hace visible.  <b>Actitud de la víctima:</b> en esta fase se generan estados de ansiedad o temor.
<b>Fase III. “Luna de Miel”</b>	Descargada la frustración, el agresor se arrepiente y compensa su actitud a través de un estado de complacencia.	<b>Actitud del agresor:</b> se muestra dependiente de la pareja, complaciente, arrepentido.  <b>Actitud de la víctima:</b> se siente reforzada y complacida por las acciones del agresor, asume la situación de violencia como hecho aislado y puede pensar que las cosas van a cambiar, minimiza o niega los hechos de violencia.



En el marco del ciclo de la violencia, la fase de “Luna de miel” siempre es temporal y algunas veces incluso se da por periodos muy cortos. Se puede dar incluso inmediatamente después de la violencia física e inmediatamente desaparecer, dando inicio a la fase de acumulación.

Es en esta fase donde se afianza el ciclo de violencia, pues reafirma la permanencia de la mujer en la relación de pareja y por tanto, cuando aparece nuevamente la Fase I, muchas veces no la percibe sino hasta que se presenta nuevamente la fase de descarga.

Comúnmente las mujeres víctimas solicitan ayuda o atención justo después de la Fase II. Esto, porque es el momento en donde la violencia física se hace percibirle, se pueden presentar lesiones graves que requieran atención médica y la víctima puede sentir miedo, coraje o frustración, sentimientos que la impulsan a solicitar apoyo.

En este sentido, cuando se está ante un caso de violencia en la pareja, es necesario intervenir con atención psicológica a fin de evitar que el ciclo de violencia se afiance durante la etapa de la “luna de miel”.

Se debe apuntar, que el ciclo de la violencia en la pareja opera de esta forma cuando existe un vínculo afectivo. Puede llegar a ocurrir que en una pareja no existan vínculos afectivos por parte de la víctima y ésta se mantiene en la relación por las situaciones paralizantes que se explicarán más adelante.



**La violencia se perpetúa porque no siempre es constante ni reiterada; si el agresor se muestra benevolente y cariñoso y después hostil y agresivo, la víctima tiende a vivir con la expectativa de que la dinámica de pareja se modifique. Ésta tiende a culpabilizarse por las acciones violentas porque suelen producirse como consecuencia de lo que el agresor considera que fue una omisión en las obligaciones de la mujer**

Es importante referir que, la violencia física no siempre aparece al inicio de la relación; puede iniciar con comentarios o acciones de violencia psicológica, sobreprotección, encelamiento y asedio. Este tipo de conductas suelen disminuir la confianza de la mujer en sí misma, su seguridad y su capacidad de reacción ante actos que la vulneran.

Tales comportamientos masculinos, más que tratarse de acciones de protección por parte de la pareja, son conductas que restringen la libertad de la mujer con el objeto de controlarla, las cuales paulatinamente, merman la autonomía y generan un vínculo de dependencia hacia la pareja que posteriormente dificulta la separación, de ahí que, cuando se produce la violencia física, las mujeres algunas veces no saben cómo reaccionar o si llegan a reaccionar, durante la fase de “luna de miel” suelen regresar a la dinámica.

Las actitudes iniciales de control muchas veces no son percibidas como actos de dominación que a mediano o largo plazo pueden llegar a desencadenar acciones violentas; de ahí que es importante conocerlas e identificarlas. Éstas se pueden manifestar en acciones como: control sobre el tipo de ropa que la mujer utiliza, censurar o prohibir amistades, salidas, controlar los horarios.



Algunos de los factores que inciden en que la mujer permanezca junto al agresor o que regrese con él aún después de haberse separado, se encuentran los siguientes:

Factores que inciden en que la mujer vuelva con su agresor		
La no percepción del maltrato	Expectativa de que el agresor cambie	Inseguridad y baja autoestima
Indefensión aprendida	Dependencia emocional	Vergüenza y sentimiento de culpa
Preocupación por los hijos e hijas	Sentimiento de fracaso	Conflicto entre el deber ser y lo que se quiere ser
Miedo a la soledad	Miedo a represalias del agresor por abandonarlo	Aislamiento social

Las situaciones paralizantes son condiciones específicas de la víctima que impiden que una mujer denuncie al agresor.

### **Situaciones Paralizantes**

Causas económicas	La economía y manutención de la víctima depende en su totalidad del agresor. La víctima no denuncia por miedo a perder el medio de sostén y no cuenta con recursos personales para hacerse de un medio de manutención.
Causas Sociales	La familia, los amigos y el entorno social de la víctima condena la separación e incitan a la víctima a mantenerse en el círculo de violencia en que se encuentra inmersa.



Indefensión aprendida	La violencia constante hacia una persona genera una condición en la que el ser humano, en este caso la mujer, aprende a comportarse de manera pasiva ante las agresiones que ocurren en su contra.
Mitificación amorosa	Tiene que ver con la relación de pareja, la generación de expectativas y el afecto de la víctima, hacia el victimario.

### Escala de violencia de Pareja

En la relación de pareja, como ya se refirió con anterioridad, la violencia física no suele aparecer abruptamente, generalmente, ésta comienza a escalar de manera paulatina y en algunas ocasiones imperceptible por la víctima, quien sólo cae en cuenta de ésta cuando se genera la primera agresión física. De esta forma, la escalada de violencia puede ser definida como el proceso paulatino y ascendente de la intensidad y la frecuencia de las agresiones.





El aumento progresivo de la violencia, hasta llegar a las agresiones físicas e incluso a la muerte, puede extenderse a lo largo de un prolongado periodo de tiempo, durante el cual, se incrementa la pérdida de referencias, autoestima y seguridad personal, de manera que es difícil para la mujer víctima, percibir y entender el significado de la situación y la trascendencia del proceso en el que está inmersa, así como el riesgo que corre.

Incluso, en algunas ocasiones no está consciente del fenómeno, ni del riesgo, por lo que no actúa para solicitar apoyo, tanto es así que, como se advirtió en la introducción del presente documento el 88.6 por ciento de las mujeres mexicanas víctimas de algún tipo de violencia, no acudieron a ninguna instancia en búsqueda de apoyo.

## **V. Efectos psicodinámicos de la violencia y características de la víctima**

La mujer víctima de violencia puede experimentar graves afectaciones a su salud física y emocional, colocándola en un alto grado de vulnerabilidad que requiere de atención inmediata para conocer los efectos negativos que parece como consecuencia de la violencia.

### **AFECTACIONES EMOCIONALES<sup>44</sup>**

---

Sentimientos de incapacidad de defensa, sumisión y desolación

---

Imposibilidad para actuar y articular ideas

---

Evade su realidad a través de recuerdos y vivencias del pasado

---

<sup>44</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Lineamientos para la atención integral de víctimas del delito*. México: CNDH, 2010.



---

Examina su vida y evalúa sus relaciones familiares y sociales ante la  
incertidumbre

---

Presenta estados de ansiedad, angustia, desesperanza y depresión

---

Cerca del 63.8 por ciento de las mujeres víctimas de violencia sufren de estrés  
postraumático y el 47.6 por ciento sufren depresión<sup>45</sup>

Las afectaciones psicológicas, sobre todo la depresión y el estrés postraumático, dificultan que la mujer actúe de manera proactiva en defensa de su integridad física y emocional, de ahí que parte de la atención que se brinda sea psicológica desde un enfoque conductual que pretende modificar conductas.

Por ello, también se trabaja con el principio del empoderamiento y la conformación de proyectos de vida.

Así mismo, en lo que se refiere al cálculo de vida saludable perdidos, se estima que las mujeres en edad fértil pierden uno de cada siete años de vida saludable, por la violencia, siendo la más común la violencia intrafamiliar.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> El porcentaje se toma de acuerdo con la media ponderada. Francisco Javier Labrador Encinas, M<sup>a</sup> Rocío Fernández-Velasco y Paulina Rincón. "Características psicopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja". *Pisicothema*, 2010. Vol 22. Num1 99-55. P.99

<sup>46</sup> Lozano R. Health Impact of Domestic Violence: Mexico City. In: Morrison A, Biehl L., editor. *Too Close to Home: Domestic Violence in the Americas*. Washington, DC: Inter-American Development Bank; 1999. p. 81-104.



## VI. Atención victimológica

Por atención victimológica se entiende una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente y de manera integral que tienen por objetivo contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera.<sup>47</sup>

La atención de la víctima se debe desarrollar desde una visión multidisciplinaria, con profesionales en el área de derecho, medicina, psicología, psiquiatría y trabajo social con perfil victimológico, trato digno, amplia cobertura y perspectiva de derechos humanos.<sup>48</sup>

Este tipo de atención debe partir de las siguientes vertientes:

- **Respuesta inmediata.** Tiene como objetivo salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima de violencia, y contener el estado de crisis en que pudiera encontrarse como resultado de la victimización.<sup>49</sup>
- **Acompañamiento efectivo.** Es el que se brinda una vez estabilizado el estado de crisis y tiene el objetivo de atender las necesidades que ésta requiera a partir de la denuncia del delito.<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Lineamientos para la atención integral de víctimas op. cit. p.34.*

<sup>48</sup> Ibidem.

<sup>49</sup> Ibidem.

<sup>50</sup> Ibidem.



→ **Trabajo institucional.** Es el que se realiza de manera coordinada con diversas instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención a víctimas.<sup>51</sup>

Este tipo de atención debe operar en todos los niveles y en todas las instancias que brindan atención inmediata a las víctimas de violencia. Para ello siempre se debe tomar en cuenta el estado de la víctima, su situación emocional y ser respetuoso de sus decisiones.

---

<sup>51</sup> Ibidem.



## **CAPÍTULO III**

### **DIAGNÓSTICO DE DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS MUJERES EN RELACIÓN CON POBLACIÓN Y REFERENCIACIÓN**

#### **I. Perfil sociodemográfico de las mujeres de Sinaloa**

El estado de Sinaloa cuenta con una población prioritariamente urbana de 2 millones, 966 mil 321 habitantes de los cuales, 1 millón 502 mil 236 son mujeres. El 89 por ciento de la población femenina se encuentra concentrada en 9 de los 18 municipios del estado tal y como se observa a continuación<sup>52</sup>:

<b>Municipio</b>	<b>Población de Mujeres</b>
<b>Culiacán</b>	464,361
<b>Mazatlán</b>	255,119
<b>Ahome</b>	230,862
<b>Guasave</b>	149,339
<b>Navolato</b>	753,77
<b>El Fuerte</b>	50,282
<b>Sinaloa</b>	44,068
<b>Salvador Alvarado</b>	41,862
<b>Escuinapa</b>	29,205
<b>Resto de los municipios</b>	161,761
<b>Total</b>	1, 502, 236.

<sup>52</sup> INEGI. Anuario Estadístico y Geográfico de Sinaloa 2017. México: INEGI, gobierno de Sinaloa, 2017.



Así mismo la población de mujeres por grupos de edad se distribuye de la siguiente forma:

<b>Grupo de Edad</b>	<b>Mujer</b>
12 a 14 años	76 334
15 a 19 años	129 802
20 a 24 años	130 275
25 a 29 años	107 422
30 a 34 años	108 388
35 a 39 años	107 034
40 a 44 años	103 401
45 a 49 años	88 712
50 a 54 años	82 642
55 a 59 años	64 523
60 a 64 años	53 741
65 a 66 años	39 981
70 a 74 años	31 405
75 y más años	44 575

*Fuente: INEGI. Anuario Estadístico y Geográfico para el Estado de Sinaloa.*

Con respecto a las actividades laborales, en el año 2017, se contabilizaron 521 mil 246 trabajadores registrados en el IMSS, 21 mil 108 trabajadores más que en 2016, ello significó un crecimiento anual de 4.22 por ciento. De esta información, a la vez se advierte que 82.33 por ciento de los trabajadores son permanentes y 11.06 por



ciento eventuales, ambos en zona urbana. Por su parte, sólo el 6.61 por ciento de los trabajadores son del campo.<sup>53</sup>

Así mismo, la distribución de salarios por sueldo y edad se establece de la siguiente forma:<sup>54</sup>

<b>Salario</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujeres</b>
<b>Hasta un salario mínimo</b>	60,957	94 mil 616
<b>Hasta dos salarios mínimos</b>	214,759	173,098
<b>Hasta tres salarios mínimos</b>	184,016	96,844
<b>De tres a cinco salarios mínimos</b>	173,465	72,826
<b>Más de 5 salarios</b>	52,212	21,936

Así mismo, de acuerdo con el INEGI, en el estado hay un total de 534 mil 734 se encuentra ocupada.

En lo que se refiere en la educación el 23 por ciento de la población mayor de 15 años cuenta con educación media superior, el 4.16 por ciento de la población es

<sup>53</sup> Sinaloa en Número. Empleo en Sinaloa al año 2017, México: Sinaloa, [en línea] sinaloaennumeros.com/empleo-en-sinaloa-al-ano-2017/

<sup>54</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [en línea]

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0070000000000000&ag=25#D0070006000000000#divFV6200032088>



analfabeta. El municipio en donde existe un mayor nivel de analfabetismo es Escuinapa, donde el 11.82 por ciento de la población no sabe leer ni escribir.<sup>55</sup>

## II. Acceso a los servicios de salud de las mujeres

Sobre los servicios de salud se observa que el 85.41 por ciento de la población se encuentra afiliada a un servicio. El 50.25 por ciento cuenta con IMSS, el 9.68 tienen ISSST, 0.74 por ciento se encuentran afiliados a un seguro de PEMEX o Marina y el 39.76 por ciento cuentan con seguro popular.<sup>56</sup> Así mismo, el estado registra un total 568 unidades médicas en el Estado, 519 de consulta externa, 36 de hospitalización general y 13 de hospitalización especializada.

Los servicios de atención médica en el Estado se observan de la siguiente forma:

<b>Municipio</b>	<b>Centros de Salud</b>
<b>Ahome</b>	Consulta extenera 30 De hospitalización general 6 De hospitalización especializada 2
<b>Angostura</b>	Consulta extenera 12 De hospitalización general 2
<b>Badiraguato</b>	Consulta extenera 40 De hospitalización general 1
<b>Choix</b>	Consulta extenera 27 De hospitalización general 1

<sup>55</sup> Anuario Estadístico y Geográfico de Sinaloa. México: INAGI, gobierno de Sinaloa, 2017.

<sup>56</sup>Ibidem.



<b>Concordia</b>	Consulta extenera 19 De hospitalización general 1
<b>Cosalá</b>	Consulta extenera 13 De hospitalización general 1
<b>Culiacán</b>	Consulta extenera 94 De hospitalización general 4 Hospitalización especializada 7
<b>El Fuerte</b>	Consulta extenera 37 De hospitalización general 2
<b>Elota</b>	De Consulta extenera 14 De hospitalización general 1
<b>Escuinapa</b>	De Consulta extenera 12 De hospitalización general 2
<b>Guasave</b>	De Consulta extenera 44 De hospitalización general 3 Hospitalización especializada 1
<b>Mazatlán</b>	De Consulta extenera 30 De hospitalización general 4 Hospitalización especializada 1
<b>Mocorito</b>	De Consulta extenera 25 De hospitalización general 1
<b>Navolato</b>	De Consulta extenera 22 De hospitalización general 2 De hospitalización general 1
<b>Rosario</b>	De Consulta extenera 21 De hospitalización general 2



<b>Salvador Alvarado</b>	De Consulta extenera 16 De hospitalización general 1 De hospitalización general 1
<b>San Ignacio</b>	De Consulta extenera 20 De hospitalización general 1
<b>Sinaloa</b>	De Consulta extenera 36 De hospitalización general 1

### III. Georreferencia de la violencia contra la mujer

De acuerdo con datos reportados por el Estado, en 2015 se registraron 1,493 investigaciones abiertas por lesiones dolosas, 75 incidencias por otros delitos en contra de la integridad corporal ocurridos contra mujeres. Durante el 2016 se registraron 984 y en 2017, 1,101. Por su parte en lo que va del 2018, se han registrado 1,098 lesiones dolosas en todo el Estado.

En lo que se refiere a la información desagregada por delitos relacionas con violencia contra la mujer se observa el siguiente comporamiento en el Estado:

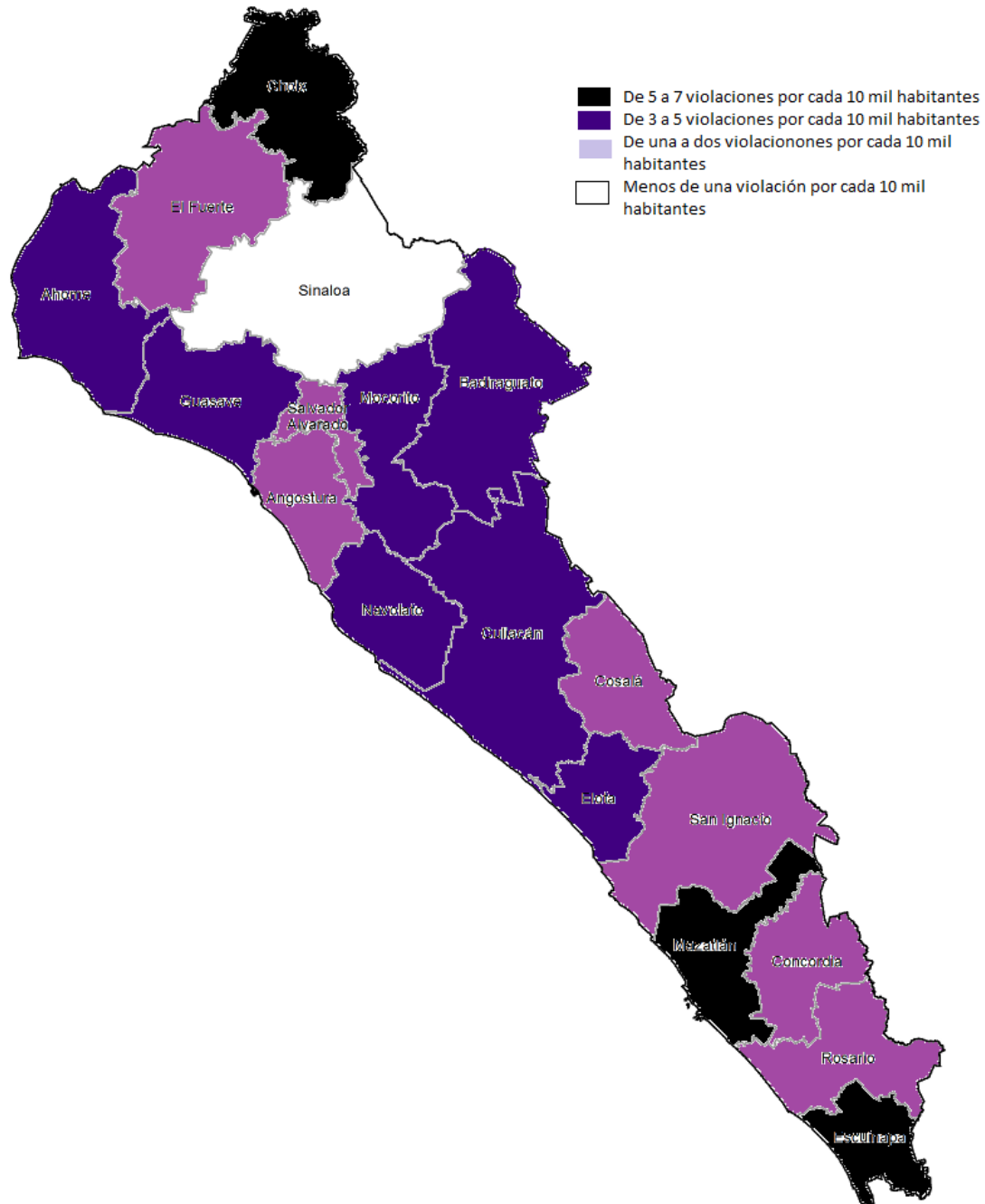
<b>Municipio</b>	<b>Incidencia delictiva por violación 2015-2018</b>	<b>Tasa de violaciones por cada 10 mil habitantes</b>
<b>Ahome</b>	112	4.85138308
<b>Agostura</b>	6	2.54993625
<b>Badiraguato</b>	8	5.21614397
<b>Choix</b>	11	6.74556939



<b>Concordia</b>	1	0.73757191
<b>Consalá</b>	1	1.2490632
<b>Culiacán</b>	220	4.7376933
<b>El Fuerte</b>	11	2.18766159
<b>Elota</b>	9	3.461006
<b>Escuinapa</b>	22	7.53295669
<b>Guasave</b>	55	3.45176008
<b>Mazatlán</b>	157	6.15399088
<b>Mocorito</b>	9	4.0718454
<b>Navolato</b>	37	4.90865914
<b>El Rosario</b>	4	1.50466446
<b>Salvador Alvarado</b>	7	1.67216091
<b>San Ignacio</b>	3	2.90360046
<b>Sinaloa</b>	7	1.58845421



# SINALOYA - MUNICIPIOS -





Así también en lo que respecta a la investigación de delitos relacionados con violencia feminicida en el estado de 2015 a 2018 se reportaron los siguientes homicidios y feminicidios dolosos:

<b>Municipio</b>	<b>Número de Feminicidios</b>	<b>Tasa de incidencia por cada 10 mil mujeres</b>
Ahome	13	0.56310696
Agostura	4	1.6999575
Badiraguato	2	1.30403599
Choix	1	0.61323358
Concordia	1	0.73757191
Consalá	2	2.49812641
Culiacán	77	1.65819266
El Fuerte	7	1.39214828
Elota	0	0
Escuinapa	2	0.68481424
Guasave	2	0.12551855
Mazatlán	31	1.21511922
Mocorito	4	1.80970909
Navolato	13	1.72466402
El Rosario	1	0.37616611
Salvador Alvarado	4	0.95552052
San Ignacio	1	0.96786682



---

---

Sinaloa	3	0.68076609
Total	168	

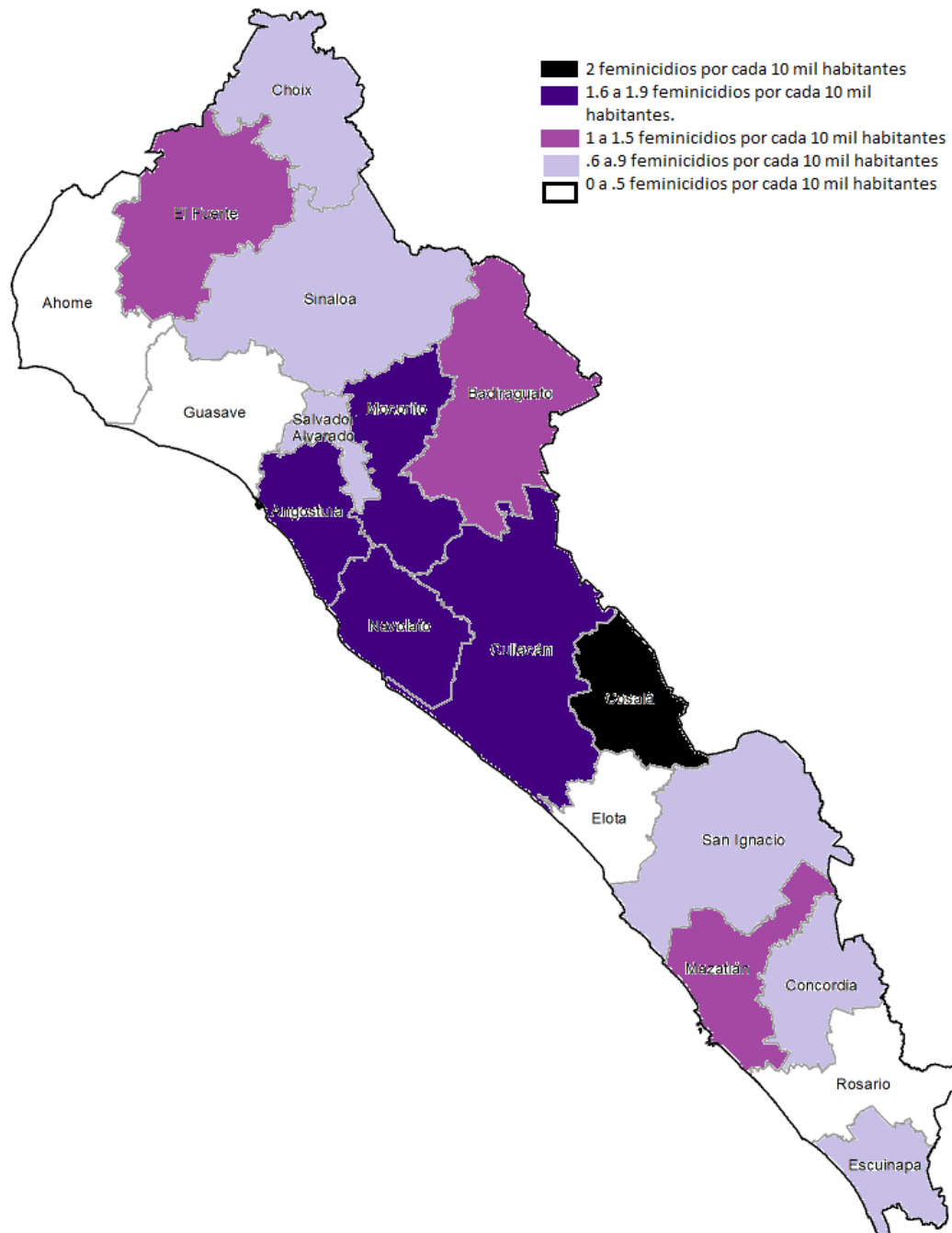
Si bien en términos absolutos Culiacán, Mazatlán y Ahome son los municipios con mayor número de feminicidios reportados de 2015 a 2017, se observa que cuando se relaciona el número de feminicidios con la población total del municipio y se observa el número de feminicidio por tasa de 10 mil habitantes, el municipio de Consalá es el que reporta una tasa mayor de feminicidios porque se advierten 2 feminicidios por cada 10 mil mujeres habitantes del municipio. Se encuentra seguido de Mocorito, Navolato, Culiacán, Angostura, Badiraguato.

En este respecto, la distribución de incidencia delictiva en materia de feminicidio por tasa de 10 mil habitantes se distribuye de la siguiente forma:



# SINALOYA

- MUNICIPIOS -





De la georreferencia se observa que el principal problema del feminicidio se concentra en la centro del Estado, despuntes en zonas de alta densidad de población, como ocurre con Mazatlán. Se destaca que si bien Ahome es uno de los estados que se encuentra registrado en la alerta y que en términos absolutos cuenta con una alta incidencia en feminicidio, si la información se analiza en relación con la población del mismo, éste se encuentra entre los tres municipios con menor tasa de incidencia en materia de feminicidio del Estado.

En lo que se refiere a los delitos de violencia familiar y lesiones dolosas cometidas contra mujeres, en lo que va del 2018 la Fiscalía General del Estado reportó las siguientes denuncias presentadas<sup>57</sup>:

<b>Municipio</b>	<b>Lesiones</b>	<b>Tasa por 10 mil habitantes</b>	<b>Violencia familiar</b>	<b>Tasa por 10 mil habitantes</b>
Ahome	166	7.19044278	503	21.7879079
Agostura	4	1.6999575	36	15.2996175
Badiraguato	2	1.30403599	14	9.12825194
Choix	1	0.61323358	3	1.83970074
Concordia	2	1.47514383	3	2.21271574
Consalá	1	1.2490632	1	1.2490632
Culiacán	416	8.95854734	910	19.5968223
El Fuerte	8	1.59102661	49	9.74503799
Elota	2	0.76911244	9	3.461006
Escuinapa	17	5.82092108	41	14.038692
Guasave	100	6.27592743	362	22.7188573

<sup>57</sup> Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Mayor Incidencia delictiva en 2018 de mujeres ofendidas. En línea en <http://fiscaliasinaloa.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas>

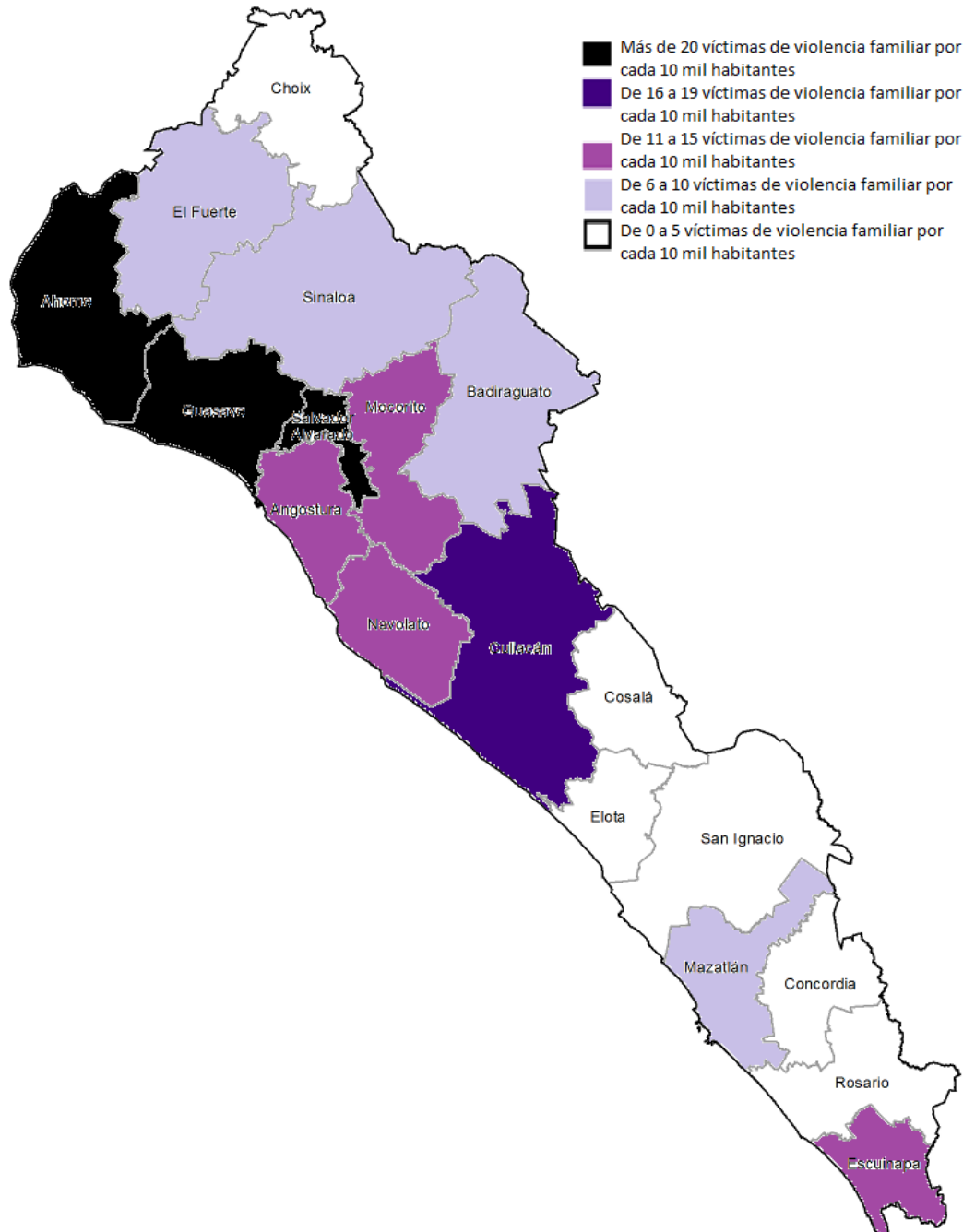


Mazatlán	219	8.58422932	275	10.7792834
Mocorito	9	4.07184545	25	11.3106818
Navolato	47	6.23532377	107	14.1953116
El Rosario	2	0.75233223	7	2.6331628
Salvador				
Alvarado	28	6.68864364	105	25.0824136
San Ignacio	0	0	0	0
Sinaloa	10	2.2692203	34	7.71534901
Total	1034	6.8375571	2484	16.4260076

En el mapa anterior, relativo al comportamiento del delito de violencia familiar, se puede observar que existe una mayor incidencia en el noroeste del de la Entidad Federativa, mientras que los reportes de incidencia disminuyen de manera importante en la zona del suroeste.



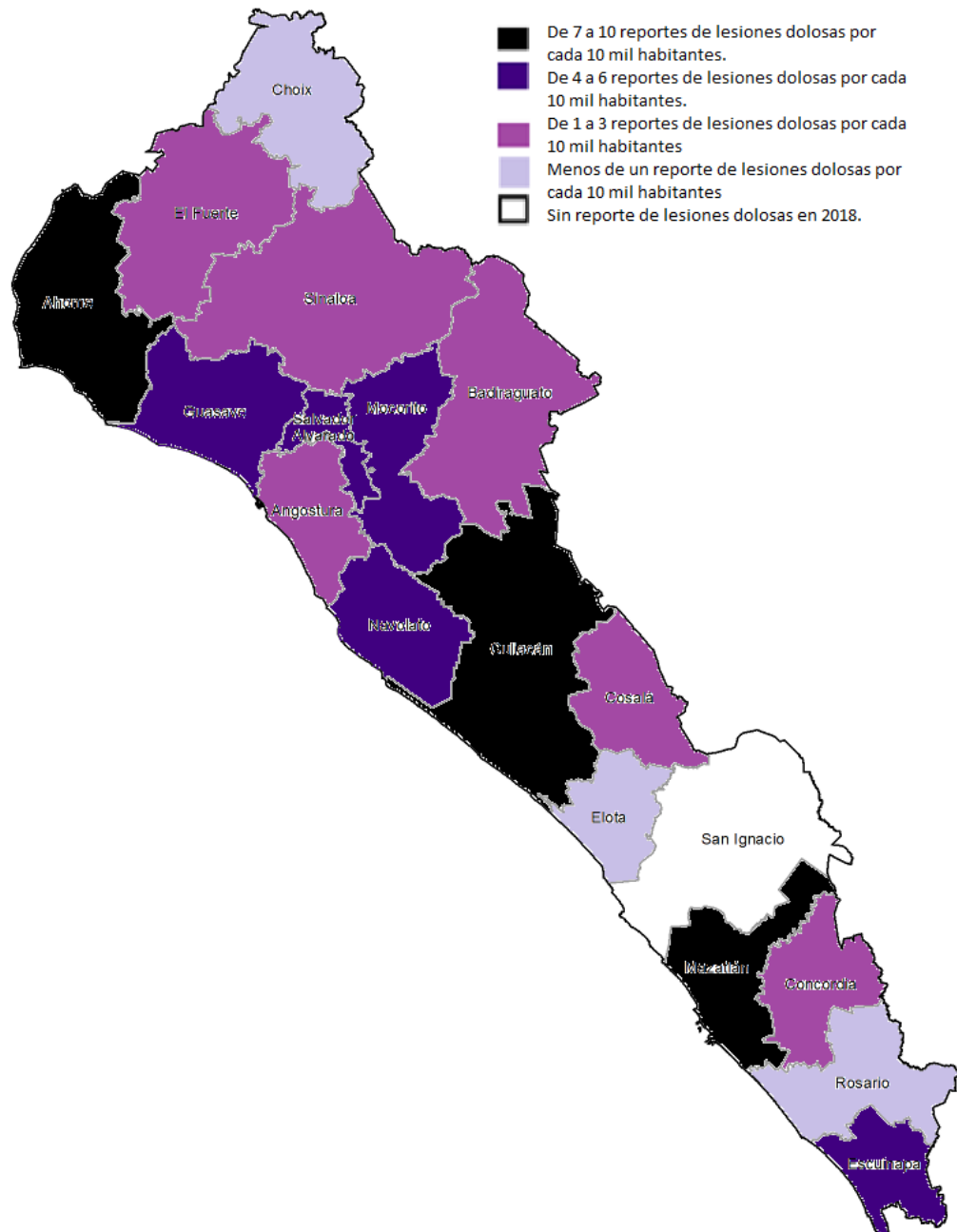
## SINALOYA - MUNICIPIOS -





Por su parte en lo que se refiere a lesiones dolosas, el tipo penal se distribuye de la siguiente manera:

SINALOA  
- MUNICIPIOS -





## **CAPÍTULO IV**

# **ÁREAS E INSTANCIAS DE ATENCIÓN DEL MUAMVVES**

El MUAMVVES es un instrumento que permite a los operadores tener una clara comprensión de la atención que se brinda a las víctimas de violencia; establece los procedimientos que deben realizar las y los servidores públicos en cada uno de los niveles de atención, así como el conocimiento de los servicios y los ámbitos de competencia.

Toda la información que se brinda a las víctimas debe ser clara y sencilla a fin de que pueda entender los procedimientos que implican la atención. De ahí que las instituciones no sólo deben entender los procedimientos, sino que además deben tener la capacidad técnica y operativa para brindarla.

También, cada institución o instancia que integra el modelo del MUAMVVES tiene funciones estratégicas, pero la actuación de cada instancia varía según el tipo de trabajo que desempeña.

Es importante referir que el MUAMVVES únicamente se centra en la fase de atención a mujeres víctimas de violencia. Si bien se inserta en una política integral de prevención, atención y sanción, éste constituye una tercera fase de una política integral que parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual tiene por objetivo implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la ley de la materia a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



Este sistema es implementado por las instancias y representantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual es un órgano colegiado que desarrolla las funciones de coordinación. Éste se encuentra integrado por las siguientes instancias y dependencias:



Las instituciones que forman parte del Sistema Estatal tienen la obligación de Establecer el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Sinaloa, el cual se trata de una política integral e interinstitucional que se centra en los siguientes principios:

Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;



---

Transformar los modelos socioculturales de conductas de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

Educar y capacitar en materia de derechos humanos de la mujeres y el respeto a la igualdad de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

Promover la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia en sociedad;

Promover programas de sensibilización a fin de concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujeres;

Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

Promover que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con

---



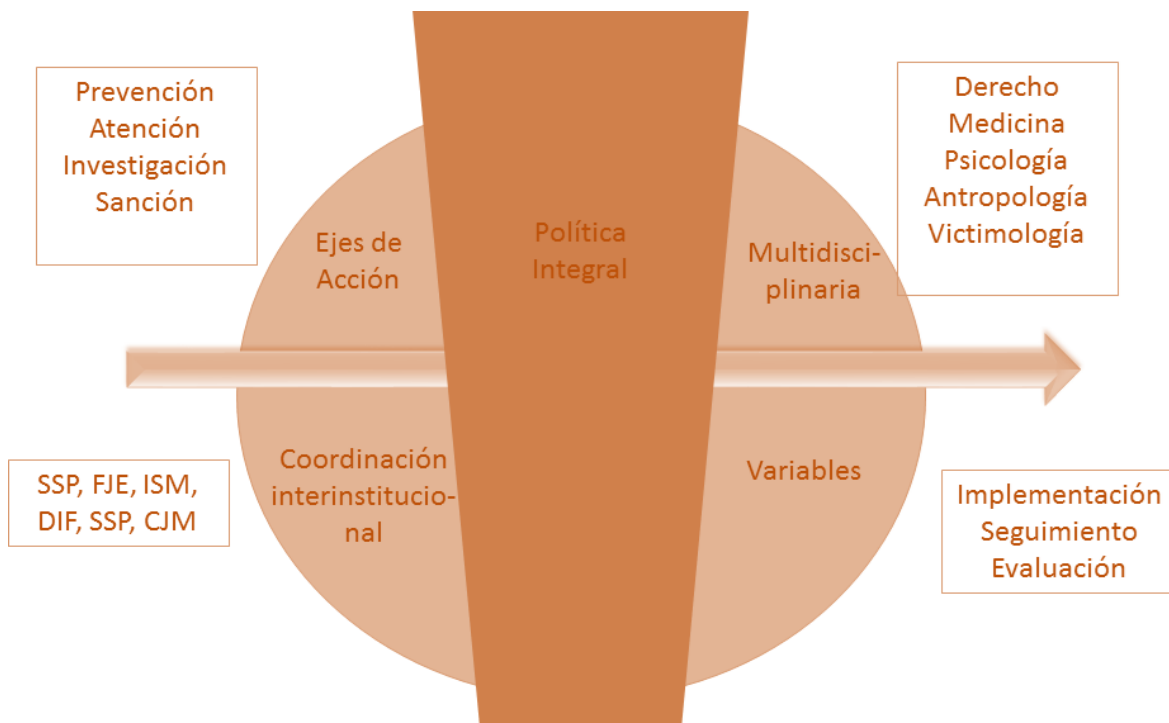
el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres;

Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

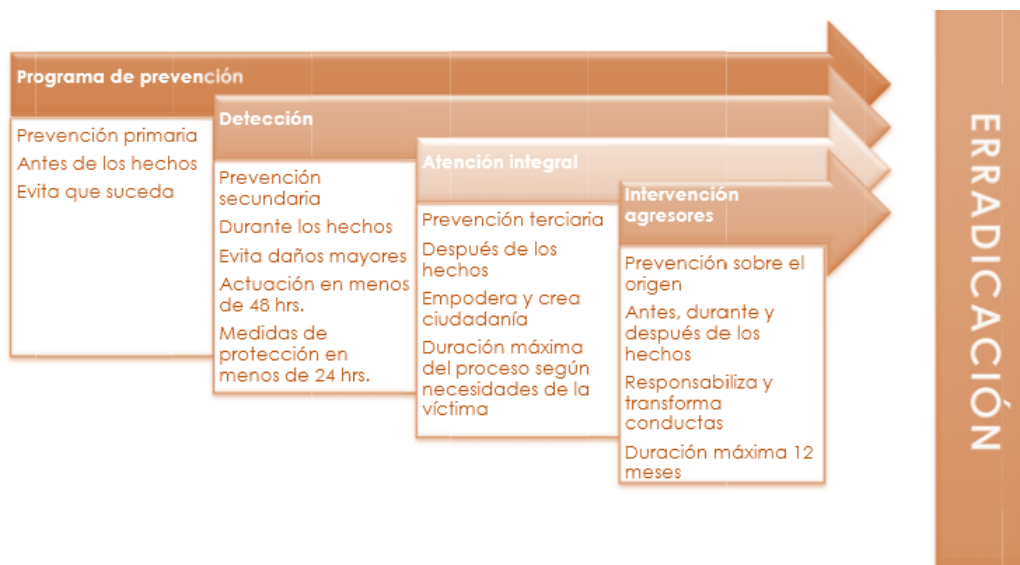
En el marco de estas obligaciones, las autoridades del Estado tienen la obligación de implementa políticas públicas centradas en atender integralmente el fenómeno de la violencia contra la mujeres.





Para la atención del fenómeno de violencia se prevé una atención multidisciplinaria de las distintas instancias porque el problema es de carácter sistémico. En este sentido, la situación de violencia contra las mujeres no inicia en el proceso de atención, sino que parte de la prevención y la educación, así como la conformación de políticas públicas que busquen modificar prácticas sociales que fomentan la igualdad de género, de ahí que en el Sistema participen la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social.

La política integral debe partir de una planeación (tal y como se observa en la siguiente figura) en donde la atención aparece después de la prevención y la detección de los hechos de violencia.



Para la aplicación y el uso del MUAMVVES, las instancias técnico-operativas son aquellas que forman parte del Sistema, ya sea de manera directa o indirecta, y que brindan atención a víctimas de violencia de género en distintas vertientes.



## I. Funciones que desempeñan las instancias del MUAMVVES

Para la conformación e integración del modelo, las dependencias e instancias que forman parte del Sistema Estatal deben atender dos funciones principales:

- **Funciones administrativas:** relacionadas con las políticas y procesos que conllevan a la proyección, seguimiento y mejora de la aplicación del MUAMVVES, así como análisis de presupuesto, contratación y capacitación de personal.
- **Funciones técnico-operativas:** dan atención a las usuarias cuando acuden a cualquier área especializada del MUAMVVES.

En el marco de las funciones administrativas, las instancias encargadas de aplicar el MUAMVVES deben coordinarse a fin de establecer un flujo de información que permita atender conocer los datos relacionados con las víctimas de violencia y el tipo de atención que se brinda; ello a fin de conformar una dinámica interinstitucional y multidisciplinaria que permita transversalizar los procesos.

Por su parte las funciones técnico-operativas aluden a las acciones que los funcionarios deben realizar al momento de atender a una víctima de violencia de acuerdo con las áreas de atención que se tienen prevista y los mecanismos que las instancias prevén.



---

## II. Áreas de Atención

Las áreas de intervención son todas aquellas que tienen una acción directa en la conformación del MUAMVVES y que atienden a las mujeres víctimas de violencia.

A pesar de que cualquier centro o instancia estatal o municipal puede tener contacto con víctimas de violencia y que todas las autoridades deben tener una capacitación técnica en la materia, en Sinaloa, existen seis instituciones del Gobierno que cuentan con atribuciones para brindar servicios de atención en los casos de violencia contra las mujeres a través de cuatro servicios principales: trabajo social, atención psicológica, orientación Legal y atención médica. Dichas instancias son las siguientes:

- Fiscalía General del Estado de Sinaloa.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Servicios de Salud de Sinaloa.
- Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMujeres).
- DIF estatal.
- Centro de Justicia para Mujeres.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Adicionalmente, el DIF municipal y algunas instancias de la mujer municipales se encuentran centradas en la atención de las mujeres. Todas éstas deben seguir los procedimientos establecidos en el MUAMVVES cuando se genera una situación de violencia contra la mujer y se requiere apoyo, así como en el momento en que se identifica una posible víctima.



De igual forma y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de la materia, el sistema de atención debe cubrir las áreas de atención médica, psicológica, orientación Legal, seguridad y trabajo social, seguridad pública, protección a las mujeres, y resguardo en refugios. Ello a través de una atención que se desarrolla en tres niveles:

- **Atención de primera instancia y de primer contacto:** es la intervención inmediata cuando se tiene conocimiento de hechos de violencia. Esta puede ser ambulatoria o de emergencia, de acuerdo con la situación en que se encuentre la víctima.
- **Secundario:** Atención básica y general, como son la orientación, brindar información o consejería jurídica. De ésta puede derivar en una canalización a servicios enfocados en problemas específicos.
- **Terciario:** Atención compleja y de especialidad

Para lograr una efectiva atención de las mujeres víctimas de violencia es necesario que exista una concatenación y congruencia sistémica en las acciones emprendidas por las distintas instancias y dependencias a través del primer contacto, la canalización y la atención especializada.

En caso de urgencia médica se deberá preservar en todo momento la integridad física de las mujeres y ser canalizada inmediatamente a los servicios de salud que se requieran.

Adicionalmente, el Estado de Sinaloa cuenta con un Centro de Justicia para Mujeres ubicado en el municipio de Culiacán, el cual tiene por finalidad brindar



todos los niveles de atención. Para ello, cuenta con diversos protocolos de atención en los distintos niveles de intervención.

Es importante referir que, de acuerdo con la dependencia, existen distintos servicios que actualmente se brindan de acuerdo con el nivel de intervención requerida como se observa a continuación:

Instancia o Dependencia	Atención brindada por instancia o dependencia						
	Trabajo social	Psicológica	Orientación jurídica	Médica	Refugios	Órdenes de protección	Delitos
Fiscalía General del Estado						X	X
Centro de Justicia para Mujeres	X	X	X	X	X	X	X
Secretaría de Seguridad Pública						x <sup>58</sup>	X
Servicios de Salud	x	X		X			
ISMujeres	X	X	X		X	X	
Poder Judicial del Estado						X	
DIF			X				
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas	X	X	X		X		

<sup>58</sup> Es auxiliar en el seguimiento y atención de las órdenes de protección.



De las instancias que brindan servicios se puede observar que todas pueden fungir como autoridad de primer contacto, pero no todas están capacitadas para realizar un seguimiento integral de la atención de acuerdo con los servicios que brinda.

### **III. MUAMVVES**

El MUAMVVES, busca unificar los lineamientos básicos de atención especializada que se prevén en las instituciones que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y en especial, aquellos que se desarrollan en los Comités de Atención y Sanción de Violencia contra las mujeres, a través de una sistematización de los distintos procesos en los tres niveles de atención.

Parte de la atención primaria y la debida canalización en caso de que se requiera atención de segundo o tercer grado, de ahí que prevé la conformación de distintos mecanismos y procesos de canalización que permiten dar un efectivo seguimiento de las mujeres víctimas.

### **IV. Canales de atención**

La violencia contra la mujer tiene distintos impactos en la vida de las personas que viven un suceso violento y la modalidad en que ésta se presenta.<sup>59</sup> Así mismo, por lo general, la ayuda requerida es inmediata y por tanto, deben existir mecanismos que permitan una cobertura y un acceso sencillo a los servicios con menor esfuerzo y riesgo para las víctimas.

---

<sup>59</sup> Ver Capítulo II del presente trabajo para conocer los tipos de violencia y la modalidad en que ésta se presenta.



- **Atención vía telefónica:** Debe prever un servicio de llamadas con cobertura estatal sin costo en la que personal especializado pueda proporcionar apoyo. Este servicio debe estar orientado a dar apoyo, orientación, referencia y asesoría e intervención en caso de crisis.
- **Servicios en línea:** brindar información de orientación, autodetección y canalización.
- **Atención presencial:** se realiza mediante diálogo directo entre personal de distintas instancias del estado y mujeres víctimas que acuden personalmente a solicitar apoyo y orientación.
- **Atención en situación de alto riesgo (emergencia):** Se otorga cuando se detectan situaciones de emergencia, ya sea por situaciones de agresión o al encontrarse en situación de riesgo. En ésta puede estar en peligro la vida de la víctima o sus hijas o hijos y requiere de protección inmediata.

**La atención de las mujeres víctimas de violencia deberá regirse por los principios de Gratuidad y Trato Preferente a fin de que se dé una efectiva atención.**

## **V. Principios generales del MUAMVVES**

Para la efectiva aplicación del MUAMVVES, éste debe partir de diversos principios que homologuen los procesos realizados por las distintas instancias estatales y municipales encargadas de atender a las mujeres. Para ello, debe ser:



- **Dinámico:** facilita la conformación de procesos eficientes que se ajustan a las actividades de las dependencias.
- **Integral:** prevé la prestación de los distintos servicios de atención que se brindan a las mujeres víctimas de violencia.
- **Especializado:** Se centra en el reconocimiento de actividades específicas dedicadas a la atención de mujeres víctimas de violencia.

Parte del principio de que todas las instancias que integran el Sistema cuenten con elementos integrales que permitan una efectiva atención.

Adicionalmente es fundamental partir de los siguientes principios:

- **Reconocimiento a la veracidad de los dichos de la mujer:** las declaraciones de las mujeres víctimas de violencia deben ser presumidas como verdaderas desde el inicio del reclamo, denuncia, querrela, o demanda de cualquier servicio solicitado. Se parte del principio de verdad ante cualquier manifestación de violencia psicológica, física, sexual, emocional, patrimonial o económica.
- **Respeto a las decisiones y a la dignidad de la usuaria:** las y los servidores públicos encargados de atender a las usuarias del servicio deben brindar las herramientas necesarias y mostrar las distintas modalidades de atención, pero en todo momento deben entender que es la decisión de la usuaria la que permite la operación de cualquier proceso. Las y los servidores públicos deben respetar en todo momento la capacidad decisoria



de la usuaria, respetar su dignidad humana y evitar hacer juicios de valor en caso de que la mujer víctima decida desistirse de cualquier proceso de atención.

- **No revictimización:** Las mujeres que sufren violencia deberán ser atendidas por todas las instancias, evitando la victimización a través de actos que minimicen, tergiversen, nieguen o reiteren la explicación del reclamo original de la situación de violencia.
  
- **Confidencialidad de la información:** toda información recibida de la víctima en cualquiera de las instancias que brindan servicios de atención, será tratada con absoluta confidencialidad y compartida únicamente al interior del equipo de atención con el objeto de contar con un panorama general de la situación y evitar procesos de revictimización.
  
- **No discriminatoria:** todas las mujeres serán atendidas por igual sin distinción de origen étnico, racial, edad, credo, nivel socioeconómico, escolaridad, capacidades diferentes, nacionalidad, actividad profesional, orientación o preferencia sexual, así como las demás previstas por la Constitución y los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Para cumplir con lo anterior, el Modelo contempla la integración de un Expediente Único que permite integrar la información brindada por la usuaria desde el primer contacto y que puede ser observada por las distintas instituciones integrantes del sistema. Esto, con el objetivo de evitar la revictimización y dar seguimiento puntual a los avances de las mujeres víctimas en todas las fases de atención y canalización.



## VI. Aspectos centrales de los niveles de atención

La Atención de primer nivel siempre es básica y se da en el momento en que se conocen los actos de violencia contra la mujer. Después del primer contacto, la víctima debe ser canalizada a un servicio de segundo nivel. En este momento, se brinda atención especializada, ya sea de tipo médico, jurídico o psicológico. Intervienen únicamente las instituciones que cuentan con dichos servicios.<sup>60</sup>

Finalmente, cuando la mujer en situación de violencia encuentra en riesgo, será canalizada para una atención de tercer nivel en donde se brindará atención más completa y especializada y se advertirá la posible canalización a algún Refugio.

Atención brindada por instancia o dependencia				
Instancia o Dependencia	Áreas	Atención primaria	Atención secundaria	Atención terciaria
<b>Fiscalía General del Estado</b>	Ministerio Público	X	X	
<b>Centro de Justicia para Mujeres</b>	A través de las distintas áreas	X	X	X
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	Policía Estatal	X		
<b>Servicios de Salud</b>	Módulos de atención y servicios de salud	X		
<b>Instituto Sinaloense de las Mujeres</b>	ISMujeres	X	X	X
<b>Poder Judicial del Estado</b>	Órdenes de protección, solicitud de reparación del daño.			X

<sup>60</sup> Modelo de Atención Único para las dependencias que integran el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el Estado de Morelos. Morelos: Instituto Estatal de la Mujer, 2012.



<b>DIF</b>	Procuraduría de la Defensa del Menor y apoyo en DIF municipal	X	X	
<b>Comisión Atención Víctimas</b>	<b>Estatad Integral de a</b>	X	X	X

## VII. Aspectos relevantes para el empoderamiento

Uno de los elementos centrales para lograr una atención efectiva y eficaz, está en la posibilidad de fortalecer a la víctima a través de actividades de empoderamiento. Para ello, resulta necesario atender a las redes familiares y de protección que puedan ayudar a que la víctima reconstruya su entorno social y emocional personal.

En este sentido, se considera acertado involucrar, en la medida de lo posible, a los familiares dentro de los procesos de atención, a fin de que, en conjunto, se construya un nuevo proyecto de vida libre de violencia.

Hay que fomentar el fortalecimiento de las redes de apoyo de las víctimas.

## VIII. Habilidades del personal operativo

Cuando se tenga conocimiento de un acto de violencia contra la mujer, el funcionariado deberá atender las siguientes pautas de actuación:

- Establecer comunicación fluida con la mujer atendiendo técnicas de atención y escucha activa. Esto significa que, el principio de comunicación y la empatía es



básico. El silencio constituye a una prolongación y una cronificación de la situación de violencia que hace sentir a la víctima más vulnerable y la expone.

- Generar procesos adecuados para que la mujer pueda verbalizar la historia, sus sentimientos, experiencias y necesidades en un ambiente privado y confidencial.
- Apoyar y hacer sentir a la víctima segura para que pueda expresar sus sentimientos.
- Promover una relación profesional de apoyo que busque poner fin al ciclo de violencia.
- Orientación para estimular procesos de análisis.
- Desarrollar actuaciones encaminadas a que se de atención social y psicológica.
- Desarrollar actuaciones para que reciba atención en área social, psicológica, jurídica y de salud.
- Promover la integración de la víctima con grupos de apoyo y redes de atención que la fortalezcan y la empoderen.



## **CAPÍTULO V**

### **PROCESO DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO**

La atención de primer contacto se realiza cuando se tiene conocimiento de un hecho de violencia y se puede dar casi en cualquier dependencia, instancia estatal o municipal, en los centros de salud, en el ISMujeres, el DIF, los distintos módulos localizados en los municipios, ante Seguridad Pública, así como en el ministerio público.

El modelo considera que todas las instancias se encuentran vinculadas al ciclo de la atención de mujeres en situación de violencia, algunas de manera directa, y otras de manera indirecta.

Todas participan en la atención de primer contacto; el resultado de la intervención será brindar el servicio o canalizarlo a otra institución.

A este procedimiento se le llama nivel primario de intervención.

Las acciones realizadas por las autoridades dependerán de las condiciones de la víctima de violencia, dependencia o instancia que conoce del hecho y la forma en que realicen el servicio. No obstante, cuando el primer contacto se presenta ante una de las instancias y dependencias pertenecientes al modelo se debe partir de:

- Atención médica y atención médica de urgencia, para casos de violencia sexual y observación de lesiones graves;
- Proteger a la víctima en caso de encontrarse en situación de riesgo;
- Realizar entrevista inicial;



- En su caso realizar evaluación de riesgo para la tramitación o emisión de órdenes de protección y canalización de víctimas al Refugio.
  
- Llenar la Cédula de Registro Único (Anexo I)

## **I. Acciones que realizar por personal de instancias no especializadas**

Cuando el conocimiento de un hecho de violencia se presenta en una instancia o dependencia de gobierno no especializada en la materia, la autoridad que reciba la información deberá comunicarse con una instancia especializada a fin de recibir instrucciones:

El personal de primer contacto, al recibir a la persona o conocer la problemática de violencia referida directamente por la mujer, deberá informar de manera inmediata al área responsable de su institución o dependencia para la aplicación del Modelo y recibir la instrucción determinada por dicha área a fin de proporcionar la atención adecuada.

**Adicionalmente, deberá:**

- **Observar el estado y salud de la víctima:** Si presenta lesiones o algún tipo de daño físico deberá canalizarla a un centro de salud para que reciba atención médica. De ser posible, se debe acompañar a la víctima para dar seguridad.



- Si la víctima no presenta lesiones aparentes, pero se observa en **situación de crisis** (ansiedad, nerviosismo, miedo): debe intentar tranquilizarla mediante ejercicios de relajación y respiración.
- Si la víctima se observa **tranquila**: deberá ser canalizada a una instancia especializada más cercana para que se brinde atención a la víctima.
- La persona que reciba la información **deberá actuar con debida diligencia**, ser empática y escuchar con atención.
- Al no estar especializado en la materia, **deberá evitar hacer preguntas muy personales y entrevistar a la víctima a fin de evitar un proceso de revictimización**. Únicamente debe escuchar y canalizar a un centro especializado cercano.
- Sí la víctima desea recibir atención deberá ser canalizada a un centro de atención para que inicie el proceso, se le asigne un Folio Único y se abra un expediente.
- En caso que la víctima no desee ingresar a un centro de atención a víctimas de violencia, el personal no especializado tomará los datos personales para reportarlos a un centro especializado a fin de que se pueda abrir un Expediente Único de Atención, se le asigne un número y se registre el antecedente del conocimiento de los casos de violencia.

Todo personal de contacto o atención de personas del Estado deberá contar con un directorio que le permita conocer la existencia, ubicación y teléfonos de



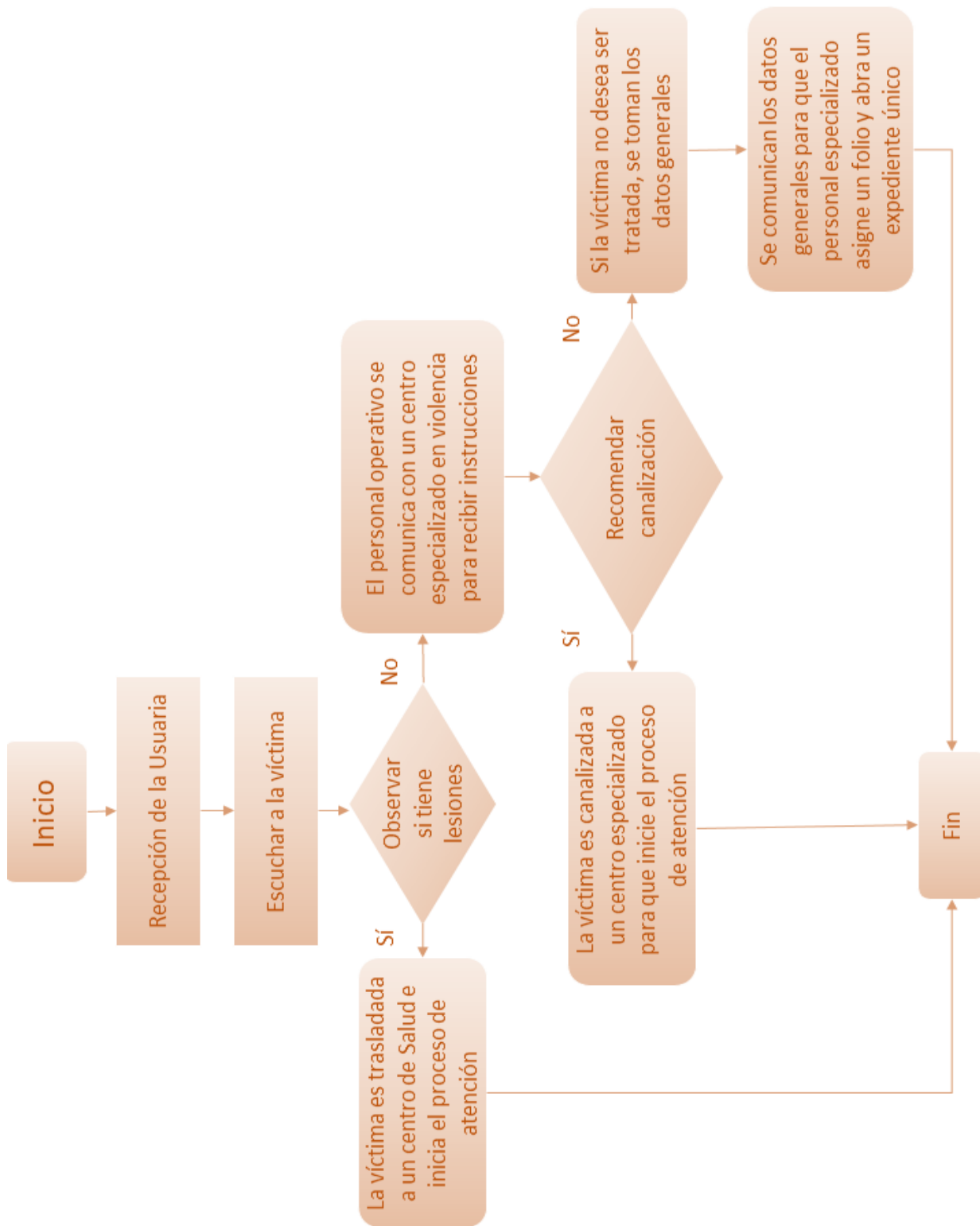
áreas más cercanas que atienden la violencia contra la mujer a fin de que puedan informar adecuadamente sobre los servicios requeridos.

Es muy importante que si el primer contacto se da fuera de una unidad especializada, inmediatamente se canalice a la víctima a un lugar que tenga un ambiente de seguridad, donde no se sienta amenazada en su integridad física y emocional, para ser atendida

**En algunas ocasiones, y cuando el agresor es una persona cercana a la víctima, hay que tomar en cuenta que ésta puede no estar segura de iniciar un proceso en contra del agresor e incluso, puede justificar la situación de violencia. En tales casos, las víctimas únicamente desean sentirse escuchadas y comprendidas, por lo que el personal no especializado debe limitarse a escuchar y referir las opciones que la víctima tiene para su atención, así también puede sugerir el programa el de atención de agresores del ISMujeres instarla a que sea trasladada a un centro especializado**



### Diagrama de atención ante autoridad no especializada





## II. Acciones del personal de Salud

En las instituciones de salud, se distinguen dos tipos de atención: la esencial y la especializada. La primera se refiere al servicio que se brinda a las víctimas de violencia en todas las unidades de salud y la segunda es aquella que se brinda en hospitales de segundo y tercer nivel.

**La atención esencial:** contempla detección, servicios médicos, consejería, referencia, contrarreferencia, registro, así como evaluación de riesgo y plan de seguridad para los casos de violencia extrema.<sup>61</sup>

**Las unidades que ofrezcan atención esencial deberán contar con personal capacitado en atención a la violencia y con los insumos necesarios para proporcionar el servicio.**

**La atención especializada:** comprende servicios médico-quirúrgicos, psicológicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de atención a mujeres que viven en situación de violencia, mediante la combinación de intervenciones de detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación seleccionadas con base en el tipo y magnitud de la agresión sufrida, y la valoración clínica integral de cada caso en particular.<sup>62</sup>

<sup>61</sup> Secretaría de Salud. *Modelo Integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Manual de Operación*. México: Secretaría de Salud, 2010, p.38

<sup>62</sup> Ibidem.



Cuando el primer contacto se realiza en algún centro o módulo de salud, el personal hospitalario debe detectar los posibles casos de violencia contra la mujer y diagnosticarla.

Muchas veces las mujeres víctimas de violencia llegan a Centros de Salud para que se les dé servicio médico por algún tipo de lesión, pero no admiten haber sido víctimas de violencia, por lo que el médico que la atiende debe aprender a detectar la violencia y diagnosticarla y en su caso, preguntarle directamente a la víctima.

### **ELEMENTOS ESENCIALES DE TODO PERSONAL DE SALUD DEBE SEGUIR**

Los elementos esenciales que debe atender el personal de salud incluyen: registrar el caso, evaluar el riesgo, prever medidas para garantizar la seguridad de la víctima y los hijos en el hogar o fuera de él, facilitar plan de seguridad, referencia efectiva y seguimiento.

El personal operativo debe aceptar el abuso, validar la experiencia de la víctima, evaluar el riesgo, ofrecer opción de atención complementaria, referir los casos conocidos de violencia a los servicios que requiere, documentar las respuestas de la entrevista.<sup>63</sup>

**En Sinaloa, los servicios de salud son muy importantes para la efectiva atención de la víctima. Esto es porque, como se advirtió en la georreferencia de los servicios de atención, la gran mayoría de los servicios se encuentran**

<sup>63</sup> Secretaría de Salud, *Guía de referencia rápida. Detección y atención de la violencia de pareja y violencia Sexual en el primer y segundo niveles de atención*. México, 2011: Secretaría de Salud.



**concentrados en la zona metropolitana, y son los módulos y centros de salud los que tiene mayor presencia en el estado por lo que la atención de primer contacto en el área médica es esencial**

### **¿Qué debe hacer el personal médico como autoridad de primer contacto? <sup>64</sup>**

De acuerdo con la Norma Mexicana 046-SSA2-2005<sup>65</sup>:

- En pacientes ambulatorios u hospitalarios se realizará el procedimiento de tamizaje de manera rutinaria y en los casos probables, se llevarán a cabo procedimientos necesarios para su confirmación.
- El personal operativo debe realizar entrevista dirigida a la persona afectada por violencia familiar o sexual para **Integrar un Expediente Único (Anexo I) y asignar folio único (Anexo II), el cual** estará a disposición de las demás instancias encargadas de brindar atención a víctimas de violencia a través de una plataforma transversalizada.

La entrevista realizada por personal médico deberá realizarse en un clima de confianza, sin juicios de valor, ni prejuicios, con respeto, privacidad y garantizada confidencialidad y deberá ser realizada por personas capacitadas en perspectiva de género

<sup>64</sup> Es importante referir que el presente protocolo establece los lineamientos generales mínimos de atención que debe seguir el personal de salud al fungir como personal de primer contacto. Para dudas específicas sobre acciones o procedimientos médicos a seguir en los casos de violencia familiar, sexual o contra la mujer es necesario remitirse directamente a la Norma Mexicana 046-SSA2-2005

<sup>65</sup> Diario Oficial de la Federación. *MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Publicada el 16 de abril de 2009.*



- a. Con la información de la entrevista, el personal de salud debe considerar las manifestaciones de **maltrato físico, psicológico, sexual, económico o en caso de niñas y niños, si se encuentran indicios de abandono.**
  - b. El personal de salud debe **valorar los posibles factores desencadenantes** y en su caso **establecer una valoración del grado de riesgo (Anexo V)** en el cual viven las personas afectadas por la situación de violencia.
  - c. Debe determinar **si los signos y síntomas que se presentan** (incluido el embarazo) **son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar**, sexual o de pareja e iniciar la búsqueda **de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos, simples o combinados**, para constatar o descartar su presencia.<sup>66</sup>
- En caso que la víctima no esté en condiciones de responder durante la entrevista, el personal de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser su agresor (en este caso concreto es necesario guardar prudencia porque la víctima puede no hablar por miedo). Cuando la imposibilidad de la víctima se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, deberá contar con el apoyo de un traductor.<sup>67</sup>
- Registrar la entrevista y el examen físico de la persona afectada por violencia familiar o sexual, en el expediente clínico (Formato de la Secretaría de Salud

---

<sup>66</sup> Norma Mexicana 046-SSA2-2005

<sup>67</sup> Norma Mexicana 046-SSA2-2005



**Anexo V)** y en **formato de Expediente Único** en forma detallada, clara y precisa, incluyendo:

- a. Nombre;
- b. El tiempo que refiere de vivir en situación de violencia, el estado físico y mental que se deriva del examen y la entrevista;
- c. La **descripción** minuciosa de **lesiones o daños relacionados con el maltrato**, causas probables que las originaron, **los procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico, tratamiento médico, la orientación que se proporcionó** y en su caso, **los datos de la o las personas que menciona como los probables responsables.**

Los datos del registro tienen la finalidad de establecer la relación causal de la violencia, considerando los posibles diagnósticos diferenciales.

→ En caso de violencia en mujeres embarazadas, valorar lo siguiente:

- a. Falta o el retraso en los cuidados prenatales;
- b. Historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones ocasionadas durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación:



- c. El diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social.

El personal de salud que atienda a la mujer víctima de violencia deberá coordinarse con otras instancias e instituciones para que se contribuya y facilite el diagnóstico e iniciar la atención especializada

- Cuando las lesiones puedan ser vinculadas a casos de violencia sexual o cualquier otro delito perseguible de oficio, así como lesiones que pongan en peligro la integridad física de la víctima se deberá dar aviso al ministerio público.<sup>68</sup> Dicho aviso se hará a través del formato establecido por la Secretaría de Salud (Anexo III).

El aviso al ministerio público debe ser realizado por el o la responsable del Centro de Salud a partir del formato especializado para ello y no por el personal operativo que trata a la víctima.

El personal deberá llenar el Expediente Clínico de Salud conforme la

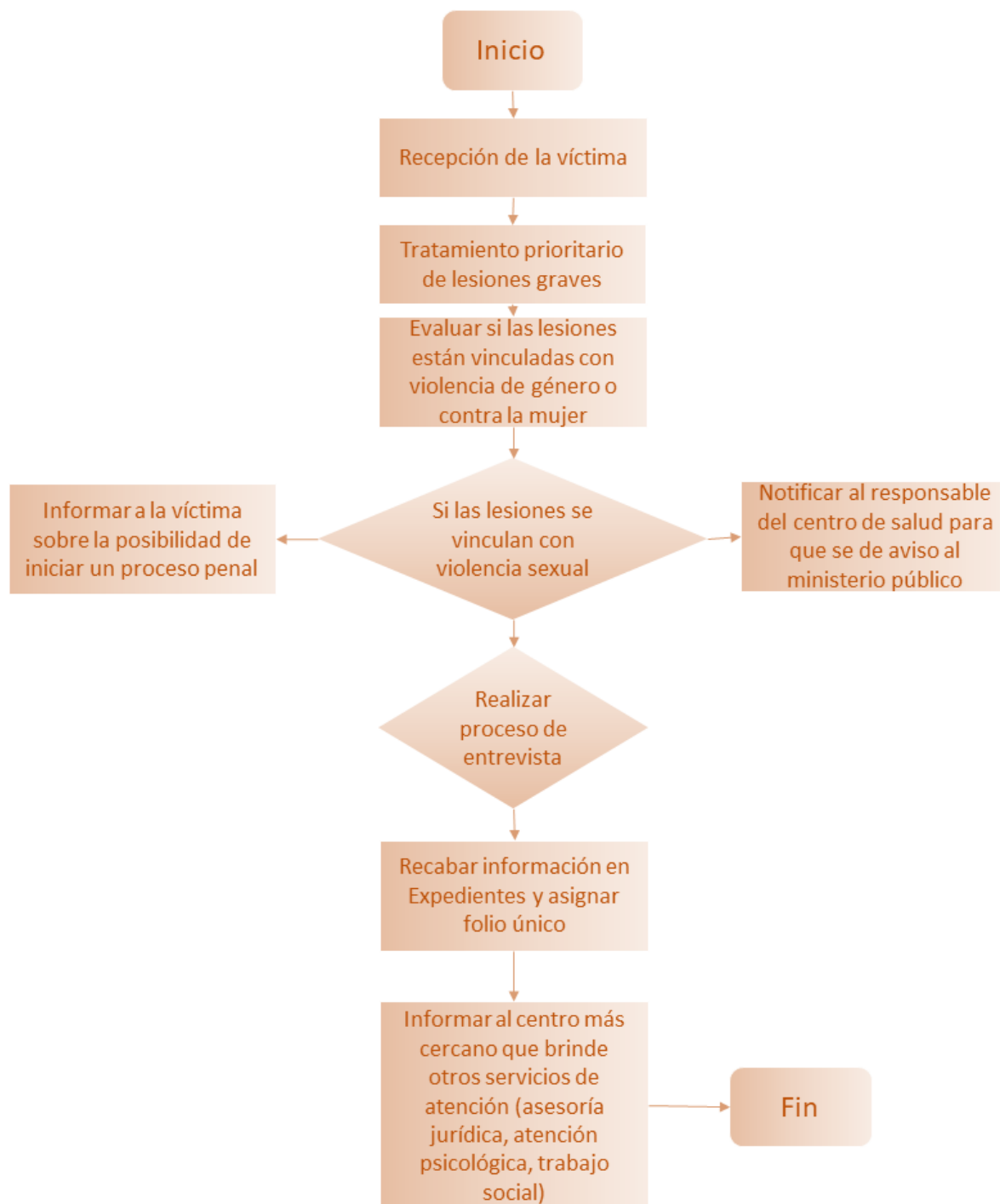
**NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012**

- Cuando las lesiones tratadas o el tipo de violencia identificada no correspondan a un delito perseguible de oficio o se trate de lesiones simples, el personal

<sup>68</sup> Los casos de violencia sexual tales como violaciones y abuso sexual se persiguen de oficio por lo que el personal de salud está obligado a hacer del conocimiento a la autoridad investigadora de delitos. Por el contrario, el tipo penal de violencia familiar en Sinaloa se persigue por querrela, es decir que la única persona facultada para solicitar el inicio de una investigación es la víctima. En este sentido, el personal de salud debe referirle a la víctima sobre la posibilidad de iniciar una investigación.



médico informará a la víctima sobre la posibilidad de denunciar los hechos ante el ministerio público.





### **Acciones específicas en caso de abuso sexual o violación:**

- Ante indicios de violencia sexual, **la exploración clínica del área genital la deberá realizar un médico especializado previo consentimiento explícito de la víctima. En caso de no contar con especialista, la podrá realizar cualquier médico disponible que cuente con entrenamiento en la norma 046, en los Manuales expedidos por la Secretaría de Salud para tal efecto, capacitación en materia de género y derechos humanos de las mujeres.**
- **Registrar las evidencias médicas de la violación**, cuando sea posible y **previo consentimiento de la persona afectada.**
- **Proceder con la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método**, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.
- **Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual (ITS) y de la prevención a través de la quimioprofilaxis** y de acuerdo con la evaluación de riesgo, **prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable**, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

En todos los casos de violación, el personal médico deberá brindar a la víctima, previa intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias de las mismas, entre las que está la posibilidad de estar embarazada y la posibilidad de abortar, a efecto de garantizar que la decisión



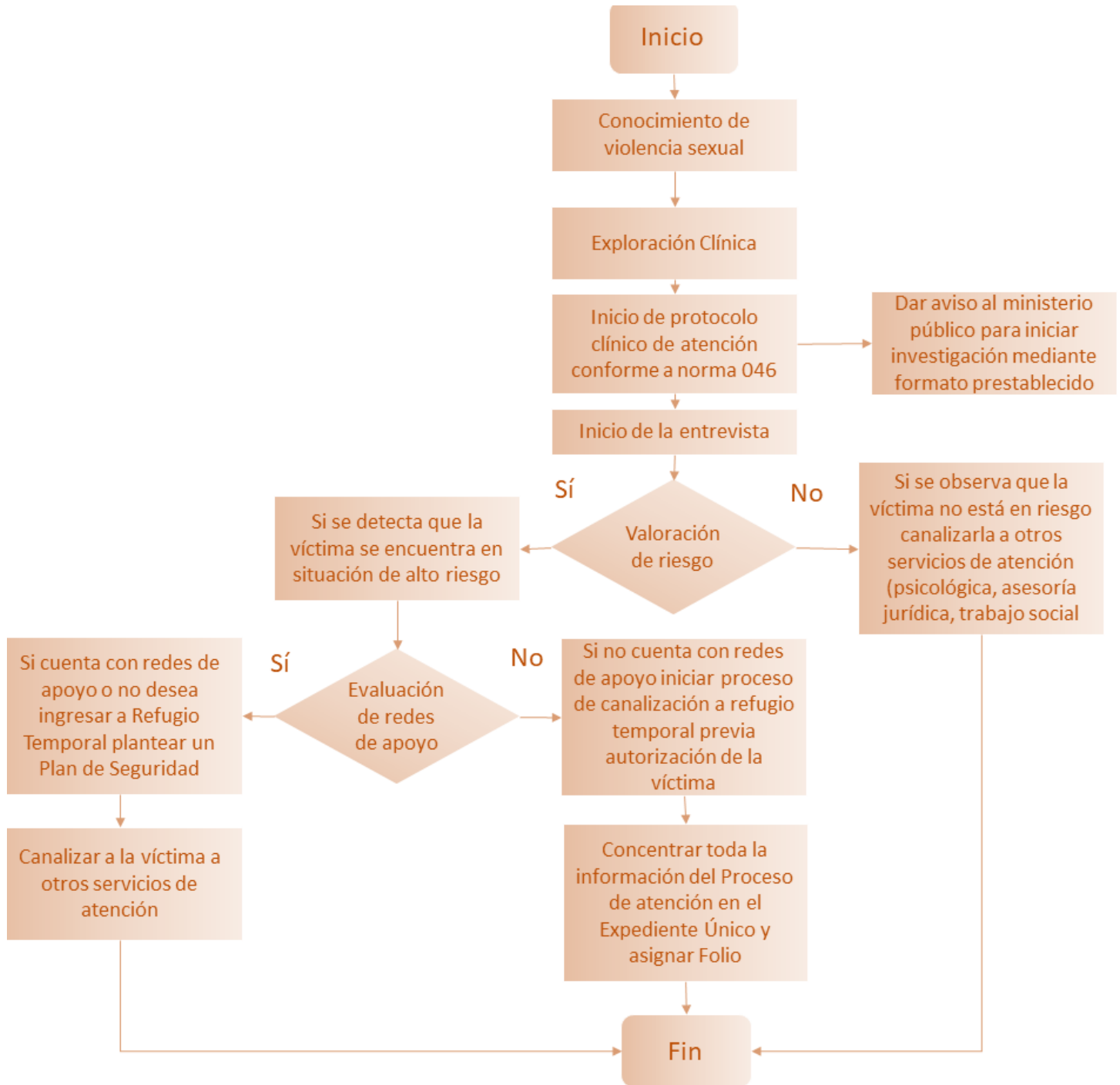
de la víctima tome una decisión informada y conforme las disposiciones aplicables.

### **Aspectos específicos de la atención médica en casos de violación**

- Elaborar historia clínica de manera receptiva y sin prisa;
- Revisar los orificios indicados por la víctima en la violación (algunas mujeres no refieren si se trató de penetración oral o anal);
- Advertir antecedentes clínicos relevantes, historia clínica gineco-obstétrica, información sobre ciclo menstrual y empleo de anticonceptivos;
- Las lesiones que requieren atención inmediata serán prioritarias;
- Evaluar características del ataque sexual que aumenten riesgo de contagio de VIH;
- El examen para evaluar exposición a ITS:
  - a. Cultivo o pruebas de biología molecular en muestras de los sitios de la penetración;
  - b. Prueba de Amplificación de Ácidos Nucléicos;
  - c. Frotis vaginal;
  - d. Muestras en suero para detección de anticuerpos de VIH. Hepatitis B y sífilis;
  - e. Con riesgo de embarazo se utilizan anticonceptivos pos-cóito;
  - f. Si se inicia profilaxis post exposición, realizar biometría hemática completa y química sanguínea para establecer parámetros basales;



- g. Régimen profiláctico sugerido: vacunación para Hepatitis B post exposición con dos refuerzos en el primero y el sexto mes y régimen de antimicrobianos;
  - h. En caso de riesgo de VIH iniciar profilaxis antirretroviral.
- Se deberá también informar a la víctima sobre la posibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo.





## Casos de violencia extrema

- En caso de violencia extrema, el personal de salud deberá **proceder a realizar una atención especializada cuando la víctima requiera atención quirúrgica o requiera ser estabilizada.**
- Se dará aviso a **las instancias de seguridad:** ministerio público, personal de salud pública.
- **Una vez estabilizada, se procederá con la entrevista y la valoración de riesgo (Anexo IV)** y proceder a establecer medidas un plan de seguridad, previendo el inicio de tramitación de órdenes de protección.
- Cuando **la víctima no cuente con familiares que puedan apoyarla**, el o la encargada del Centro de Salud, deberá iniciar el proceso de canalización a un refugio temporal.
- Si requiere atención quirúrgica o médica especializada, la víctima deberá ser trasladada al centro especializado más cercano para su efectiva atención.

### EVALUACIÓN DE RIESGO Y PLAN DE SEGURIDAD

LA EVALUACIÓN DE RIESGO SE DEBERÁ REALIZAR CONFORME AL FORMATO

PREESTABLECIDO Y SE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE

**Se debe preguntar a la víctima si tiene miedo a su pareja. Se debe advertir estados de depresión, riesgo de suicidio, homicidio doloso contra mujeres o feminicidio. El personal deberá valorar la violencia.**

**Se debe preguntar si el agresor tiene a su disposición armas (machetes, pistolas, hachas, escopetas, rifles etc.)**



**Si la mujer refiere expresamente la situación de violencia y el miedo a su seguridad, el personal de salud deberá sugerir La elaboración de un Plan de seguridad básico que comprenderá en ocultar dinero, copias de documentos relevantes (actas de nacimiento, pasaporte, certificados etc.)**

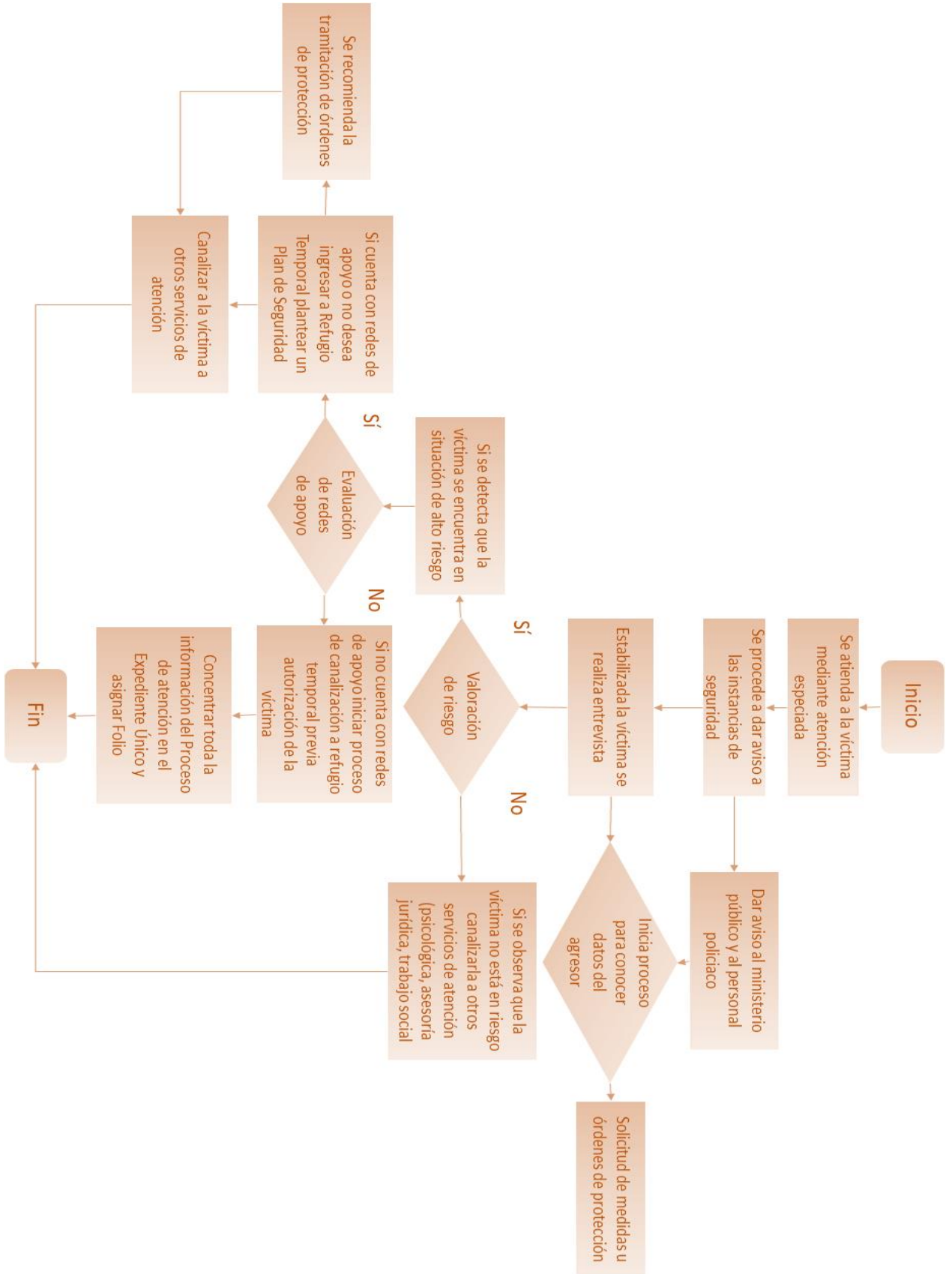
***(los aspectos específicos de la elaboración del plan de seguridad se encuentran en el siguiente capítulo)***

**Referir con quién se puede dirigir en situación de alto riesgo (llamada al 911, Centro de Justicia para Mujeres, EL INSTITUTO, ministerio público, secretaría de seguridad, DIF, etc.).**

**Si se considera que se encuentra en una situación severa, ofrecer canalizarla a servicios especializados.**

**Avaluar redes sociales de la víctima y en las posibilidades monitorearla.<sup>69</sup>**

<sup>69</sup> Guía de Referencia Rápida de Violencia de pareja y violencia sexual., op. cit. p.13.





### III. Acciones realizadas por personal del Primer respondiente

El cuerpo policial puede dar el seguimiento puntual a los casos de violencia de género, a partir de la detección e identificación de los factores de riesgo.<sup>70</sup>

**La actividad policial como autoridad de primer respondiente privilegia la protección de la víctima, no el esclarecimiento de los hechos; esto último se realiza durante el proceso de investigación del delito bajo la conducción del ministerio público**

Existen dos procedimientos centrales en los que la Secretaría de Seguridad Pública interviene en los procesos de atención a víctimas.

Durante el proceso de Primer Contacto el Policía deberá:

- Responder al llamado que se da ante un supuesto acto de violencia. El llamado se puede dar a través de:
  - a. La línea de emergencia 9-1-1;
  - b. Denuncia telefónica;
  - c. Comunicación personal de algún conocido, vecino;
  - d. Comunicación personal de la víctima;
  - e. Por testigo;

---

<sup>70</sup> Para el conocimiento de diligencias específicas, sistema de cadena de custodia, aseguramiento de materiales producto de algún delito contra la mujer, es necesario atender al protocolo de investigación de feminicidio y el de delitos de violencia contra la mujer del Estado de Sinaloa; así como el protocolo de órdenes de protección.



- f. Mediante vigilancia de rutina de los elementos operativos.

### **Conocimiento del hecho vía telefónica:**

La atención policial de primer contacto se puede dar a través del número de emergencia 9-1-1, el cual activa el proceso de atención.

- a. La o el operador atenderá la llamada de manera receptiva y considerará el riesgo (Ver Anexo IV) para valorar si la integridad física de la víctima puede estar comprometida.
- b. Tomará datos de identificación del agresor y advertirá si existe algún tipo de relación con la víctima (esposo, novio o algún familiar)
- c. En caso que esté armado, solicitará identificar el arma que posé.
- d. En lo posible, intentará identificar si el agresor se encuentra bajo el influjo de alguna droga lícita o ilícita.
- e. Solicitará el traslado inmediato del personal policial más cercano y reportará los datos obtenidos en la llamada telefónica;
- f. En caso que se conozca la existencia de alguna persona lesionada solicitará servicios de emergencia.
- g. En caso que la víctima sea quien se comuniqué y se encuentre en situación de crisis, se proporcionará atención psicológica a través de los primeros auxilios en la materia.<sup>71</sup>

### **Atención policial del primer respondiente**

---

<sup>71</sup> Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. *Proceso de Atención a Mujeres en Situación de Violencia*. México.



En el plano de la atención del primer respondiente, el personal policiaco deberá partir de los siguientes principios:

- a. **Detección:** El primer respondiente deberá conocer la problemática y características de la violencia;
- b. **Intervención:** El primer respondiente deberá actuar en el momento en que se conozca un hecho de violencia contra la mujer;
- c. **Atención:** El primer respondiente canalizar de manera inmediata a la víctima a la autoridad correspondiente, servicio médico, orientación Legal o trabajo social;
- d. **Protección:** El primer respondiente deberá preservar la vida, los intereses y la integridad física de la víctima;

Lo anterior se deberá realizar conforme el Protocolo de Primer respondiente.

- Una vez en el lugar de los hechos deberá recibir la mayor información posible sobre;
- a. Las circunstancias el evento violento;
  - b. Conocer si existen lesionados;
  - c. Número de víctimas;
  - d. Determinar si alguna de las personas intervinientes en el hecho está armado y de ser así, conocer el tipo de arma.
  - e. Determinar si el agresor se encuentra presente en el lugar de los hechos.



- f. Indagar si el agresor se encuentra bajo el influjo de alguna droga lícita o ilícita.

Cuando el policía llega como autoridad de primer contacto debe evaluar en el menor tiempo, los riesgos y la situación, en función del comportamiento del agresor y su reacción frente a la situación; advertir el estado emocional de la víctima y los niños o niñas que pudieran estar presentes.

**La actuación del primer respondiente, no limita su conocimiento y trato con la víctima, sino que en el ejercicio de sus funciones, debe detener al agresor o agresores, poniéndolos a disposición de la Cárcel Pública de la Secretaría, para posteriormente ser puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado**

**La policía será quien a su vez brindará asesoría psicológica y jurídica, así como apoyo de traslado tanto al Centro de Justicia para la Mujer para su intervención.<sup>76</sup> o a la Institución competente de acuerdo a la situación.<sup>72</sup>**

**En caso que el hecho se desarrolle en algún municipio o en zonas distantes al Centro de Justicia para Mujeres, el primer respondiente se hará del conocimiento a la instancia municipal o estatal más cercana que cuente con capacidad para brindar atención de segundo y tercer nivel.**

- Verificar el estado físico de la víctima y en caso de presentar lesiones, proceder a realizar las gestiones para que la víctima sea trasladada a un centro de salud.

<sup>72</sup> Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. *Proceso de Atención a Mujeres en Situación de Violencia*. México.



- Con el objeto de preservar la integridad física de la víctima, en la medida de lo posible, deberá separarla del agresor.
- Controlada la situación inicial, el primer respondiente solicitará apoyo a través de radiofrecuencia, de manera directa o vía telefónica de las autoridades que requieran constituirse para dar atención a la víctima
- El personal policiaco dará aviso al centro de atención a víctimas de violencia más cercano.

**La policía llegará al lugar de los hechos con unidades policiacas y personal especializado como son profesionales en psicología, trabajadores sociales y policía especializada en intervención en caso de violencia.**

El personal especializado deberá proceder a tranquilizar a la víctima (en caso que ésta no se encuentre tranquilizada todavía). Para ello se apoyará del Protocolo de Contención Emocional de ISMujeres. De acuerdo con el protocolo procederá a:

- Entrevistar a la víctima. De ser posible buscará un lugar tranquilo que brinde confianza a la víctima.
- Realizar una evaluación de riesgos de acuerdo a como se establece en los Anexos del Protocolo de Órdenes de Protección.
- Posterior a la entrevista procederá a referir las alternativas que la víctima tiene para enfrentar el caso de violencia y procederá a canalizarla al centro o instancia más cercana que brinde atención a víctimas de violencia en segundo y tercer nivel.



- Una vez concluido el proceso de primer respondiente, el personal policiaco realizará visitas domiciliarias para dar seguimiento del caso.

**Los datos de la entrevista serán registrados en el Expediente Único para que los centros especializados cuenten con la información del hecho. En caso que la víctima sea canalizada a un centro especializado o alguna unidad, el personal de primer contacto deberá referir los indicios recabados en la entrevista inicial.**

**La repetición constante de los hechos de violencia ante distintas autoridades puede ser revictimizante por lo que las autoridades que reciban a la víctima deberán contar con los elementos primarios del hecho, a fin de evitar en la medida de lo posible la repetición de los hechos.**

- El personal que atienda a la víctima informará sobre los derechos, la asistencia que se puede brindar, las opciones que tiene y se procede a realizar la canalización para que reciba atención especializada.
- Si el delito conocido por el personal de primer contacto se persigue de oficio procederá directamente a iniciar la denuncia ante el ministerio público.

### **Atención a víctima gravemente herida**

- Si al momento del conocimiento del hecho se refiere que la víctima requiere atención médica de urgencia, y el personal policial, al llegar al lugar de los



hechos, corroborará que la víctima requiere ser internada y deberá llamar a los servicios médicos y verificar el traslado inmediato a un centro de salud.

- Si en el lugar de los hechos están presentes personas que pueden apoyar a la víctima, éstas deberán acompañarla; de lo contrario el personal policiaco deberá contactar las redes de apoyo de la víctima.
- Si no se detectan redes de apoyo, el personal policiaco deberá asegurarse que algún miembro del área de seguridad acompañe a la víctima al centro de salud para dar seguimiento y acompañamiento a la atención, mientras otros miembros realizan el proceso de análisis del lugar de los hechos.

Si el primer contacto se da ante el ministerio público, la policía de investigación adscrita al MP, al momento de realizar la entrevista para iniciar la investigación en materia de violencia, deberá atender a lo siguiente:

El personal policial ministerial que efectúe la entrevista para efectos de una investigación delictiva preferiblemente deberá de ser de sexo femenino y estar capacitada en materia de violencia de género; esto a fin de facilitar la conformación de un vínculo de confianza con la víctima.

- Para la entrevista se deberá adoptar el Formato Único. Deberá entregarse un folio e integrarse en el expediente único administrado en Banavim.
- Si el personal policial llega al lugar de los hechos, éste deberá entrevistar a todas las personas intervinientes en los hechos, tanto a la víctima, como al agresor y a testigos, si los hubiera. Si la víctima se encuentra en situación de crisis, deberá esperar a que un personal especializado en atención



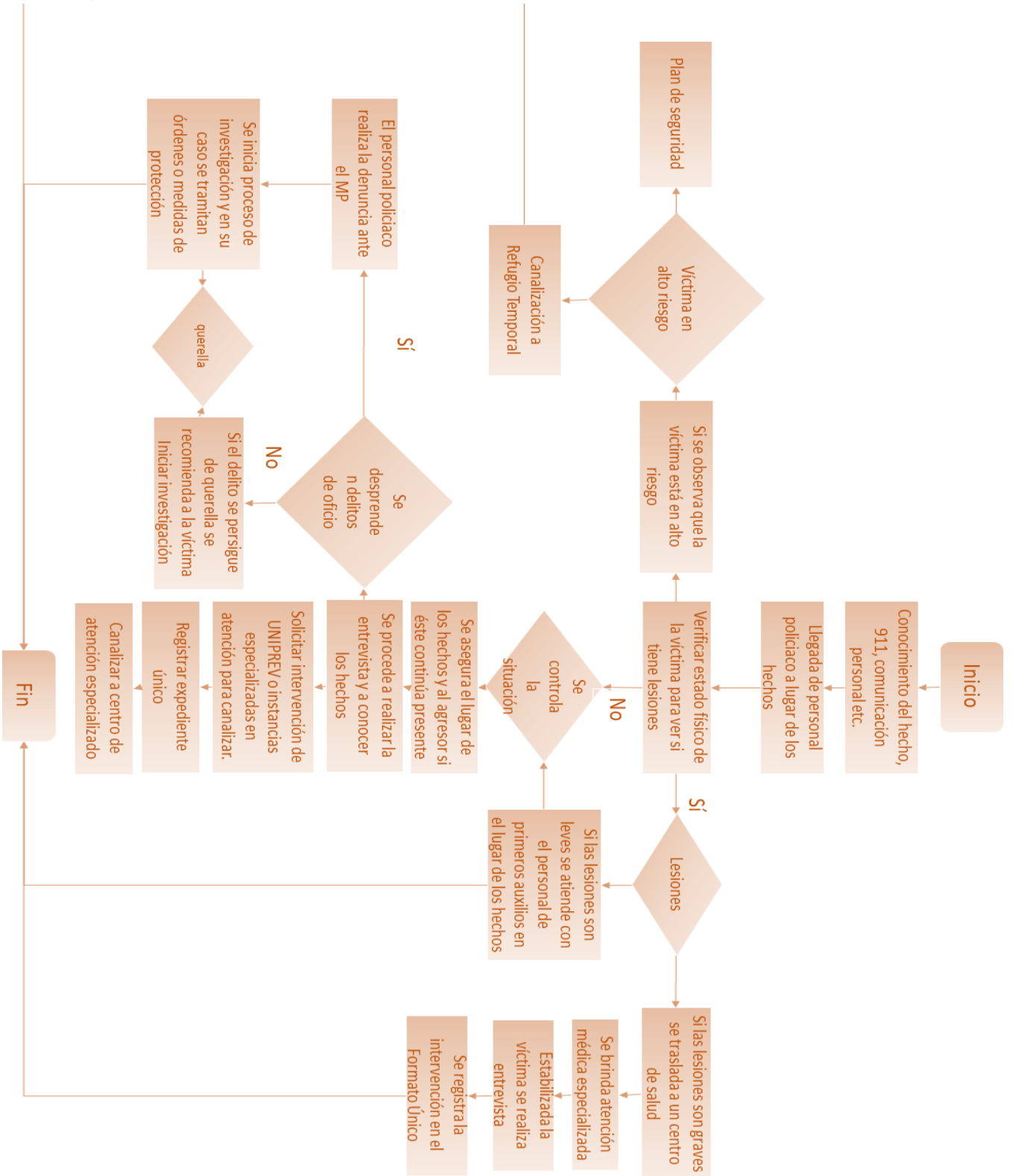
psicológica y contención emocional acuda al lugar de los hechos para que realice la entrevista.

- Los datos deben ser corroborados para evitar errores al momento de la realización del informe policial homologado y el llenado del formato único.
- Si la víctima se observa en buen estado y no hay riesgo aparente, el personal policial deberá proceder a informar a la víctima sobre las acciones jurídicas que puede emprender y de ser posible trasladar a la víctima a un centro especializado de atención de mujeres víctimas de violencia.
- Si el personal policial se encuentra **frente a un delito perseguible de oficio**, debe dar aviso al ministerio público para que se inicie una investigación. Esto **independientemente de si la víctima denuncia o no**.
- Si los actos de violencia resultan en un delito de lesiones, el personal policial informará sobre la posibilidad de que la víctima interponga una querrela ante el Ministerio Público.
- Es deseable que la policía que atendió el llamado acompañe a la víctima a cualquier centro de atención especializado, ya sea un centro de justicia para mujeres, al IPIEM o al Ministerio Público.





### Diagrama de atención policial de primer contacto





## IV. Acciones realizadas por centros especializados

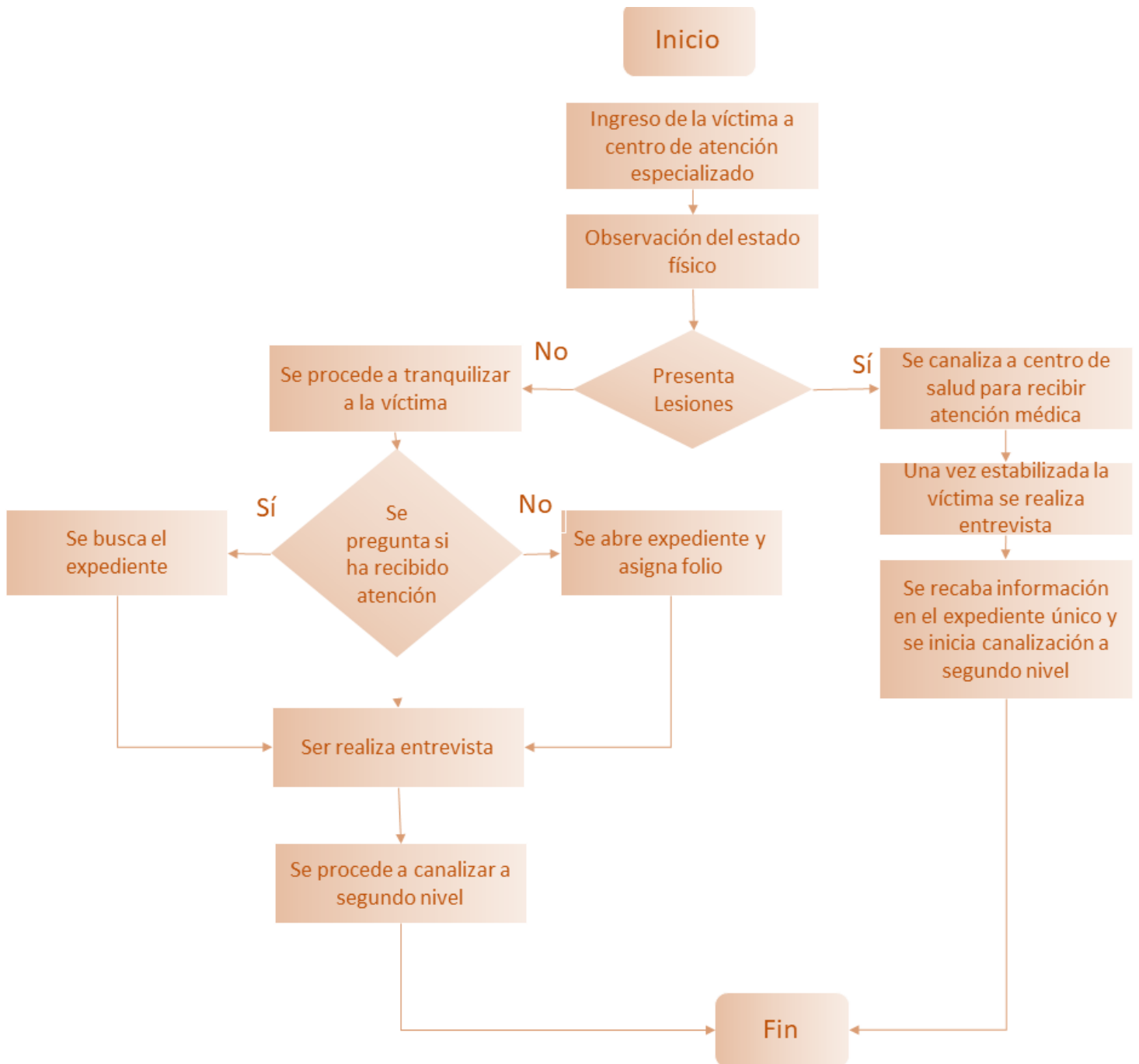
En el marco del personal especializado en materia de género, se prevén las acciones de primer contacto que deben ser realizados por el DIF Municipal, los Centros del ISMujeres, y el Centro de Justicia para Mujeres.

- Cuando el primer contacto se realiza en un centro de atención especializados en violencia contra las mujeres se debe atender a lo siguiente:
  - a. Si la integridad física de la víctima está comprometida, las o los funcionarios públicos deberán realizar las gestiones necesarias para que reciba atención médica de urgencia. En este caso, es recomendable que personal de trabajo social acompañe a la víctima durante el tiempo que dure la atención médica de urgencia hasta su estabilización.
  - b. Si la víctima se encuentra en buen estado físico, pero se observa un episodio de crisis, las o los funcionarios deberán tomar medidas para que se reciba atención psicológica y se salvaguarde la salud emocional para atención de crisis.
  - c. Se recomienda orientar a la víctima para que realice ejercicios de respiración y relajación tales como, “El abrazo de mariposa”, “La fantasía guiada” y “El lugar seguro”, con el fin de que le brinden tranquilidad y la devuelvan a la realidad cuando se encuentre en estado de crisis.
  - d. Una vez lograda su estabilización preguntarse a la víctima si han existido intervenciones anteriores por situaciones similares, tanto en los Centros



especializados como en otras instancias públicas como son seguridad pública o servicios de salud.

- e. En caso que la víctima responda afirmativamente se deberá solicitar el expediente y el folio único de la víctima a fin de conocer los antecedentes, los cuales serán determinantes para evaluar el riesgo y canalizar a la víctima.
- f. Conocida dicha información se procederá a realizar la entrevista inicial de la víctima.
- g. Si ya se cuenta con un expediente y antecedentes de violencia de la víctima, el personal que haga la entrevista deberá centrarse en el último episodio de violencia para recabar más información sobre la situación personal.
- h. En caso que la víctima acuda por primera vez a solicitar algún servicio, se procederá a recabar los datos generales de la víctima, informarle sobre el tipo de atención que requiere y preguntarle si es su deseo que se le proporcione.
- i. En caso de estar de acuerdo se deberán realizar las gestiones necesarias para que se dé inicio con la atención de segundo y tercer nivel: canalizarla al área de orientación Legal, atención psicológica y/o trabajo social.





## V. Atención victimológica de primer contacto

Para brindar una efectiva atención victimológica de primer contacto, se debe proporcionar un estado privado para evitar que personas ajenas al hecho conozcan los acontecimientos narrados por la víctima.<sup>73</sup>

El espacio destinado para tratar a la víctima debe encontrarse en condición de limpieza e higiene aceptable, ser cómodo y contar con un ambiente que relaje a la víctima y la haga sentir segura.

Se debe procurar ser empático y cuidados en el tono o volumen de la voz que se utiliza, cuidar el lenguaje corporal y ser precavido con el contacto físico, sobre todo cuando se tratan de víctimas de violencia física y/o sexual.

Es importante que la persona interventora verifique que los dichos de la víctima sean congruentes con la revisión inicial revisada, aún así, debe partir de la veracidad de la víctima.

**Las mujeres víctimas de violencia u otros delitos cometidos contra la mujer, nunca están preparadas para asumir los efectos de la victimización, de ahí de sea necesario que reciban atención inmediata y especializada en manejo de crisis que proporcione confianza, protección, certeza, apoyo y acompañamiento.**

<sup>73</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Lineamientos para la Atención Integral de Víctimas del Delito*. México: CNDH: 2010



Una vez que la víctima se encuentra estabilizada y en su caso se ha brindado la atención médica requerida, se debe proceder a realizar la entrevista integral a fin de llenar el Expediente Único y proceder a brindarle la atención requerida o aquella que la víctima prefiera tomar. En este caso, es importante referir cuáles son las opciones que tiene.

En caso de observar situaciones de alto riesgo, las o los funcionarios que realicen la atención, deberán proceder a solicitar una orden de protección o realizar las gestiones pertinentes para canalizar la víctima a un refugio temporal.

**En cualquier tipo de atención de primer contacto, las autoridades que reciban a la víctima podrán comunicarse con autoridades de centros especializados y solicitar que personal capacitados se presente al hospital (en caso de haber recibido atención de emergencia, tanto especializada como de primer contacto)**

**En cualquier caso donde se detecte alto riesgo, la autoridad de primer contacto deberá proceder a solicitar órdenes de protección a fin de asegurar a la víctima. A su vez, si ésta no cuenta con redes de apoyo con previo consentimiento de la víctima, se iniciará canalización a refugios**



## **VI. Perfiles de profesionistas encargados de los niveles de atención.**

Para la atención de las víctimas, el personal deberá contar con un perfil especializado.

Todas las autoridades deberán contar con conocimientos y capacitación en materia de perspectiva de género y derechos humanos, así como conocimientos en materia de atención victimológica, en los términos planteados en el Protocolo.

En el caso de la atención especializada se prevé lo siguiente:

**Salud:** Las autoridades deberán contar con certificación en caso de enfermeros, tener título profesional de enfermería y los médicos título y cédula profesional en médico cirujano.

Para el caso de la atención psicológica y/ o en su caso psiquiátrica se deberá contar con título y cédula profesional, con especialidad en psiquiatría o título de maestría en psicología.

**Trabajo social:** las personas que realicen actividades de trabajo social deberán contar con licenciatura en ciencias sociales, recursos humanos, psicología o en trabajo social.



---

---

## **CAPÍTULO VI**

### **LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL**

Una vez establecido el primer contacto y realizado el registro de la información inicial, el personal de atención debe canalizar a la víctima para que se lleve la atención de segundo nivel y tercer nivel, mismo que se realizará con base en los protocolos previstos en los centros especializados de atención.

La víctima podrá ser atendida en un Centro de Justicia, en las unidades especializadas del ISMujeres centros establecidos por la Secretaría de Salud y áreas municipales habilitadas para brindar atención de segundo y tercer nivel.

En cualquier caso, se deberá atender a lo siguiente:

- El personal debe recibir la canalización solicitada por cualquier autoridad de primer contacto que atendió a la víctima y quien deberá estar identificada mediante un folio único derivado del prellenado del formato de expediente Único.
- Se deberá actualizar la información que se recabó en la atención de primer contacto y establecer el tipo de atención que se realiza.<sup>74</sup>
- Si hay delito de violación o algún otro delito perseguible de oficio, se dará aviso al ministerio público (en caso que éste no haya sido previamente notificado) para que de inicio a la investigación. Si se trata de un delito perseguible por querrela,

---

<sup>74</sup> Prieto Álvarez, Araceli. Protocolo del Modelo Único de Atención a Mujeres que viven violencia familiar y de género. México, 2012 [en línea] [www.immg.gob.mx/download/file/fid/1071](http://www.immg.gob.mx/download/file/fid/1071)



la autoridad que de seguimiento a la víctima, informará sobre la posibilidad de iniciar una investigación ante el ministerio público (esto, en caso que la víctima no haya iniciado ya el proceso).<sup>75</sup>

## I. Atención psicológica

**Si al momento del inicio de la atención psicológica se detecta algún tipo de enfermedad mental como trastorno de personalidad, psicosis o algún otro tipo de trastorno, el personal psicológico deberá referenciar a la víctima a un servicio de atención psiquiátrica.<sup>76</sup>**

**Si la víctima es referida a un refugio, la atención psicológica deberá prestarse en el refugio.**

**El proceso de atención deberá prever los siguientes lineamientos:**

Entrevista para conformar historia clínica de la víctima. El personal especializado observará el expediente único a fin de conocer algunos de los antecedentes y profundizar en la información que requiera para actualizar y completar el expediente y para iniciar el proceso de atención.

<sup>75</sup> Prieto Álvarez, Araceli. Protocolo del Modelo Único de Atención a Mujeres que viven violencia familiar y de género. México, 2012 [en línea] [www.immg.gob.mx/download/file/fid/1071](http://www.immg.gob.mx/download/file/fid/1071)

<sup>76</sup> Secretaría de Salud. *Atención psicológica a Mujeres en Situación de Violencia*. México: Secretaría de Salud, 2011.



- a. La entrevista se realizará mediante entrevista semiestructurada a fin de evitar un interrogatorio que pudiera incomodar a la víctima;
- b. Creará un ambiente de seguridad y confianza;
- c. Asegurará a la usuaria privacidad y confidencialidad;
- d. Se asegurará de que la persona comprenda la información que se le está proporcionando, especialmente en el caso de población indígena, con discapacidad auditiva o cognoscitiva o con poca información;<sup>77</sup>
- e. Será receptiva y empática;
- f. Le creerá a la usuaria;
- g. Tomará en cuenta las necesidades de ella;
- h. Desarrollará una buena comunicación con ella;
- i. Nunca minimizará, negará o justificará la violencia;

Adicionalmente se adoptarán los modelos especializados previstos en el Protocolo de ISMujeres sobre la elaboración de la entrevista y contención emocional

- Con la información registrada, el profesional procederá a realizar el historial clínico de la víctima (esta información, al ser confidencial, únicamente será utilizada por el profesional que trata a la víctima).
- El personal, únicamente referirá en el Expediente Único, el diagnóstico y el tipo de tratamiento que se brinda. El personal especializado podrá gravar la entrevista y subirla al expediente único previa autorización por escrito de la víctima.

---

<sup>77</sup> Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Sinaloa. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SINALOA. México, 2016.



- El profesional utilizará los instrumentos y pruebas que estime pertinentes para conocer el estado emocional de la víctima (depresión, estrés postraumático, pensamiento suicida etc.) Se sugieren las siguientes:
- a. Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (Echeburúa et al., 1997).
  - b. Inventario de Ansiedad Estado/Rasgo (STAI) (Spielberger et al., 1970).
  - c. Inventario de Depresión (BDI) (Beck et al., 1979).
  - d. Escala Heteroaplicada de Valoración de la Depresión (HRS) (Hamilton, 1960).
  - e. Escala de Autoestima (Rosenberg, 1965).
  - f. Escala de Conductas-Objetivo (Echeburúa y Corral, 1987a).
  - g. Escala de Inadaptación (Echeburúa y Corral, 1987b).<sup>78</sup>

**El uso de pruebas psicológicas quedará al criterio del personal especializado que brinde la atención psicológica y en todo momento deberá sujetarse a los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Salud**

- En caso que se detecte algún tipo de trastorno que requiera de atención farmacológica, se consultará a la Secretaría de Salud para que el personal competente inicie un tratamiento, previo análisis del historial clínico de la paciente.

<sup>78</sup> Martín Puente, Rosario. PROTOCOLOS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia [en línea]* disponible en: [http://www.psicociencias.com/pdf\\_noticias/Tecnicas\\_proyectivas\\_en\\_victimas\\_de\\_maltrato.pdf](http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Tecnicas_proyectivas_en_victimas_de_maltrato.pdf)



- Seleccionar el protocolo psicológico específico que se estime idóneo para atender a la víctima.
- Informar a la usuaria sobre el encuadre que se seguirá.
- Se privilegia el uso del enfoque conductual porque:
  - a. Es breve;
  - b. Se centra en el problema presente y la solución;
  - c. Es de carácter preventivo;
  - d. Basado en un estilo de cooperación entre víctima y personal especializado;
  - e. Da importancia a las tareas de autoayuda;<sup>79</sup>

El personal especializado del Centro de Justicia para Mujeres y de más instancias especializadas podrán realizar visitas in situ cuando la víctima:

- a. Tiene alguna discapacidad;
- b. Es una adulta mayor;
- c. Sufre de alguna enfermedad física o mental que no le permita trasladarse al centro especializado;
- d. Se encuentra sumamente lesionada a causa de la violencia ejercida contra ella;

La atención in situ atenderá a los siguientes principios:

---

<sup>79</sup> Secretaría de Salud. *Atención Psicológica a Mujeres en Situación de Violencia*. Op. cit. p. 43



- a. La atención *in situ* será integral y de la misma calidad que la que se ofrece presencialmente en las instalaciones de los centros especializados.
- b. Las intervenciones deben ofrecer un ambiente de seguridad y confianza a la usuaria teniendo en cuenta sus necesidades.
- c. La duración de la intervención *in situ* será desde la determinación del tratamiento hasta el término del mismo, y dependerá de las necesidades de la usuaria.
- d. La actuación de los y las especialistas deberá ser profesional, ética y diligente.
- e. El o la especialista habrá de asegurarse que la usuaria comprende la información que se le está proporcionando.
- f. Toda intervención de las y los operadores, deberán promover la denuncia del hecho.
- g. Todas las declaraciones que se obtengan de la usuaria en su domicilio serán realizadas en presencia de una abogada.
- h. Las intervenciones en el domicilio de la usuaria incluirán la elaboración de un plan de seguridad que ella ha de aprobar y su consecuente seguimiento.

**Si durante la atención de primer contacto no se realizó evaluación de riesgo, el personal psicológico procederá a realizar la valoración a fin de determinar un plan de seguridad para la víctima o la canalizará a la víctima al área jurídica para la solicitud y tramitación de órdenes de protección. En caso que la víctima no cuente con redes de apoyo se valorará el ingreso de la víctima a un refugio temporal**



**Durante el proceso terapéutico se deberá fomentar que la víctima que realice otro tipo de actividades que contribuyan al empoderamiento y el refuerzo del autoestima. Podrá integrarse a talleres psicoeducativos o a cualquier programa privado o público que fomente el fortalecimiento de las mujeres.**

**Se estima que la o el psicólogo que atienda a la víctima tenga conocimiento de las actividades que la víctima decida realizar**

**En caso de menores de edad, se utilizará terapia de juego.**

## **II. Orientación y atención jurídica**

La atención jurídica tiene por objetivo brindar orientación a las mujeres víctimas de violencia y se centra en el trámite y seguimiento de juicios en materia civil, familiar o penal.

Este proceso contará con áreas especializadas, en donde algunos profesionales darán información y asesoría a la víctima.

También contará con un área de litigio que se encargará de dar seguimiento y atención a cualquier proceso que se desee iniciar.

**Para ello, el personal jurídico debe considerar:**

- Recibir a la víctima y revisar el expediente único.



- Conocer las pretensiones jurídicas de la víctima (juicio civil, familiar o penal).
- Preguntarle a la víctima si está segura de iniciar un proceso judicial y explicarle los alcances del mismo a fin de que la víctima pueda tomar una decisión consiente del proceso iniciado.
- El personal jurídico debe revisar las alternativas de la víctima en cualquier procedimiento que desee iniciar de acuerdo con el marco jurídico de Sinaloa.

Al momento de iniciar cualquier proceso, previa autorización de la víctima, el personal jurídico deberá:<sup>80</sup>

- Verificar circunstancias de tiempo, modo y lugar de casos concretos.
- Elaborar querellas y/ o denuncias y demandas ante las instancias correspondientes.
- Preparar las demandas o defensas que procedan.
  - a. Dará seguimiento a las indagatorias.
  - b. En caso requerido gestionará protección de testigos.

**En caso que se desee iniciar un procedimiento penal el personal jurídico deberá contar con la información del Expediente Único a fin de conocer los reportes médicos, psicológicos y policiacos a fin de que estos sirvan de soporte para acreditar la violencia.**

<sup>80</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca. *Protocolo para la Atención Jurídica de los Casos de Violencia de Género contra las Mujeres*, México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008.



El proceso de orientación y seguimiento jurídico se ajustará a los procedimientos establecidos por la normatividad aplicable y el personal especializado fungirá como representante legal de la víctima en cualquier proceso que desee iniciar.<sup>81</sup>

La intervención legal dará importancia a la tramitación y cumplimiento a las órdenes de protección y su renovación, en caso que caduquen.

**El personal jurídico deberá actualizar el Expediente Único para referir el tipo de asistencia jurídica brindada y si ésta se concluyó o si la víctima decidió no continuar con algún proceso**

### III. Trabajo social

El objetivo del trabajo social es asegurarse que la víctima se encuentre en situación de seguridad, promover y ayudar a conformar los procesos de decisión de la víctima y establecer un trabajo interrelacionado con las demás áreas de atención para que la víctima reciba la asistencia a la que tiene derecho.<sup>82</sup>

Para lo anterior el o la trabajadora social deberá:

- Brindar información sobre los servicios a los que la víctima tiene acceso, en las distintas instancias estatales o municipales.

<sup>81</sup> El proceso integral de atención de los Centros de Justicia Para Mujeres. México: INACIPE, 2012.

<sup>82</sup> Gobierno del Oaxaca. *Protocolo de atención en trabajo social*. México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008.



- Cuando se requiera una atención especializada, deberá gestionar la canalización de la víctima a centros especializados.
- Gestionar los apoyos necesarios en materia de asistencia social, educativa, recreativa y cultural, así como realizar trámites ante el registro civil.<sup>83</sup>

Al momento en que el o la trabajadora social tengan contacto con la víctima deberán:

- Ser comprensiva ante la situación de violencia referida.
- Comprender que la víctima puede contar con secuelas emocionales o psicológicas producto de la violencia.
- Evitar revictimizar a la víctima, por lo que deberá tener conocimiento del Expediente Único y observar las atenciones previas que la víctima ha realizado.
- En todo momento se debe partir de las necesidades de la víctima.
- La información que se brinde debe ser clara, precisa, concreta y completa.

De acuerdo con la situación de la víctima, las o los trabajadores sociales deberán buscar y sugerir los apoyos que la víctima requiera y establecer una efectiva canalización al área requerida.

---

<sup>83</sup> Protocolo Único de Atención a Víctimas de Violencia. México: INACIPE, 2012.



**Los o las trabajadoras sociales deberán conocer los servicios que cada instancia estatal o municipal tenga a fin de que la víctima sea propiamente atendida, por lo que deberán tener contacto con las o los operadores de las distintas instancias encargadas de brindar atención a las mujeres**

**Es deseable que las instancias del DIF municipal, cuenten con trabajadoras o trabajadores sociales capacitados para realizar canalizaciones.**

**Deberán registrar en el Expediente Único el tipo de atención y asesoría brindada y en caso de haber canalizado a la víctima referir el tipo de canalización y la instancias que darán la atención**

**En el estado de Sinaloa, la gran mayoría de los servicios se encuentran concentrados en la capital, por lo que la atención del personal especializado en esta área es fundamental para brindar la atención, ya sea mediante la canalización a un módulo de salud que brinde atención médica o psicológica, la referenciación a un Refugio o al CJM**

#### **Tareas preventivas en la comunidad<sup>84</sup>**

Las o los trabajadores sociales deberán realizar tareas preventivas a través de actividades que permitan concientizar sobre el fenómeno de violencia, pero siempre deberá respetar la cosmovisión y costumbres de la comunidad.

<sup>84</sup> Protocolo Único de Atención a Víctimas de Violencia. México: INACIPE, 2012.



Realizarán y gestionarán acciones de voluntariado a fin de atender la situación de violencia contra las mujeres. Para ello gestionará programas con Universidades y programas de servicio social.

Realizarán acciones de difusión sobre los programas y acciones que se brindan para atender a las víctimas de violencia.

La difusión será amplia y se realizará en diferentes lugares: escuelas, empresas, oficinas de gobierno y oficinas de la OSC, entre otros lugares.

Buscarán gestionar de manera coordinada con las instancias encargadas de realizar acciones sobre la atención de las mujeres, actividades recreativas y culturales, educativas y sociales que fomenten el empoderamiento de las mujeres.

Las gestorías sobre servicios de educación, tanto para usuarias como para sus hijos (en caso de tenerlos) sólo se realizarán cuando la víctima está de acuerdo. No obstante, fomentarán la importancia de la educación.

## **IV. Plan de Seguridad**

Para generar un Plan de Seguridad y promover órdenes de protección se deberá realizar una valoración de riesgo de la víctima.

El plan de seguridad se puede realizar en distintas etapas del procedimiento y en casos de urgencia médica —donde se detecten lesiones graves a la mujer



durante el primer contacto— el procedimiento deberá iniciarse desde el primer contacto.<sup>85</sup>

El Plan de Seguridad deberá atender los siguientes principios:

- Máxima seguridad.
- Gradualidad.
- Reacción inmediata.

El Plan quedará registrado en el Expediente Único a fin de que las distintas instancias den seguimiento a los procesos de atención que se han realizado preverá el C-4 y a las unidades especializadas policiacas.

**En todo momento se deberá respetar la opinión de la mujer y su capacidad para evaluar los riesgos. Así como plantear estrategias de protección.**

- Se tomarán en cuenta las redes de apoyo con los que la mujer cuenta, a fin de evaluar si requiere ser canalizada a un refugio.
- El Plan de Seguridad se puede complementar con las medidas alternativas a las órdenes de protección, tales como el ingreso a la estancia transitoria y/o canalización al refugio temporal. Lo anterior se realizará mediante contacto previo con las asociaciones civiles que administran los refugios.

---

<sup>85</sup> Centro de Justicia Para Mujeres del Estado de Sinaloa. Protocolo de Atención psicológica. México, 2016.



- En caso de que una mujer víctima de violencia no desee el Plan de Seguridad, se le brindarán herramientas necesarias que le permitan comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con un Plan de Seguridad y/u órdenes de protección.
- El personal que realice el Plan de Seguridad, deberá dejarlo sentado, a través de una breve descripción en el Formato de Expediente Único, a fin de que sea integrado a la información de la víctima.

## **V. Canalización a refugio temporal**

Si del análisis de la situación se observa que la víctima se encuentra en estado de alto riesgo y no cuenta con redes de apoyo, a través del área de trabajo social, se canalizará a la víctima a un refugio temporal, aunque éste sea administrado por alguna asociación civil. En este sentido deberá haber comunicación constante con las asociaciones civiles.

Para determinar la pertinencia de la canalización, el personal que la proponga deberá:

- Atender el Expediente Único de la Víctima para conocer los antecedentes.
- Conocer si cuenta con órdenes o medidas de protección emitidas.
- Observar los resultados de la valoración de riesgo (Anexo IV)
- Valorar la situación Familiar y las redes de apoyo.

Para Canalizar a la víctima a algún Refugio temporal, se observará lo siguiente:



- Se llenará formato de solicitud en el que se justifique que la víctima se encuentra en situación de alto riesgo y no cuenta con apoyo de redes familiares.
- Se enviará la solicitud de ingreso al Refugio, junto con la información completa del expediente de la víctima.

## **VI. Perfil de víctimas canalizadas**

Mujeres víctimas de violencia mayor de edad, sola o en compañía de sus hijas e hijos menores de 18 años de edad que, previa valoración y referenciación, se encuentren en situación de alto riesgo y carezcan de redes de apoyo.<sup>86</sup>

También serán canalizadas mujeres menores de edad que se encuentren unidas a una pareja o que con motivo de algún acto de violencia, tengan comprometida su vida o integridad física o emocional.<sup>87</sup>

El ingreso al refugio temporal se puede realizar mediante dos procedimientos dependiendo del nivel de atención en que se encuentre la víctima.

### **Canalización de atención de primer contacto**

---

<sup>86</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Modelo de Atención en Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos. México: INMUJERES, 2011, p.26

<sup>87</sup> Ibidem.



Si durante el proceso de primer contacto se detecta que la víctima se encuentra en situación de alto riesgo, el personal que interviene (Centro de Salud, Secretaría de Seguridad o Centro especializado de atención a víctimas de violencia) deberá:

- Recabar la información general en el Expediente Único;
- Realizar el Formato de canalización a Refugio Temporal;
- Prever el traslado de la víctima al Refugio Temporal.

**Durante el proceso de canalización la autoridad deberá guardar la confidencialidad del caso, atender a la víctima y velar por la protección de la integridad física y emocional**

La autoridad que canalice a la víctima referirá la información recabada durante el proceso del primer respondiente, así como el folio de expediente único.

### **Canalización desde centros de atención especializada**

Si durante el proceso de atención de segundo nivel, se detecta que la víctima se encuentra en situación de alto riesgo, el personal de trabajo social o de psicología podrá recomendar a la víctima su ingreso al Refugio Temporal.

Para ello deberá:

- Hacer consiente a la víctima de los riesgos en los que vive;
- Dejar sentado en el Expediente Único sobre la recomendación de canalización.

Si la víctima decide ingresar a un Refugio temporal, el personal:



- Realizará el formato de canalización.
- Prever el Traslado de la Víctima al Refugio temporal.

**Para evitar la revictimización, el personal de trabajo social que realice el proceso de canalización deberá entregar el expediente único al personal del refugio temporal con el objetivo de que las valoraciones internas de ingreso conozcan los antecedentes y únicamente incidan en preguntas específicas, sin que se requiera volver a iniciar una entrevista.**

- El personal que autoriza y motiva la canalización de la víctima al refugio temporal, deberá atender a la resolución del Refugio; es decir conocer si la víctima fue admitida a éste.
- Si la víctima es admitida en el refugio temporal, la atención de la víctima pasará a ser responsabilidad del Refugio.
- Si por alguna situación la víctima no es admitida en el Refugio temporal, el Centro de Atención especializado deberá continuar con los trabajos iniciados y con el plan de seguridad.
- Una vez canalizada el personal de trabajo social deberá dar seguimiento al estado de la víctima mediante:
  - a. Plan de llamadas telefónicas al refugio para conocer la situación y estado de la víctima y sus condiciones de seguridad.



---

---

## VII. Reparación Integral del Daño

El Concepto de reparación integral del daño hace referencia a todas las acciones que el Estado debe realizar con el objetivo de restablecer o restituir los derechos de las víctimas que fueron causados a consecuencia de un acto de violencia. Integra tanto los distintos servicios de atención y, en su caso, cuando no se logran restituir los derechos se establece una compensación monetaria.

Si bien la compensación monetaria deberá ser solicitada por el ministerio público en el marco del procedimiento penal. La Comisión Nacional de Víctimas podrá reparar el daño en forma subsidiaria de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando el ministerio público determine que el responsable, se encuentre sustraído de la justicia, haya muerto, desaparecido o haga valer un criterio de oportunidad.
  
- Cuando exista resolución firme emitida por la Autoridad Judicial que no prevea reparación del daño.

De igual forma el artículo 74 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa establece que la Comisión de Víctimas compensará de forma subsidiaria el daño causado a víctimas de delitos de prisión preventiva oficiosa, víctimas que sufran daño o menoscabo a su libertad, libre desarrollo de la personalidad, por fallecimiento (se entregará a las víctima indirectas), deterioro en sus integridad física o mental cuando así lo determine la autoridad judicial.



Esto significa que el juez deberá acreditar el estado de la víctima y los derechos violentados a fin de que la Comisión repare el daño subsidiariamente.

Para acreditar la calidad de Víctima ante la Comisión, ésta deberá atender a las Constancias del agente del ministerio público en donde se presenten los datos de la investigación.



---

---

## **CAPÍTULO VII**

### **LINEAMIENTOS ATENCIÓN EN REFUGIOS TEMPORALES<sup>88</sup>**

Una vez que la víctima ha sido admitida en un Refugio Temporal, será éste quien de seguimiento al proceso de atención de la víctima. Para ello, deberá actualizar el expediente único, en donde referirá el tipo de atención brindada.

El personal del Refugio que reciba a la víctima deberá atender el Expediente Único y ratificar lo siguiente:

- Historia de violencia que ha vivido la víctima, la severidad y frecuencia de los actos violentos.
- Amenazas de muerte o tentativas de homicidio previas.
- Características del agresor, en particular, su grado de peligrosidad, ya que la experiencia indica que hay agresores que representan un mayor riesgo.
- Vulnerabilidad de la víctima.
- Valoración de la red familiar y social con que cuenta la víctima.
- Valoración de situaciones especiales de alto riesgo.
- Valoración psiquiátrica, si así lo considera el personal de salud que la refiere o la recibe.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> La Operación y seguimiento del presente capítulo queda sujeto a la creación de un Refugio Temporal o Albergue administrado por el Estado. Se establece la presente nota porque actualmente Sinaloa no cuenta con Refugio temporal.

<sup>89</sup> Lineamientos para la operación, seguimiento, evaluación, informes de los refugios, Secretaría de Salud, México, 2010.



**La mujer que decide acogerse en el refugio debe cumplir con las normas establecidas, considerando que en él habitan otras familias, por lo que la tranquilidad, límites y seguridad se habrán de observar constantemente por todas las personas que vivan y trabajen en él.**

Una vez que la víctima ingresa al Refugio se deberá explicarle que:

- Su estadía es voluntaria y por tres meses (o más si el caso lo exige);
- Se hará responsable de sus logros personales y sus decisiones;
- Para permanecer deberá sujetarse a las reglas preestablecidas en el Refugio.<sup>90</sup>

Si bien el Refugio temporal contará con un expediente interno para cada usuaria, adicionalmente, se deberán actualizar los datos del Expediente Único. Esto a fin de que, en caso de reincidencia en un caso de violencia, las instancias encargadas de atención cuenten con los antecedentes de intervención y atención que se han brindado a la víctima, desde el primer contacto, hasta las actividades en el refugio temporal.

**Es obligación del equipo técnico:**

**Satisfacer las necesidades de atención inmediata de la víctima y, en su caso, de sus hijas e hijos; proyectar un plan de intervención; dar seguimiento a la evolución del proceso de recuperación, que incluye las medidas legales que procedan ante las instancias de procuración e impartición de justicia, cuando lo requiera el caso y lo haya decidido así la víctima.**

<sup>90</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Modelo de Atención en Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos. México: INMUJERES, 2011, p.26



Los refugios prestan atención especializada y servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, como se define a continuación.

- El área de trabajo social del refugio es quien recibe a la víctima canalizada, conoce la información del Expediente Único y realiza su propia valoración.
- El personal de trabajo social del refugio, indaga en las necesidades básicas de la víctima canalizada y en la manera de lo posible la posibilidad de satisfacerlas de manera inmediata.<sup>91</sup>
- También trabaja por restablecer las redes de apoyo.

Otra función del personal de trabajo social en los refugios temporales, será la preparación del ingreso y el egreso de las víctimas, observar que cuenten con los servicios de salud, alimentación, vestido, calzado y educación.

## **I. Servicios del área en psicología**

Los refugios temporales contarán con un área de psicología que dará seguimiento a la víctima.

Una vez que la víctima sea canalizada al refugio el personal en psicología que estuviera atendiendo a la víctima deberá referenciar el caso.

---

<sup>91</sup> Ibidem.



Durante el proceso se retomarán los lineamientos psicológicos iniciados previamente (si es que el personal especializado realizó el proceso) y se iniciará una atención de la siguiente manera:

- Reelaborar y ordenar el incidente de crisis para recuperarse;
- Adquirir habilidades para tomar decisiones y
- Comience con su crecimiento como persona autónoma.
- Trabajar con el empoderamiento y la capacidad de afrontar y planear su vida.<sup>92</sup>

El servicio psicológico que se brinde durante la estancia de la víctima en el refugio se dará de manera individual o grupal o ambas. El número de sesiones dependerá de cada caso.

- Como las mujeres suelen ingresar a los refugios en compañía de sus hijas e hijos pequeños, también se deberá prever atención psicológica y actividades para los menores de edad.<sup>93</sup>
- El personal de área psicológica debe coordinarse con personal del nivel jerárquico del refugio y demás instancias y dependencias que han estado involucradas en el proceso de atención de la víctima a fin de conformar un plan de trabajo integral que permita restablecer y fortalecer a la víctima de manera efectiva, duradera e integral.<sup>94</sup>

---

<sup>92</sup> Ibidem.

<sup>93</sup> Ibidem.

<sup>94</sup> Ibidem.



---

---

## II. Asistencia jurídica en refugio temporal

El servicio de orientación legal que se brinda en el interior de los refugios temporales busca garantizar el derecho de acceso a la justicia cuando se desarrollan procedimientos o procesos judiciales de carácter administrativo, familiar, civil o penal.

- Si la víctima inició un proceso judicial antes de ingresar al refugio temporal, el personal de orientación jurídica que lo inició deberá darle seguimiento en coordinación con el área jurídica del refugio.
- Si durante su estancia en el refugio la víctima desea iniciar un proceso, éste será asesorado por el área de asistencia jurídica de la instancia.

## III. Área Médica

- Los refugios temporales cuentan además con servicios de salud que darán continuidad a los tratamientos médicos que las unidades de salud prescriben a la víctima.
- Tendrán capacidad técnica y operativa para valorar daños a la salud presentados durante el ingreso de la víctima y podrá dar seguimiento, atención y apoyo médico durante la estadía de la víctima en el refugio temporal.
- Cuando la víctima requiera atención médica especializada, el área médica del refugio temporal deberá identificar al especialista que la víctima requiera y mediante la solicitud correspondiente (según los procedimientos internos).



- Los servicios médicos en los refugios deben abarcar la prevención, el autocuidado y hábitos para una vida saludable.
- El seguimiento de la salud de las víctimas en los centros de salud se realizará conforme a la NOM 168-SSA1-1998 y la NOM 046-SSA2-2005<sup>95</sup>

## **IV. Área educativa**

Con el objetivo de fomentar el desarrollo integral de las usuarias y los menores que se encuentran internos en el refugio temporal, éstos deberán prever procesos de educación.

En este sentido, los refugios temporales contarán con un área educativa que preverá programas reeducativos integrales y no sexistas para las y los usuarios que buscarán:

- a. formación escolarizada.
- b. Brindar conocimientos y habilidades para facilitar la obtención de un empleo o el desarrollo de una actividad productiva.

- El propósito del área educativa es incrementar la autonomía y el empoderamiento de las usuarias sus hijas y sus hijos a fin de que estén en condiciones de participar en la vida pública, social y privada de su localidad.<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> Ibidem.

<sup>96</sup> Ibidem.



- El área educativa también proporciona información sobre las redes e instituciones que podrán dar seguimiento a la atención de las usuarias una vez que éstas salen del refugio.
  
- También establece redes entre instituciones que pueden apoyar la realización de un proyecto productivo o autoempleo, así como el reforzamiento de las redes de apoyo <sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Ibidem.



---

---

## GLOSARIO

**Abuso sexual.** Modalidad de la violencia sexual contra las mujeres, niñas y niños. Consiste en la imposición de un acto sexual, erótico o erótico-sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, o forzar a una persona a observar o ejecutar un acto sexual.<sup>98</sup>

**Agresor/a.** Persona que inflige o ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres.<sup>99</sup>

**Albergue.** Establecimiento que otorga servicios y apoyos a personas en condiciones de vulnerabilidad para que puedan integrarse socialmente a través de una actividad productiva sin establecer una dependencia institucional permanente.<sup>58</sup> **Ámbito privado.** Espacio vinculado a la familia donde las mujeres tienen un papel protagónico, aunque poco valorado socialmente.<sup>100</sup>

**Ámbito público.** Espacio que se relaciona con la producción y la política; lugar donde se definen las estructuras socioeconómicas y tradicionalmente masculino.

<sup>101</sup>

**Atención médica especializada.** Servicios médico-quirúrgicos, psicológicos, farmacéuticos y hospitalarios para la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de mujeres víctimas de violencia. Las fases de atención pueden variar según el tipo y magnitud de la agresión sufrida y la valoración clínica integral de cada caso en particular.<sup>102</sup>

---

<sup>98</sup> Ibidem.

<sup>99</sup> Ibidem.

<sup>100</sup> Ibidem.

<sup>101</sup> Ibidem.

<sup>102</sup> Ibidem.



**Autonomía.** Capacidad de los individuos y de los pueblos de gobernarse o determinarse a sí mismos. Es un estado de independencia y libertad que dota a cada individuo de sus propias normas o criterios internos de decisión y actuación. Autonomía femenina. Capacidad de realizar actividades y tomar decisiones sin requerir del consentimiento de otras personas, especialmente de una autoridad familiar masculina, como esposo, padre, hijos o hermanos mayores.<sup>103</sup>

**Desigualdad de género.** Distancia o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada, lo que ha limitado su acceso a los recursos, a los cargos de decisión, a un empleo remunerado equitativo, y a que sean tratadas de forma discriminatoria, entre otros efectos. La desigualdad de género se expresa en indicadores económicos, sociales y políticos.<sup>104</sup>

**Discapacidad.** Deficiencias de tipo físico, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limitan la capacidad para realizar una o más actividades de la vida diaria y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.<sup>105</sup>

**Discriminación contra las mujeres.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

---

<sup>103</sup> Ibidem.

<sup>104</sup> Ibidem.

<sup>105</sup> Ibidem.



humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>106</sup>

**División sexual del trabajo.** Se origina y justifica en la diferencia sexual de mujeres y hombres (biológica y reproductiva). Alude a la atribución diferencial y convencional de las capacidades y destrezas de mujeres y hombres y, consecuentemente, a la distribución de distintas tareas y responsabilidades en la vida social.<sup>107</sup>

Es un proceso en que las mujeres transitan de una situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

**Equidad de género:** distribución justa entre hombres y mujeres de acuerdo a los intereses y necesidades. Independientemente de las diferencias biológicas, tanto hombres como mujeres tienen derecho a acceder con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.<sup>108</sup>

**Estereotipo de género:** prejuicio o criterio ampliamente aceptado sobre una persona o sobre un grupo. Los estereotipos de género pueden ocasionar un trato desigual e injusto por el género de una persona. Esto se denomina “sexismo”.<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> Ibidem.

<sup>107</sup> Ibidem.

<sup>108</sup> <http://www.swagger.mx/radar/diferencias-igualdad-equidad-feminismo-feminazi>

<sup>109</sup> <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/genero-e-identidad-de-genero/que-son-los-estereotipos-de-rol-de-genero>



**Feminismo.** Movimiento que busca la emancipación de la mujer en su sentido pleno y no únicamente como adquiriente de derechos, como en el sufragismo. Más que hablar de un movimiento feminista, se trata de un amplio conjunto de grupos y expresiones sociales y teóricas que, desde distintas posturas políticas, luchan por erradicar la discriminación y la desigualdad de las mujeres.<sup>110</sup>

**Género:** roles contruidos socialmente, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera apropiados para niños y hombres o niñas y mujeres.<sup>111</sup>

**Identidad de género:** conciencia de una persona de sentir pertenencia al sexo masculino o femenino. Es decir, una persona puede sentir una identidad de género distinta de sus características fisiológicas innatas.<sup>112</sup>

**Igualdad de género:** principio jurídico reconocido en todo el mundo, que tiene legalmente dos vertientes: la igualdad formal (o ante la ley) y la igualdad real. Parte de idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades.

**Igualdad sustantiva:** es aquella que se encuentra en los hechos y en las prácticas. Más específicamente, en la efectividad que han tenido las políticas públicas en cerrar la brecha creada entre mujeres y hombres a través del tiempo, y de las diferentes sociedades o Estados de Bienestar.

**Orientación sexual:** Hace referencia a una persona que se siente atraída en el plano emotivo, romántico, sexual y afectivo hacia otra persona.

---

<sup>110</sup> Ibidem.

<sup>111</sup> <http://gaylatino.about.com/od/Sergay/f/Cu-Al-Es-La-Diferencia-Entre-Orientaci-On-Sexual-E-Identidad-De-G-Enero.htm>

<sup>112</sup> <http://gaylatino.about.com/od/Sergay/f/Cu-Al-Es-La-Diferencia-Entre-Orientaci-On-Sexual-E-Identidad-De-G-Enero.htm>



**Principio de paridad de género:** herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual las candidaturas se distribuyen en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.<sup>113</sup>

**Principio de alternancia de género:** es una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada.<sup>114</sup>

**Sexo:** Condición biológica (hombre o mujer) que está asociado principalmente a los atributos físicos como son los cromosomas, hormonas, anatomía interna y externa.

**Violencia contra la mujer:** todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.<sup>115</sup>

**Violencia feminicida:** forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio.

---

<sup>113</sup> Bustillo Marín, Roselia. *Equidad de género y justicia electoral*. México: Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016 p.8

<sup>114</sup> Bustillo Marín, Roselia. *Equidad de género y justicia electoral*. México: Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016 p.8

<sup>115</sup> Artículo primero de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO





---

---

## ANEXO I



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

---

---

## FORMATO ÚNICO PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA



**Expediente Único Integrado**

Asignación de Folio

**Autoridad de Primer Contacto**

**Datos de la Usaria o Víctima de violencia**

RFC/CLRP  Edad  Sexo

Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)

Fecha de nacimiento  ¿Es interdicto?  SÍ  NO

Estado Civil	Casada	¿Con quién vive? <input type="text"/>
	Soltera	
	Concubinato	
	Viuda	

En caso de hijos, indicar cuántos

Pertenece a un grupo étnico	SÍ	¿Qué grupo étnico? <input type="text"/>
	No	
	Desconocido	

Lugar de nacimiento

Nacionalidad  Idioma

**En caso de menor de edad datos del tutor**

RFC  Edad  Sexo

Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)

¿Quién ejerce la patria potestad?

Curador
Madre
Padre
Tutor
Otro

**Domicilio de la usaria o víctima**

Calle, Camino o Carretera Num. Exterior/ Kilómetro Num. Interior Código Postal

Colonia/ Barrio/ Pueblo/ País Estado Municipio



Colonia/Ejido

---

**Registro de Incidente**

Tipo de violencia

Física
Psicológica
Económica
Patrimonial
Sexual
Otro

Modalidad de violencia

Comunidad
Familiar
Institucional
Laboral
Docente

¿Es víctima de Delincuencia Organizada?  SÍ  NO      ¿Es víctima de trata de personas?  SÍ  NO

---

**Circunstancias de Modo, Tiempo y lugar de los Hechos**

Lugar de los Hechos

Espacio Público
Espacio Particular
Transporte Privado
Transporte Foráneo
Transporte Urbano

¿Cual?

Casa habitación
Empresa
Negocio

¿Es el domicilio de la víctima?  SÍ  NO

---

**Ubicación del lugar de los hechos**

Calle, Camino o Carretera    Num. Exterior/ Kilómetro    Num. Interior    Código Postal

Colonia/ Barrio/ Pueblo/ Colonia/Ejido    País    Estado    Municipio

Fecha del hecho    Hora    Día festivo    Día de la semana

Breve Narración de los hechos

¿Alguna autoridad distinta a quien llenó el formato conoce del asunto?  SÍ  NO



**Efectos de la violencia**

Efectos	Agente de la Lesión	Efectos físicos	Aborto
	Área Anatómica Lesionada		Amputaciones/Avulsión
	Efectos Físicos		Cicatrices
	Consecuencias Sexuales		Congelamiento
	Efectos Psicológicos		Contusión/Hematoma
	Efectos Económicos		Dolor de cabeza
	Efectos Patrimoniales		Fractura
Efectos Sexuales	Ardor Vaginal		Herida
	Desgarró		Laceración /Abrasión
	Embarazo		Luxación/Esguince
	ITS		Muerte
	Lesión Anal		Quemadura/Contusión
	Lesión Bucal		Ninguno
	Lesión Vaginal		Especifique
	Ninguno		
Especificaciones			

Efectos Psicológicos	Agustia o miedo	Efectos Económicos y Patrimoniales	Dejó de Estudiar
	Depresión		Imposibilidad de trabajar
	Encopresis		Imposibilidad de estudiar
	Enuresis		Perdio el Empleo
	Entrés Posttraumático		Perdio propiedades por menoscabo de su patrimonio personal o familiar
	Ideación Suicida		No recibe gasto
	Intento Suicida		Ninguno
	Pérdida o aumento de apetito		otro:
	Problemas nerviosos		
	Trastornos de ansiedad		
	Trastornos Psiquiátricos		
	Tristeza o aflicción		
	Ninguno		

Nivel de Gravedad de las Lesiones

Primer Grado
Segundo Grado
Tercer Grado



Perfil de la víctima																					
Actividad que realiza	Estudiante	Fuente de Ingresos	Ahorros																		
	Jubilada		Herencia																		
	Pensionada		Pensiones																		
	Trabaja en el Hogar		Remesas																		
	Trabaja fuera del Hogar		Rentas																		
	Se desconoce		Trabajo Formal																		
Otro	Trabajo Informal	Otro:																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Vivienda</td> <td style="width: 50%;">Comodato</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Propia</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Rentada</td> </tr> </table>		Vivienda	Comodato		Propia		Rentada	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Seguro Médico con el que cuenta</td> <td style="width: 50%;">Gobierno del Estado</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ISSSTE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IMSS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Seguro Popular</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ninguno</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Otro:</td> </tr> </table>		Seguro Médico con el que cuenta	Gobierno del Estado		ISSSTE		IMSS		Seguro Popular		Ninguno		Otro:
Vivienda	Comodato																				
	Propia																				
	Rentada																				
Seguro Médico con el que cuenta	Gobierno del Estado																				
	ISSSTE																				
	IMSS																				
	Seguro Popular																				
	Ninguno																				
	Otro:																				
Formación Educativa y Salud Física																					
¿Sabe Leer? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		¿Sabe Escribir? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																			
¿Está embarazada? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="7" style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Escolaridad</td> <td>Postgrado</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato</td> </tr> <tr> <td>Nivel Técnico</td> </tr> <tr> <td>Estudios que no requieren validez oficial</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> </tr> <tr> <td>Prescolar</td> </tr> <tr> <td>Ninguna</td> </tr> <tr> <td>Se desconoce</td> </tr> </table>		Escolaridad	Postgrado	Licenciatura	Bachillerato	Nivel Técnico	Estudios que no requieren validez oficial	Secundaria	Primaria	Prescolar	Ninguna	Se desconoce							
Escolaridad	Postgrado																				
	Licenciatura																				
	Bachillerato																				
	Nivel Técnico																				
	Estudios que no requieren validez oficial																				
	Secundaria																				
	Primaria																				
Prescolar																					
Ninguna																					
Se desconoce																					
<input style="width: 80%;" type="text"/> En caso de contar una discapacidad indique cual																					
<input style="width: 80%;" type="text"/> En caso de padecer alguna enfermedad indique cual																					
<input style="width: 80%;" type="text"/> En caso de padecer alguna enfermedad mental indique																					
Formación Educativa y Salud Física																					
¿La víctima cuenta con redes de apoyo? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Tipo de relación <input style="width: 50%;" type="text"/>																			
Tipo de apoyo <input style="width: 50%;" type="text"/>																					



Media Filiación de la Víctima																											
Tez	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Albina</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Amarilla</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Blanca</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Morena Clara</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Morena Oscura</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Afro americano</td></tr> </table>	Albina	Amarilla	Blanca	Morena Clara	Morena Oscura	Afro americano	Ojos	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Azules</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Verdes</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Gris</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Café Claro</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Café Oscuro</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Negros</td></tr> </table>	Azules	Verdes	Gris	Café Claro	Café Oscuro	Negros												
Albina																											
Amarilla																											
Blanca																											
Morena Clara																											
Morena Oscura																											
Afro americano																											
Azules																											
Verdes																											
Gris																											
Café Claro																											
Café Oscuro																											
Negros																											
Tipo de cara	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Alargada</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Cuadrada</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Ovalada</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Redonda</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Otro</td></tr> </table>	Alargada	Cuadrada	Ovalada	Redonda	Otro	Nariz	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Aguileña</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Ancha</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Recta</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Otro</td></tr> </table>	Aguileña	Ancha	Recta	Otro	Cabello	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Cano</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Rubio</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Rojizo</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Castaño claro</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Castaño Oscuro</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Negro</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Entrecano</td></tr> </table>	Cano	Rubio	Rojizo	Castaño claro	Castaño Oscuro	Negro	Entrecano						
Alargada																											
Cuadrada																											
Ovalada																											
Redonda																											
Otro																											
Aguileña																											
Ancha																											
Recta																											
Otro																											
Cano																											
Rubio																											
Rojizo																											
Castaño claro																											
Castaño Oscuro																											
Negro																											
Entrecano																											
Boca	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Grande</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Mediana</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Pequeña</td></tr> </table>	Grande	Mediana	Pequeña	Estatura																						
Grande																											
Mediana																											
Pequeña																											
Señas particulares y ubicación																											
Datos Generales del Agresor (a)																											
¿Conoce al agresor?	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">SÍ</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">NO</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">DESCONOCIDO</td> </tr> </table>					SÍ	NO	DESCONOCIDO																			
SÍ	NO	DESCONOCIDO																									
Tipo de Relación o vínculo con la víctima	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">En la comunidad</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Familiar</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Institucional</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Laboral y Docente</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Otro</td></tr> </table>	En la comunidad	Familiar	Institucional	Laboral y Docente	Otro	Detalle de relación o vínculo con la víctima	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Abuelo (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Conyuge o pareja</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Ex pareja</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Hermano (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Hijo (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Madre</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Padre</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Concubino (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Nieto (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Novio (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Padastro</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Madrasta</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Primo (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Sobrino (a)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Tío (a)</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">Otro:</td> <td style="width: 50px; border: 1px solid black;"></td> </tr> </table>			Abuelo (a)	Conyuge o pareja	Ex pareja	Hermano (a)	Hijo (a)	Madre	Padre	Concubino (a)	Nieto (a)	Novio (a)	Padastro	Madrasta	Primo (a)	Sobrino (a)	Tío (a)	Otro:	
En la comunidad																											
Familiar																											
Institucional																											
Laboral y Docente																											
Otro																											
Abuelo (a)																											
Conyuge o pareja																											
Ex pareja																											
Hermano (a)																											
Hijo (a)																											
Madre																											
Padre																											
Concubino (a)																											
Nieto (a)																											
Novio (a)																											
Padastro																											
Madrasta																											
Primo (a)																											
Sobrino (a)																											
Tío (a)																											
Otro:																											



**Datos Generales del agresor (a)**

RFC	<input type="text"/>	Edad	<input type="text"/>	Sexo	<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)		
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>	Alias	<input type="text"/>	Nacionalidad	<input type="text"/>	
Estado Civil	Casado	Lugar de nacimiento	<input type="text"/>			
	Soltera		Ciudad y país			
	Concubinato		Idioma	<input type="text"/>		
	Viuda					
Calidad del Agresor	Denuncia Ciudadana					
	Imputado/ Indiciado					
	Acusado/ Procesado					
	Sin causa penal					

**Domicilio del Agresor (a)**

<input type="text"/>			<input type="text"/>
Calle, Camino o Carretera	Num. Exterior/ Kilómetro	Num. Interior	Código Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Colonia/ Barrio/ Pueblo/ Colonia/Ejido	País	Estado	Municipio

**Perfil del Agresor (a)**

Actividad que realiza	Estudiante	Fuente de Ingresos	Ahorros
	Jubilada		Herencia
	Pensionada		Pensiones
	Trabaja en el Hogar		Remesas
	Trabaja fuera del Hogar		Rentas
	Se desconoce		Trabajo Formal
	Otro		Trabajo Informal
Vivienda	Comodato	Seguro Médico con el que cuenta	Otro:
	Propia		Gobierno del Estado
	Rentada		ISSSTE
			IMSS
			Seguro Popular
			Ninguno
	Otro:	<input type="text"/>	



**Formación Educativa y estado físico del agresor (a)**

¿Sabe Leer?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Sabe Escribir?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Escolaridad	Postgrado
					Licenciatura
					Bachillerato
					Nivel Técnico
					Estudios que no requieren validez oficial
					Secundaria
					Primaria
					Prescolar
					Ninguna
					Se desconoce

¿Está embarazada?  SI  NO

En caso de contar una discapacidad indique cual

En caso de padecer alguna enfermedad indique cual

En caso de padecer alguna enfermedad mental indique

**Medio Filiación del agresor (a)**

Estatura

Tez	Albina	Ojos (Forma)	Ragados	Ojos (Color)	Azules
	Amarilla		Ovalados		Vermes
	Blanca		Redondos		Gris
	Morena Clara		Otros		Café Claro
	Morena Oscura		Café Oscuro		
Afro americano			Negros		

Tipo de cara	Alargada	Nariz (Forma)	Aguijita	Cabello	Cano
	Cuadrada		Ancha		Rubio
	Ovalada		Recta		Rojizo
	Redonda		Otro		Castaño claro
	Otro		Castaño oscuro		
				Negro	
				Entrecano	

Boca	Grande	Nariz (Tamaño)	Grande	Cabello (Forma)	Calvo
	Mediana		Mediana		Corto
	Pequeña		Pequeña		Largo
			Mediano		

Orejas	Grande	Cejas (Color)	Cano
	Mediana		Castaño claro
	Chicas		Castaño oscuro
			Entrecano
			Negro
	Rojizo		
	Rubio		



Cajas (Forma)	Hacia arriba
	Hacia abajo
	Lineal
	Rectas
	Separadas
	Unicoja

Compleción	Delgado
	Mediano
	Robusto

Señas particulares, descripción y ubicación

**Factores de Riesgo**

¿Durante la agresión estaba bajo el efecto de alguna droga?

SI NO DESCONOCE

¿Cuál?	Alcohol
	Anfetaminas
	Cemento
	Cocaína
	Clack
	Efedrina
	Éxtasis
	Goma de opio
	Heroína
	Hongos
	LSD
	Marihuana
	Morfina
Pseudofedrina	
Otro	

¿Se consume de manera cotidiana?

SI NO DESCONOCE

¿Posee algún tipo de arma?

SI NO DESCONOCE

¿Porta dicha arma?

SI NO DESCONOCE



## ANEXO II

### Asignación de Folios

La asignación de los folios de las víctimas tendrá claves únicas de acuerdo con la dependencia o instancia que funge como autoridad de primer contacto. Ello, permitirá conocer qué instancias tienen mayor contacto con la víctima al momento de la primera intervención y generar mecanismos de seguimiento y fortalecimiento de la atención.

La asignación del folio tendrá el siguiente criterio

1. Siglas de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de violencia del estado de Sinaloa (LAMVLVS)
2. Siglas de la dependencia o entidad que recibe a la víctima: ejemplo (ISMujeres, CJM, SSP, SS etc)
3. Número de expediente, inicia con el 0001.
4. Mes y año.

Ejemplo LAMVLVS /CJM/001/11/2018.

La autoridad de primer contacto será quien asigna el folio; cada vez que una víctima sea canalizada a una instancia distinta a la que brinda la primera atención, se deberá dejar registro de dicha atención en el Expediente Único.



ANEXO III

FORMATO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO  
DELITOS CONTRA LAS MUJERES<sup>116</sup>

<b>AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO</b>									
(APENDICE INFORMATIVO 1)									
Nombre, razón o denominación social del establecimiento							Folio		
Institución			Localidad						
Municipio									
C.P.		Entidad federativa							
Servicio		Cama		Fecha de elaboración		Día	mes	año	
Usuario (a) o afectado (a) de violencia							Sexo		
Nombre (s)						Edad	M	F	
Apellido Paterno				Apellido Materno					
Domicilio									
Calle			Número Exterior		Número Interior		Barrio o colonia		
Localidad			Municipio			Entidad federativa			
Fecha de atención médica		Día	Mes	Año	Hora de recepción del usuario (a) afectado (a).		Horas	Minutos	
Motivo de atención médica									
Diagnóstico (s)									
Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte:									
Plan:									
a) Farmacoterapia									
b) Exámenes de laboratorio y gabinete									
c) Canalización		Referencia							
Seguimiento del caso:									
Área de trabajo social					Área de psicología				
Área de medicina preventiva					Área de asistencia social				
Pronóstico									
Notificación		Día	Mes	año	Agencia del ministerio público				
Nombre y cargo del receptor									

<sup>116</sup> Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana. NOM. 046-SSA2-2005. México: Secretaría de Salud, 2009





---

---

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros y artículos

De los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. ATENCIÓN. México, IIJ-UNAM, 2009.

Abreu, Maqueda “La Violencia de Género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, en: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 0 8-02 (2006).

Bustillo Marín, Roselia. *Equidad de género y justicia electoral*. México: Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

Labrador Encinas, Fransico Javiert, María Rocío Fernández-Velasco y Paulina Rincón. “Características psicopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja”. *Pisicothema*, 2010. Vol 22. Num1 99-55. P.99

Prieto Álvarez, Araceli. *Protocolo del Modelo Único de Atención a Mujeres que viven violencia familiar y de género*. México, 2012 [en línea] [www.immg.gob.mx/download/file/fid/1071](http://www.immg.gob.mx/download/file/fid/1071)

Puente Rosario, Martín. Protocolos de Evaluación Psicológica en Víctimas re Violencia De Género. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia* [en línea] disponible en: [http://www.psicociencias.com/pdf\\_noticias/Tecnicas\\_proyectivas\\_en\\_victimimas\\_de\\_maltrato.pdf](http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Tecnicas_proyectivas_en_victimimas_de_maltrato.pdf)

### Documentos, análisis y protocolos nacionales e internacionales sobre violencia

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.



Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. Informe AVGM para el Estado de Sinaloa. México: CONAVIM, 2017.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Lineamientos para la atención integral de víctimas del delito*. México: CNDH, 2010.

Fevimtra. Trata- FEVIMTRA. Pgr.gob.mx

Gobierno de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2013.

Gobierno del Estado de Sinaloa. *Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021*.

Gobierno del Estado de Oaxaca. *Protocolo para la Atención Jurídica de los Casos de Violencia de Género contra las Mujeres*, México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008.

Gobierno del Oaxaca. *Protocolo de atención en trabajo social*. México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. *El proceso integral de atención de los Centros de Justicia Para Mujeres*. México: INACIPE, 2012.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. *Protocolo Único de Atención a Víctimas de Violencia*. México: INACIPE, 2012.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2016. México: INEGI, agosto de 2017, (en línea) [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

---

. *Anuario Estadístico y Geográfico para el estado de Sinaloa*. México: INEGI, Estado de Sinaloa, 2017.

Instituto Nacional de las Mujeres. *Derechos Humanos de las Mujeres*. México: 2007.

Instituto Nacional de las Mujeres. *Modelo de Atención en Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos*. México: INMUJERES, 2011.



Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. *Prontuario de Modelo Único de Atención*. México: IMCDMX, 2011.

Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa. *Diagnóstico sobre casos de violencia contra las mujeres en Sinaloa*.

México: IPIEH, 2015.

Instituto Estatal de la Mujer. *Modelo de Atención Único para las dependencias que integran el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el Estado de Morelos*. Morelos: Instituto Estatal de la Mujer, 2012.

Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la Mujer. Sala de Prensa (en línea) Noviembre de 2017, publicado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.

Organización de las Naciones Unidas “Recomendación General N° 19 Violencia contra la mujer” *Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. ONU, 1999.

ONU MUJERES. *Causas Factores de Riesgo y protección*. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contras las mujeres y niñas. (en línea) <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

Organización Mundial de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: 2002.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estadísticas Delictivas del Furon Común 2012 a 2016. (en línea) [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx).

Secretaría de Salud. *Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género 2013-2018*. México: Secretaría de Salud, 2013.



Secretaría de Salud, *Guía de referencia rápida. Detección y atención de la violencia de pareja y violencia Sexual en el primer y segundo niveles de atención.* México, Secretaría de Salud, 2011.

UNICEF. Informe Nacional Sobre Violencia y Salud. México: 2006., p.20.

Secretaría de Salud. *Modelo Integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual. Manual de Operación.* México: Secretaría de Salud, 2010.

Secretaría de Salud. *Atención psicológica a Mujeres en Situación de Violencia.* México: Secretaría de Salud, 2011.

Secretaría de Salud. *Lineamientos para la operación, seguimiento, evaluación, informes de los refugios,* Secretaría de Salud, México, 2010.

Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana. NOM. 046-SSA2-2005. México: Secretaría de Salud, 2009

### **Leyes, Decretos convenciones y resoluciones nacionales e internacionales**

Asamblea General. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*  
Resolución de la Asamblea General 48/10 4 del 20 de diciembre de 1993.

Asamblea General. *Declaración y plataforma de Acción de Beijing.* Beijing: del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017. Última reforma publicada el día 15 de septiembre de 2017

Constitución Política del Estado de Sinaloa. Publicada en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa el 14 de enero de 1918. Última reforma publicada el 18 de julio de 2017.

Diario Oficial de la Federación. *MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999,*



*Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Publicada el 16 de abril de 2009.*

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011.

Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada el día 24 de marzo de 2016.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada el día 22 de junio de 2016.

Ley General de Víctimas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013. Última Reforma Publicada el día 3 de enero de 2017.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa Publicada en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa el 4 de marzo de 2016.

Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 2016.

Organización de las Nacionales Unidas. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York: 12 de mayo de 1981, Artículo 2.

Organización de las Nacionales Unidas. *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer*. Copenhague, 1980.

Organización de las Naciones Unidas. *Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer*. Naerobi, 1985.



Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* (Convención de Belem Do Para) artículo 2.